



GACETA MUNICIPAL

18

EZEQUIEL MONTES, QRO.

Responsable: Secretaría del Ayuntamiento

Edición: Comunicación Social

No. 18

Enero - Febrero de 2021

SUMARIO

- 1.- PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
- 2.- APROBACIÓN PARA OTORGAR NOMENCLATURA DE CALLE DONADA A FAVOR DEL MUNICIPIO EN LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL, POR EL C. RODOLFO MARTÍNEZ MONTES
- 3.- REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
- 4.- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
- 5.- PROTOCOLO INTERNO PARA PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS, EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
- 6.- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
- 7.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL BIENESTAR DE TU COMUNIDAD 2021"
- 8.- PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
- 9.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR PARTE DEL C. EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO, PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO DEL HOTEL QUINTA LAS FUENTES PEÑA DE BERNAL, S.A. DE C.V.
- 10.- APROBACIÓN DEL PROYECTO "MEJORANDO EL BIENESTAR" ACCIÓN DE APOYOS SOCIALES, BECAS ESCOLARES 2021.



EZEQUIEL MONTES
Honestidad, Trabajo y Compromiso





PADRON DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 27 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se hace del conocimiento de dependencias, entidades, municipios y público en general, el padrón de contratistas del municipio de Ezequiel Montes, Qro, integrado por quienes se inscribieron en el periodo comprendido entre el 01 de febrero 2020 al 15 de enero de 2021.

VIGENTE AL 15 DE ENERO DE 2021

NO. DE REGISTRO	EMPRESA	RESPONSABLE TÉCNICO	ESPECIALIDADES	TELEFONO Y/O CORREO ELECTRONICO	VIGENCIA	DIRECCIÓN
039	ABRAHAM GONZALEZ MARTELL	ING. HERIBERTO GALVAN PEREZ	100 203 401 403 901 902	442 213 8212 ventas@corpooarg.com.mx	31 de enero de 2021	Autopista Qro-Mex km 500 No. 210, Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Querétaro
196	FRANCISCO MIGUEL GUERRERO CASTILLO	ING. ELECTRICO FRANCISCO MIGUEL GUERRERO CASTILLO	402 602 907 1603	427 2720021 proca_ing@hotmail.com	31 de enero de 2021	prof. Fernando de Tapia núm. 36, Colonia el Riel, San Juan del Río, Qro.
198	GAC COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S. DE RL DE CV	ING. CIVIL CESAR AUGUSTO ROSALES RODRIGUEZ	401 403 601 602 605 701 903 908 909 1001 1002 1003	427 2720021 lucerosoronado@grupogac.mx	31 de enero de 2021	Constantinopla número 21, Corregidora, Querétaro
199	IT LOGIC MEXICANA S.A. DE C.V.	ANA ANGELINA TRUJILLO GARCIA	401 403 903 1002 1003	442 3834801 veropfrejo@hotmail.com	31 de enero de 2021	Ave. Ignacio Zaragoza 307 int. 117 Colonia del Prado, Querétaro, Querétaro
200	DESARROLLO Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.	JOEL RAFAEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	203 601 602 603	427 2720013 desarrolloysuministros@hotmail.com	31 de enero de 2021	Benito Juárez 32 int. 1, Centro San Juan del Río, Querétaro
126	CORPORATIVO CONSTRUCTOR TEQUISQUIAPAN	ARQ. MARTÍN TREJO MORENO	203 401 402 403 903 1604	414 2730723 corporativo_tx@hotmail.com	31 de enero de 2021	Plan de San Luis Núm 20, Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro
49	MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS, S.A. DE C.V.	MARTÍN TREJO MORENO	203 401 402 403 901 1804 902 903 907 1602 1603	414 273 2575 matfernandos@prodigy.net.mx	31 de enero de 2021	Lazaro Cardenas No. 16, Colonia Adolfo Lopez Mateos, Tequisquiapan
201	LUIGI ALTAN GOMEZ	JORGE GONZALEZ GARCIA	401 403 903 1601 1604 1705 707 908	442 145 5013 lugi_altan@hotmail.com	31 de enero de 2021	Tronco No. 45, Colonia El Roble, Corregidora, Qro
161	HÉCTOR DÍAZ URBINA	HÉCTOR DÍAZ URBINA	202 203 401 403 502 706 903 908	4421696316 hdbz_construcciones@hotmail.com	31 de enero de 2021	Instituto de Seguridad Social 105, Desarrollo San Pablo 1, Querétaro, Querétaro
183	E&M GRUPO CONSTRUCTOR ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V.	ING. IGNACIO ESTRADA TREJO	203 401 403 502 701 707 708 709 903 908 1103 1604	4142196324 emgruposconstructor@gmail.com	31 de enero de 2021	Abogados #215, El Marques, Querétaro
149	EDGAR VILLAVERDE CAMPOS	RAFAEL LÓPEZ RIVERA	401 702 706 800 903 1604	4442089536 constructoraevc@gmail.com	31 de enero de 2021	Morelos No. 12 ext. 3, Barrio San Juan, Actla de Terrazas, San Luis Potosí
78	ON CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	MARTHA VIANNEY NAVA TOVAR	203 401 403 903 908 909 1101 1402 1501	4422144299 on_facturacion@hotmail.com	31 de enero de 2021	Carlos Septien García #30 int. 3, Colonia Cimatario, Querétaro, Qro.

147	ULISES AMILGAR GARCÍA GONZÁLEZ	SONIA DOLORES LEDESMA REYES	203 401 403 908 903 909	4411 095157 og.construcciones@gmail.com	31 de enero de 2021	Zaragoza No. 36 A, Barrio San Diego, Cadereyta de Montes, Querétaro
169	DANIEL CARBAJAL MENDOZA	JORGE LUIS ORDAZ MORALES	203 401 402 403 502 901 903 908 909	4412760189 daniel16cm@hotmail.com	31 de enero de 2021	Felipe Ángeles No. 1, San Gaspar, Cadereyta, Querétaro
146	ARGELIO MONTES OLVERA	JORGE OBREGÓN ÁLVAREZ	203 401 403 502 701 703 706 901 903 1402 1602 1604	441 116 3528 construccionadpca_ame2@outlook.com	31 de enero de 2021	Francisco I Madero No. 219, Centro, Ezequiel Montes, Querétaro
202	CONSTRUCCIONES REYNADA, S.A. DE C.V.	ING. PEDRO FARID UGALDE RESÉNDIZ	203 401 402 403 705 800	441 2761362 arzota_32@hotmail.com	31 de enero de 2021	Benito Juárez No. 7 A, Centro, Cadereyta, Querétaro
76	JORGE ARMANDO VEGA MARTÍNEZ	AGUSTIN JAVIER BONILLA RODRÍGUEZ	203 401 402 403 502 702 705 706 800 903 1003	441 107 4472 ve_ga_78@hotmail.com	31 de enero de 2021	Vicente Montes Velázquez No. 22, Los Velázquez, Ezequiel Montes, Querétaro
80	H Y R CONSTRUCCIONES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	ARQ. JOSÉ LUIS VEGA ÁLVAREZ	203 401 403 502 601 705	442 475 2981 hjr_consasor@hotmail.com	31 de enero de 2021	Francisco I Madero No. 88, Colonia Centro, Colón, Querétaro
179	COMERCIALIZADORA NIMAAD, S.A. DE C.V.	ING. CIVIL HUGO FRANCISCO SANCHES SIFUENTES	203 401 403 705 906	2727 217 024 cnimaad@yahoo.com	31 de enero de 2021	Jacobo Jaski 14, Colonia 21 de octubre, Mariano Escobedo Veracruz
170	CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS DE MONTES, S.A. DE C.V.	ING. ELECTRICISTA HUGO DIAZ OLVERA	402 602 903 905 907 908	441 690 1232 montes_construccionelctricas@hotmail.com	31 de enero de 2021	ALCATRAZ 4, BOYE, CADEREYTA DE MONTES, QRO.
171	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ARRIAGA, S.A. DE C.V.	ING. ELECTRICISTA HUGO DIAZ OLVERA	402 602 905 907	441 267 1641 consear@live.com.mx	31 de enero de 2021	carr. 3.J.R. -Xilitla km 47.5 s/n centro, Cadereyta de Montes, Qro
203	SANDY BELL MARTINEZ GUTIERREZ	ING. EN OBRA CIVIL JORGE LUIS ORDAZ MORALES	401 402 403 502 903 908 909	441 118 2373 bell30die07@gmail.com	31 de enero de 2021	Privada de los Conejos No. 8, Mansión del Ciervo, Ezequiel Montes, Querétaro
204	FRANCISCO JAVIER ESTRADA ALEGRÍA	ING. GUADALUPE MUÑOZ SAMANO	402 601 903 905 907 908	441 276 1580 directorconsqro@yahoo.com	31 de enero de 2021	Guadalupe Victoria 8, Centro, Cadereyta de Montes, Qro.
205	JOSÉ IGNACIO RESÉNDIZ ESTRADA	ING. CIVIL JOSÉ IGNACIO RESÉNDIZ ESTRADA	203 401 503 800 908 1103 1403 1602	4428272192 ijire9@hotmail.com	31 de enero de 2021	Martín Carrera No. 402, Colonia Presidentes, Querétaro, Querétaro
206	INGENIERÍA Y SOLUCIONES INTEGRALES ALFA S.A. DE C.V.	ENRIQUE SANCHEZ SAUCEDO	402 602 907	4426296460 rgutierrez@insia.mx	31 de enero de 2021	Balcon de San Juan M 2.L, Col. Balcones de San Pablo, Querétaro, Qro.

Revisó
LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



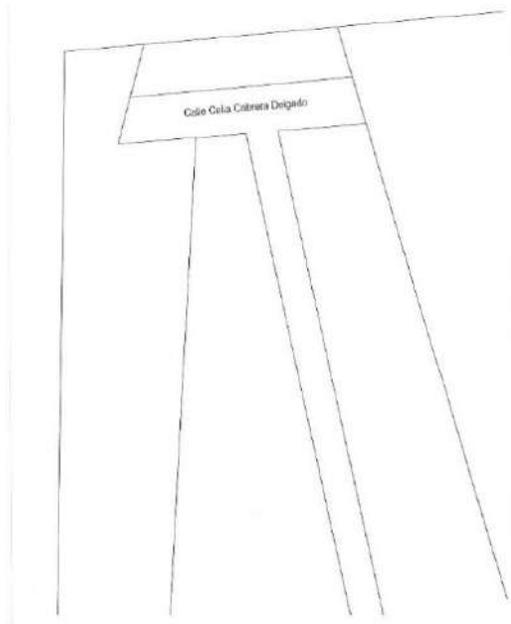
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACTA No. 80 ORDINARIA.- Día 14 de enero del año 2021

PUNTO NÚM. SIETE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUE/019/2021 POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REFERIDA A OTORGAR NOMENCLATURA DE CALLE DONADA A FAVOR DEL MUNICIPIO EN LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL, POR EL C. RODOLFO MARTÍNEZ MONTES.------

ACUERDOS:-----

- I. ES APROBADA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DEL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO QUE EN RECONOCIMIENTO A SU COMPROMISO CON EL DESARROLLO DE LA DELEGACIÓN, A PARTIR DE ESTA FECHA SE OTORGA LA NOMENCLATURA DE “CELIA CABRERA DELGADO” A LA VIALIDAD OTORGADA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO EN SESIÓN NÚMERO 64, CON SUPERFICIE DE 4,912.42 M2, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN ANTIGUO CAMINO A QUERÉTARO No. 6, BARRIO PUNTA DE LA LOMA, DELEGACIÓN VILLA BERNAL DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 070201001060011, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



Fracción 6	
Al Norte:	99.52 mts. y linda con fracción 1
Al Sur:	En 4 tramos: 41.00 mts. con fracción 2; 12.50 mts. con Antiguo Camino a Querétaro; 23.66 mts. con fracción 9; 33.20 mts. con María Jaqueline Dorantes Ojeda
Al Este:	En 5 tramos: 18.00 mts. con María Jaqueline Dorantes Ojeda; 35.64 mts. con fracción 2; 67.36 mts. con fracción 3; 61.08 mts. con fracción 4; y 91.70 mts. con fracción 5
Al Oeste:	En 4 tramos: 173.73 mts. con fracción 7; 35.17 mts. con fracción 8; 46.35 mts. con fracción 9; 18.00 mts. con Camino Real
Superficie Total: 4,912.42 M²	

- II. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO EN CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.-----

ACTA No. 81 ORDINARIA.- Día 28 de enero del año 2021

PUNTO NÚM. SEIS: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, REFERIDO AL “REGLAMENTO DE

TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.” (EN ALCANCE AL PUNTO 7 DE SESIÓN NÚMERO 77).- - - - -

ACUERDOS: - - - - -

CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, HEVILA MENDOZA MONTES, GABRIELA TREJO DORANTES, ALEJANDRA MARÍN VEGA, ISRAEL PÉREZ MONTES, JOSÉ FABIÁN VELÁZQUEZ CHÁVEZ, ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES Y C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN ASÍ COMO EL “REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.” MISMO QUE SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE “ARTEAGA” EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 126 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146 fracción I, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 152, 153, 155 y 156 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y

CONSIDERANDO

Primero. - Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Segundo. - Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Tercero. - Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Cuarto. - Que resulta necesario contar con un marco normativo que garantice el adecuado ejercicio y legalidad en los servicios que presten las autoridades del Gobierno Municipal en esta materia, así como establecer las normas relativas al tránsito de vehículos y a la seguridad vial en las vías públicas de esta municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2021, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

LIBRO PRIMERO
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones GeneralesCapítulo I
Del ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento corresponde a las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento, los convenios que se suscriban en materia de tránsito, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. El presente reglamento será aplicable en las zonas y vialidades públicas destinadas al tránsito de vehículos y personas, así como en aquellas zonas privadas con acceso público. Se entenderá que hay acceso público, cuando cualquier persona puede ingresar libremente a una zona, pública o privada sin pasar por un control de acceso de cualquier tipo.

Artículo 4. Son disposiciones supletorias del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- II. Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- III. Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables en materia de tránsito y vialidad.

Capítulo II
De la interpretación de términos

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Acera.** Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. **Acotamiento.** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos por descompostura o vehículos de emergencia;
- III. **Acta de infracción:** El documento que se expide por la comisión de una infracción al presente Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. **Amonestación verbal:** Acto por el cual el personal operativo advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con el propósito de orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;
- V. **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- VI. **Calcomanía de circulación:** Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo;
- VII. **Camellón:** Franja central de concreto, que divide dos arroyos de una vialidad, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;
- VIII. **Carril de circulación:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- IX. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales;
- X. **Circulación:** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XI. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XII. **Cruce peatonal:** Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura, delimitada mediante franjas transversales;
- XIII. **Depósito de vehículos:** Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente;
- XIV. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

- XV. **Espacios para servicios especiales:** Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con capacidades diferentes, bicicletas y motocicletas, áreas para carga y descarga, vehículos de emergencia y los que señale la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVI. **Hecho de tránsito:** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas;
- XVII. **Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- XVIII. **Intersección:** Nodo en el que convergen dos o más vías y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas;
- XIX. **Juez Cívico:** El Juez Cívico Municipal asignado por el H. Ayuntamiento, para la calificación de multas administrativas cometidas en el municipio;
- XX. **Motocicleta:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XXI. **Motociclista:** Persona que conduce una motocicleta;
- XXII. **Peatón:** Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos;
- XXIII. **Persona con movilidad limitada:** Persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan a realizar una actividad de manera normal;
- XXIV. **Personal operativo:** Los Agentes de Policía y/o Tránsito Municipal, con facultad para realizar acta de infracción y/o tomar conocimiento de hechos de tránsito y actividades inherentes de seguridad pública;
- XXV. **Prioridad de uso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XXVI. **Placas de circulación:** Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos;
- XXVII. **Razzer:** Vehículo deportivo que será utilizado única y exclusivamente en los lugares para los que fue diseñado, apegando su uso a las especificaciones realizadas por el fabricante acorde a su manual de propietario;
- XXVIII. **Sanción:** Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad de conformidad con las disposiciones del presente reglamento;
- XXIX. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XXX. **Tarjeta de circulación:** Documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular;
- XXXI. **Unidad de Medida y Actualización vigente:** El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia;
- XXXII. **Vehículo de emergencia:** Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;
- XXXIII. **Vehículo motorizado:** Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;
- XXXIV. **Vehículo no motorizado:** Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- XXXV. **Vehículo recreativo:** Los utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas y patines del diablo;
- XXXVI. **Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- XXXVII. **Vía pública:** Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas y/o vehículos;
- XXXVIII. **Vía primaria:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;
- XXXIX. **Vía secundaria:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- XL. **Vías terciarias:** aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales. Entre otras pueden ser: calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros;

- XLI. **Zona de tránsito lento:** Área delimitada al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para reducir la intensidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura;
- XLII. **Zona escolar.** Periferia de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a sus lados.

Capítulo III De las Autoridades de tránsito y sus facultades

Artículo 6. Son autoridades en el ámbito de tránsito y vialidad en el municipio:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Personal Operativo;
- VII. Auxiliares Viales y/o agentes de vialidad; y
- VIII. Juez Cívico Municipal.

Artículo 7. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Titular de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Disponer de la estructura orgánica requerida para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Resolver en definitiva dentro del marco legal, sobre los nombramientos del personal adscrito al área de tránsito y vialidad;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, el presupuesto requerido para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Analizar y resolver sobre el contenido de éste Reglamento, para su modificación, derogación o abrogación;
- II. Vigilar y disponer lo necesario dentro de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Aprobar los acuerdos o convenios entre el municipio de Ezequiel Montes con otros municipios del Estado de Querétaro, con las autoridades de nivel Estatal o Federal en materia de tránsito u otras autoridades para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, presentados por el Presidente Municipal; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Dar trámite a las resoluciones que el Ayuntamiento emita en materia de tránsito y vialidad, ante las dependencias correspondientes;
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Establecer un sistema permanente para recepción de pago de multas impuestas como sanción a infracciones a éste Reglamento;
- II. Tener conocimiento de la conmutación de multas que se determine, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. Realizar el convenio de coordinación correspondiente, por medio del cual el Área de Tránsito Municipal pueda fungir como unidad recaudadora del cobro de multa impuestas por el Juez Cívico, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son facultades del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Planear y dirigir las acciones dentro del municipio en el área de tránsito y vialidad;
- II. Establecer sistemas de operación en la vía pública para la prestación del servicio en el área de tránsito y vialidad;
- III. Organizar y coordinar los operativos en materia de tránsito dentro de municipio;
- IV. Designar dentro su ámbito de competencia, al Personal Operativo que se destinará a la prestación del servicio de tránsito;
- V. Asegurar la profesionalización del Personal Operativo a su cargo;

- VI. Participar en operativos interinstitucionales en materia de tránsito con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VII. Establecer sistemas de atención al público para recepción de quejas, inconformidades y opiniones, con relación al área de tránsito y vialidad;
- VIII. Establecer programas de educación e información vial;
- IX. Determinar con el apoyo técnico de las áreas dependientes a su cargo, con aprobación del Ayuntamiento, las áreas exclusivas para estacionamiento y zonas peatonales, así como las bases, paradas y rutas del transporte público dentro del Municipio, conforme a lo dictado por la legislación en materia;
- X. Atender las quejas e inconformidades respecto a la actuación del personal a su cargo, que no impliquen responsabilidades administrativas, penales o civiles;
- XI. Calificar las infracciones de tránsito en ausencia del Juez Cívico Municipal; y
- XII. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de personal operativo:

- I. Cumplir efectiva y eficientemente las órdenes que legalmente reciban de sus superiores;
- II. Procurar en todo momento la seguridad de las personas y de sus bienes, respecto a riesgos que se puedan originar con motivo del tránsito de personas y vehículos en las vialidades.
- III. Mantener el orden en el tránsito de personas y vehículos;
- IV. Actuar en la vía pública conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Formular y expedir las actas de infracción por violaciones cometidas al presente Reglamento;
- VI. Tomar las medidas necesarias en su ámbito y espacio de desempeño de funciones, tendientes a prevenir incidentes y hechos derivados del tránsito de vehículos y personas;
- VII. Retener como garantía de pago de actas de infracción: licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas o vehículos, en los términos de éste reglamento;
- VIII. Auxiliar a cualquier peatón o conductor de vehículo para minimizar riesgos o superar cualquier situación o incidente que represente un problema al orden público o a la seguridad de las personas y de los bienes; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Bis. Cuando el personal operativo de tránsito se percate que una persona cometió alguna infracción en contra del presente reglamento, deberá actuar de la siguiente manera:

I. Cuando se trate de peatones, conductores de vehículos recreativos o no motorizados:

- a) Les indicará que se detengan;
- b) Se identificará con su nombre y número de identificación;
- c) Señalará al infractor la falta cometida, así como el artículo que la fundamenta;
- d) Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo exhortará a transitar de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, y
- e) Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su detención y puesta a disposición inmediata ante el Juez Cívico Municipal.

II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

- a) Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo en un lugar donde no se obstruya el tránsito vehicular y de las personas;
- b) Reportará inmediatamente vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor, así como el número de serie y/o placas del vehículo, en busca de reporte de robo y/o delito alguno cometido por medio del mismo;
- c) Se identificará con su nombre y número de identificación;
- d) Señalará al conductor la infracción que cometió y el artículo que la fundamenta;
- e) Solicitará al conductor del vehículo que exhiba y entregue la licencia para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- f) Indicará al conductor el medio tomado en garantía para la sustanciación del procedimiento de calificación por la infracción cometida, pudiendo ser una placa de circulación, licencia para conducir, tarjeta de circulación o vehículo automotor.
- g) El personal operativo procederá a llenar la acta de infracción y una vez concluido su llenado, deberá proporcionar el acta original al conductor, emplazándolo a presentarse durante los 15 días hábiles siguientes ante el Juez Cívico Municipal, quien otorgará el derecho de audiencia al infractor;
- h) En el caso que el medio tomado en garantía sea el vehículo automotor, el agente deberá realizar el llenado del inventario correspondiente a fin de establecer el estado que guarda el vehículo al momento de su aseguramiento.

- i) Devolverá la documentación entregada para revisión;
- j) Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su detención y puesta a disposición inmediata ante el Juez Cívico Municipal, y
- k) Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a la detención del infractor y puesta a disposición inmediata ante la Fiscalía General del Estado.

Artículo 13. Son auxiliares viales y/o agentes de vialidad, el personal requerido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para desempeñar sus funciones a fin de brindar una mejor movilidad vial de peatones y vehículos dentro del municipio, proteger la integridad de las personas, mantener el orden y la paz pública.

Sus alcances y atribuciones serán impuestos única y exclusivamente por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer de las infracciones impuestas en materia de tránsito;
- II. Mediante un procedimiento de audiencia abreviado, calificar las infracciones cometidas en materia de tránsito dentro del Municipio;
- III. Imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones al presente Reglamento;
- IV. Conocer de los hechos de tránsito ocurridos en el Municipio en los que haya daños materiales; y
- V. Las demás que por el desempeño de sus funciones le confiera la legislación vigente.

Artículo 15. Las infracciones en materia de tránsito señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el personal operativo que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de actas foliadas bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Motivo y fundamento jurídico que contemple la infracción cometida y el que brinde competencia material y territorial para su imposición;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- III. Número de placas y serie del vehículo, marca, modelo, color, tipo de vehículo y nombre del propietario;
- IV. Cuando esté presente el conductor: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir, o en caso de no contar con ellas, una identificación oficial; y
- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa del personal operativo que tenga conocimiento y de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

TÍTULO SEGUNDO Capítulo Único Del Registro Municipal de Tránsito

Artículo 16. El Registro Municipal de Tránsito tendrá como objeto:

La recopilación, clasificación, sistematización e intercambio de información con las autoridades federales y estatales en materia de tránsito, que coadyuven en el diseño de estrategias y acciones preventivas, servir como antecedente para la imposición de sanciones administrativas en caso de reincidencia en infracciones de tránsito y llevar el control en el pago de multas por ese concepto, así como la información veraz y precisa de lo acontecido dentro del Municipio y contendrá:

- I. El Registro de Infracciones en Materia de Tránsito, y
- II. El Registro de Datos y Estadística en materia de tránsito.

Artículo 17. La administración, operación, integración y actualización del Registro Municipal de Tránsito, estará a cargo del Área de Tránsito, su estructura, organización y funcionamiento se establecerán en las disposiciones que al efecto emita la Dirección.

Artículo 18. El Registro Municipal de Infracciones en Materia de Tránsito contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere el presente Reglamento, integrándose al efecto con los siguientes datos:

- I. Nombre, fecha de nacimiento, domicilio e identificación del infractor;
- II. La o las infracciones cometidas;
- III. El lugar de comisión de la infracción;
- IV. Las sanciones impuestas y en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Las actividades de apoyo a la comunidad realizadas, en el caso de haber cobrado vigencia;

VI. Las demás que determine la Dirección y resulten necesarias para la autoridad.

Cuando se conozca de una infracción de tránsito que implique la aplicación de puntos en sentido negativo sobre las licencias de conducción de los infractores, se realizará la anotación en el Registro Municipal y se notificará a la Secretaría para la aplicación de dicha sanción.

Artículo 19. El Registro Municipal de Infracciones será de consulta obligatoria para las autoridades correspondientes en materia de tránsito, a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de las sanciones correspondientes por reincidencia, así como para generar esquemas de prevención.

Artículo 20. En el Registro Municipal de Datos y Estadística en Materia de Tránsito deberá inscribirse:

- I. Número de hechos de tránsito;
- II. Causas de los hechos de tránsito;
- III. Lugar de los hechos de tránsito;
- IV. Número de acta convenio o carpeta de investigación si se realiza puesta a disposición ante la Fiscalía General del Estado;
- V. Número de personas fallecidas y lesionadas con motivo de un hecho de tránsito;
- VI. El importe de los daños estimados, y
- VII. Otros datos que se estimen convenientes.

Artículo 21. El objeto del registro antes señalado consiste en sistematizar los datos y estadísticas, para que las áreas competentes generen acciones preventivas enfocadas a disminuir los hechos de tránsito, así como difundir y promover la adopción de normas de seguridad.

Libro Segundo Del Tránsito y Seguridad Vial

TÍTULO PRIMERO De los Peatones y de los Conductores

Capítulo I De los Peatones

Artículo 22. Los peatones están obligados a respetar las normas establecidas en el presente reglamento, así como las indicaciones del personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad, los dispositivos para el control del tránsito y las autoridades de tránsito en general.

Artículo 23. Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones del personal operativo, auxiliares viales y/o agentes viales, así como la señalización y dispositivos electrónicos de tránsito;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con capacidades diferentes;
- III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de 10 km/hr, que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía y
 - c) Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
- IV. De forma previa a cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Hacer uso de los pasos peatonales;
- VIII. No encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz o cognitiva;
- IX. Utilizar los puentes o pasos peatonales para cruzar la vía pública dotada para ello; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;
- IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- V. El peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- y
- VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.

Artículo 25. Los peatones que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Al transitar en la vía pública, los peatones usarán la acera y en caso de que no haya, caminarán por el acotamiento o por un extremo lateral de la vía, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

Artículo 27. Los peatones que circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto.

Artículo 28. Las personas con discapacidad podrán transitar por las aceras de las vías públicas, incluso en silla de ruedas de tracción humana o con motor.

Artículo 29. Queda prohibido:

- I. Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, que entorpezcan la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de los mismos;
- II. Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados; y
- III. Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.

Capítulo II

De las personas con capacidades diferentes o movilidad limitada.

Artículo 30. Cuando alguna persona con capacidades diferentes pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo, el personal operativo, auxiliar vial y/o agente de vialidad, que se encuentre en el lugar, está obligado a brindar el apoyo. En ausencia de autoridades presentes, el peatón adulto más cercano que pueda proporcionar el apoyo, está obligado a proporcionarlo.

Artículo 31. Independientemente de lo que señalen los dispositivos de control de tráfico, todos los conductores de vehículos, están obligados a hacer alto total accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad, con apoyo o no de cualquier persona.

Artículo 32. Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

Artículo 33. Las personas con capacidades diferentes, en su calidad de conductores cumpliendo lo dispuesto en este reglamento, tendrán derecho a ocupar los lugares de estacionamiento o acceso que se hayan marcado expresamente para ellos, para hacer válido el derecho a ocupar el estacionamiento exclusivo a que se refiere éste artículo deberán contar con placas de circulación o distintivos otorgados por la autoridad competente, mediante los cuales el personal operativo pueda hacer la diferenciación del vehículo.

Artículo 34. Es responsabilidad de los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, disponer su resguardo cuando salgan a transitar a la vía.

Capítulo III

De los conductores

Artículo 35. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar en el vehículo con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- II. Acatar las indicaciones del personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad, así como respetar la señalización vial, los dispositivos para el control del tránsito y las autoridades de tránsito en general.
- III. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo al efecto la velocidad o parar, para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- IV. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII, de este artículo;
- V. Circular en el sentido que indique la vía, en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- VI. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo, en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- VII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- VIII. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;
- IX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados podrá indicarse a través de señas;
- X. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha, o en la dirección que permita la libre circulación de éstos;
- XI. Reducir su velocidad y tomar las precauciones necesarias ante la presencia de un vehículo de transporte escolar que realice maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XII. En el supuesto de transitar en zonas escolares:
 - a) Disminuir la velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
 - b) Ceder el paso a los escolares, y
 - c) Acatar las indicaciones del personal operativo o de los auxiliares viales y/o agentes de vialidad.
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 36. Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial, en el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En vías primarias, la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- II. En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
- III. En zonas de tránsito lento, vías terciarias y similares la velocidad será de 30 kilómetros por hora;
- IV. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora; y
- V. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Artículo 37. Los conductores otorgarán preferencia de paso a los peatones, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o si éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo y no lograron cruzar completamente la vía y en caso de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- III. En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
 - a) Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera, la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - b) Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones, cortejos fúnebres o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
 - c) Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía;
 - d) Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento;
- IV. Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento, y

V. En las calles que a consideración de la dirección, el tránsito de peatones sea excesivo y los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

Artículo 38. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos, atendiendo las disposiciones de los artículos 23 y 24;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- IV. Cuando los conductores circulen por una intersección que no cuente con semáforos o se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustarán a las siguientes reglas:
 - a) El que circule por una vía en tangente tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder o cruzar a ella;
 - b) Tienen preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;
 - c) En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
 - d) En vías de la misma jerarquía y condiciones, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha, alternándose el paso bajo el criterio de "uno y uno".
- V. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;
- VI. La vuelta continua a la izquierda está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;
- VII. La vuelta continua a la derecha estará permitida, excepto cuando exista un señalamiento que lo prohíba, debiendo tomar los conductores con anticipación el carril de circulación derecho y cederán el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que pretenden incorporarse
- VIII. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno;
- IX. En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

Artículo 39. Los conductores tienen prohibido:

- I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de las vías;
- II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;
- III. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
 - a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales.
- IV. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color amarillo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad;
- V. Obstaculizar el tránsito de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- VI. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- VII. Realizar un movimiento contrario a lo estipulado por la señalización vial en carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;
- VIII. Dar vuelta en "U" en las calles o avenidas con solo dos carriles de circulación, cerca de una curva y/o donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- IX. Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía, éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura;
- X. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles de circulación continua;
- XI. Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:
 - a) Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;
 - b) Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;
 - c) El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;

- d) Se acerque a la cima de una pendiente o de una curva;
- e) Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;
- f) Se pretenda adelantar filas de vehículos;
- g) Exista una raya central continua, y
- h) El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase o viraje a la izquierda y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.

XII. Circular en reversa más de diez metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;

XIII. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros, y

XIV. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.

Artículo 40. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa o mecanismo adecuado para este fin, con las siguientes excepciones:

I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;

II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, y

III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro, se exceptúan de lo anterior los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Artículo 41. Los conductores de vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, podrán realizar las siguientes conductas, en el cumplimiento de su deber:

I. Desatender la señalización vial;

II. Transitar en sentido contrario;

III. Exceder los límites de velocidad permitidos;

IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;

V. Circular por carriles de contraflujo;

VI. Dar vueltas en intersecciones en cualquier sentido, aun cuando existe señalamiento restrictivo y

VII. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido.

Lo anterior no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes, si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 42. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

I. En calles compartidas con ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;

II. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en un área segura de espera, en donde permanecerá observando que no haya peligro para su incorporación a la izquierda; y

III. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Artículo 43. Los conductores de vehículos no motorizados tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y el personal operativo que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;

II. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;

III. Circular por los carriles centrales y donde así lo indique el señalamiento restrictivo; y

IV. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo o auxiliares viales y/o agentes de vialidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 44. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables.

Adicionalmente, los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación, transitando al centro de este;
- II. Adelantar a otro vehículo sólo por el lado izquierdo, y
- III. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente ordenamiento.

Artículo 45. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;
- III. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, y
- IV. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, invasión de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros y realizar maniobras de adelantamiento en medio de dos vehículos cuando estos se encuentren en circulación.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento:

Artículo 46. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

I. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:

- a) Haya vehículos parados, estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
- b) Se pretenda rebasar a otros vehículos más lentos, y
- c) Se pretenda girar a la izquierda,

II. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;

III. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros en los lugares permitidos, así como, cuando el vehículo esté totalmente detenido;

IV. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;

V. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en las paradas autorizadas y al reiniciar su marcha cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien no exista ningún peatón tratando de cruzar la calle;

VI. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes en horarios en que no se preste servicio.

Artículo 47. Los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;

II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, sobre los carriles de circulación;

III. Realizar maniobras de ascenso de pasajeros, de acuerdo a la distribución, aforo y convenios de las rutas autorizadas en el Municipio; y

IV. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos.

Artículo 48. Los conductores de vehículos de transporte escolar y de personal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:

- a) En el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
- b) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido; y

c) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.

II. En casos en los que el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.

Artículo 49. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los conductores de vehículos de transporte con capacidad de carga mayor a tres y media toneladas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular únicamente en las vías y horarios establecidos por la Dirección, debiendo ser en un horario de 06:00 a 08:00 y de las 18:00 a 22:00 horas, todos los días del año;
- II. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular; y
- IV. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, no podrán estacionar sus vehículos en la vía pública dentro del municipio, independientemente de la observación de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades en materia ambiental y de transporte.

La dirección podrá restringir el paso a los vehículos con capacidad de carga mayor a tres y media toneladas cuando así lo determine por necesidad del servicio, debiendo emitir un comunicado con al menos tres días de anticipación, en el cual se establezcan los días y horarios en los cuales se prohibirá el paso.

Los vehículos que transporten perecederos no serán remitidos al depósito de vehículos.

Artículo 50. Los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular por carriles centrales cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3 1/2 toneladas, o donde el señalamiento restrictivo así lo indique;
- II. Circular en zonas urbanas del Municipio con vehículos que por sus dimensiones dificulten el tránsito vehicular;
- III. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes; y
- IV. Los vehículos con capacidad de carga mayor a 20 toneladas, no podrán circular por la zona urbana del Municipio, debiendo utilizar en todo momento los libramientos.

TÍTULO SEGUNDO

De la conducción de vehículos en la vía pública

Capítulo I

Clasificación de las vías públicas y disposiciones generales para su uso

Artículo 51. Las vialidades se clasifican por su propiedad, en públicas y privadas.

Son públicas las que se encuentran a cargo del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, son privadas las que son propiedad de particulares, se consideran públicas o privadas de acceso libre aquellas a las que se puede acceder sin ninguna restricción o control, cualquier persona ya sea con vehículo o como peatón, según la naturaleza de la vialidad; son públicas o privadas de acceso restringido, aquellas en las que se requiere una autorización o control para acceder.

Artículo 52. Las vialidades para vehículos se clasifican de acuerdo a su importancia en:

I. Vías primarias: Eje vial, avenida, paseo y calzada, su finalidad es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas zonas de la ciudad, las cuales pueden contener o no carriles especiales.

II. Vías secundarias: calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería, pasaje vial y andador, su función es permitir acceso a los predios y facultar el flujo de tránsito no continuo en su mayoría conecta con vías primaria.

III. Vías terciarias: se refiere a las calles ubicadas dentro de colonias y comunidades, su función principal es facilitar el acceso directo a viviendas, el flujo vehicular es menor, la circulación no continua y generalmente están conectadas a vías secundarias.

IV. Zona de tránsito lento: área determinada al interior de pueblos, colonias, barrios y comunidades cuyas vías se diseñan para reducir la intensidad de tránsito y su velocidad, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura.

Artículo 53. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- III. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- IV. Tirar basura, escombros, aguas sucias; lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarros o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- V. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, debiendo en todo caso dar parte a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para atender las medidas de seguridad y orden debidos;
- VI. Reparar, dismantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia;
- VII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública;
- VIII. Acompañarse de semovientes sueltos;
- IX. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 metros.)
- X. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XI. Hacer uso de equipo de sonido en modalidad de perifoneo o fijo, sin contar con el permiso correspondiente.
- XII. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIII. Hacer uso indebido del claxon;
- XIV. Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores; y
- XV. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

Artículo 54. Todos los vehículos que hagan uso de las vías públicas dentro del territorio del municipio, se sujetarán al presente Reglamento.

Capítulo II **De las disposiciones de seguridad para la conducción de vehículos**

Artículo 55. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada o de servicio mecánico, sólo podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.

Además deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

Artículo 56. Todo vehículo deberá estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

Artículo 57. Los vehículos de tracción animal deberán contar con:

- I. Frenos para el carruaje, carreta o vehículo;
- II. Un faro delantero que emita luz blanca, y
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que únicamente será depositado en la pensión el vehículo propulsado, quedando en resguardo de la Asociación Ganadera del Municipio, el animal hasta en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Artículo 58. Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alterno que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 59. Los vehículos no podrán contar con lo siguiente:

- I. Equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios o peatones;
- II. Cristales polarizados u oscuros, ni objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.

Artículo 60. Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro reservado a vehículos de emergencia.

Artículo 61. Los conductores de vehículos no motorizados están obligados a:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad; y
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años que no tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor; o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas.

Los conductores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo o auxiliares viales y/o agentes de vialidad y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 62. Los conductores de vehículos motorizados deben:

- I. Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
- II. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia cuando por el desempeño de sus funciones así se crea pertinente;
- III. Circular con las portezuelas cerradas y antes de abrirlas verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no las mantendrán abiertas por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- IV. Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental, por las características de la infraestructura vial o a la puesta del sol evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto, y
- V. Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detengan.

Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Artículo 63. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo anterior, los motociclistas deben:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado correctamente.

Artículo 64. Los conductores de vehículos de transporte de carga, deben circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas y/o lonas, que eviten se tiren objetos o derramen sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física o bienes de las personas.

Artículo 65. Los conductores de vehículos deben evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, así como la de los demás usuarios de la vía pública; asimismo, se prohíbe:

I. A los conductores de vehículos no motorizados:

- a) Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- b) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, así como un debido control del vehículo;
- c) Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- d) Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras el vehículo esté en movimiento, en todo caso cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido, y
- e) Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillín y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar niños y haya sido diseñada específicamente para tal propósito.

II. A los conductores de vehículos motorizados:

- a) Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- b) Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;

- c) Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;
- d) Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados inicialmente con el vehículo detenido;
- e) Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- f) Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música;
- g) Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- h) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de carga que requiere para sus fines de cargadores o estibadores, siempre en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos;
- i) Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo;
- j) Utilizar mecanismos o sistemas con el objeto de eludir la vigilancia del personal operativo.
- k) Realizar cualquier maniobra riesgosa o abrupta que pudiera ocasionar incidentes viales.

III. Los motociclistas:

- a) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- b) Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- c) Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, y
- d) Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

IV. Los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal:

- a) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo, e
- b) Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Los conductores de vehículos de carga:

- a) Circular con pasajeros que viajen en el área de carga; y
- b) Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados.

VI. los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- a) Llevar a bordo personas ajenas a su operación; y
- b) Arrojar o descargar en la vía pública, cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo al presente reglamento.

Capítulo III Del equipamiento de los vehículos

Artículo 66. Los conductores de vehículos deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:

- I. Conductores de vehículos no motorizados: contar con reflejantes rojos atrás, reflejantes blancos adelante o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados.
- II. Conductores de vehículos motorizados:

- a) Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad;
- b) Contar con combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento;
- c) Contar con los dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo;
- d) Contar con un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica.

Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo;

- e) Estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado y lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:

1. Luz baja: deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto, y

2. Luz alta: deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.

- f) Estar provisto por lo menos de dos luces posteriores montadas de tal manera, que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 150 metros.

En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros ni menor de 40 centímetros.

Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros.

- g) Estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deberán estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de un 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros;

- h) Estar provisto de luces indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible por detrás, bajo la luz solar normal, desde una distancia de 100 metros.

- i) Estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección tanto en el frente como en la parte posterior.

Dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores roja y, bajo la luz solar normal deberán ser visibles a una distancia de 100 metros.

- j) Estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 150 metros;

- k) Contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca las placas delantera y posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 30 metros;

- l) Estar provisto de dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel;

- m) Contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación;

- n) Estar provisto de una bocina (claxon), que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales;

- o) Estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos que causen molestias a los usuarios o peatones o alteren la paz pública;

- p) Estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento;

- q) Estar provisto de un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas. Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones. Todos éstos cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor;

Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura;

- r) Estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas, según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia, niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor. Dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo;
- s) Estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando éste se encuentre mojado, además deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando. Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera;
- t) Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución;
- u) Contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:
1. Diurnos: conos, reflejantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros, y
 2. Nocturnos: linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros.
- v) Contar con extintor de fuego en condiciones de uso;
- w) Los vehículos en donde se transporten niñas o niños menores a cinco años de edad deberán contar con una silla porta-infante, la cual deberá colocarse únicamente en el asiento posterior.
- x) Todos los dispositivos de luces y reflejantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa.

III. En el caso de vehículos para enseñanza, adicionalmente deben contar con:

- a) Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
- b) La leyenda "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA" en los costados y la parte posterior.

IV. Vehículos de transporte público, transporte de personal y escolar:

- a) Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- b) Tratándose de Servicio de Transporte Especializado para Personas con Discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, y
- c) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Vehículos de transporte de carga:

- a) Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, y
- b) Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia "PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE".
- c) Luces demarcadoras laterales montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente, las luces demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este capítulo.

Los reflejantes posteriores deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo

Los reflejantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

Artículo 67. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura;
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- III. Luces de neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de circulación del vehículo y/o micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas;
- IV. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;
- V. Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica, y

VI. Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Cuando así se requiera por razones médicas, deberá constar en la tarjeta de circulación.

Artículo 68. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate:

I. Los conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:

- a) Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir y estar acompañado de un adulto durante su conducción;
- b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia para conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.

II. Los conductores de vehículos de transporte público deben:

- a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- b) Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;

III. Los conductores de vehículos de transporte escolar o público deben:

- a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- b) Utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte;
- c) Contar con el permiso o concesión correspondiente.

IV. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:

- a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo que maneja;
- b) Contar con el permiso o concesión correspondiente; y
- c) Contar con la documentación que acredite la legalidad de la carga que transporta.

Artículo 69. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio deben de contar con:

I. Placas de circulación delantera y trasera, o permiso provisional vigentes correspondiente al vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos, las cuales no deberán exceder del término de diez días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Las placas de circulación de vehículos automotores deberán:

- a) Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
- b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces que no permitan su identificación;
- c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación y con la tarjeta de circulación;
- d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva, y
- e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible en la parte trasera.

II. La calcomanía de circulación permanente;

III. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;

IV. Tarjeta de circulación vigente; y

V. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

VI. Adicionalmente los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, deben contar con:

- a) El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente;
- b) El permiso correspondiente para transportar esas sustancias;
- c) Conocer de los protocolos de actuación y su aplicación en casos de emergencia; y
- d) Los demás que sean requeridos acorde a la normativa aplicable.

VII. En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la autoridad competente y ser colocado en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad.

VIII. Tratándose de vehículos con placas de circulación extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos:

- I. Dispositivos luminosos o acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia y vehículos oficiales;
- II. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público o vehículos de emergencia, tratándose de vehículos de uso particular.

Artículo 71. Se prohíbe conducir vehículos motorizados, bajo los influjos de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, así como permitir a los pasajeros su consumo a bordo del vehículo, lo que será motivo de remisión del vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente.

Los conductores de vehículos motorizados que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto.

Independientemente de la multa correspondiente por conducir bajo efectos de las sustancias antes descritas, se le impondrá al conductor un arresto inmutable de 12 horas.

Artículo 72. Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, personal operativo se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- II. Proporcionará su nombre y mostrará documento de identificación oficial;
- III. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido, apercibiéndolo de conducir su vehículo conforme a lo descrito en este Reglamento;
- V. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le solicitará la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación vigentes, y será remitido al Juzgado Cívico Municipal para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo, sancionándolo con un arresto administrativo inmutable de 12 y hasta 36 horas o el pago de la multa pecuniaria a que se haga acreedor, su vehículo será resguardado en la pensión de grúas correspondiente.

Capítulo IV **Señales para el control del tránsito**

Artículo 73. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer, observar y respetar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones del personal operativo y auxiliares viales y/o agentes de vialidad para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

Artículo 74. Los dispositivos para el control del tránsito, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Señales e indicaciones del personal operativo y auxiliares viales y/o agentes de vialidad;
- II. Semáforos, y
- III. Señalización vertical y horizontal.

Artículo 75. Los conductores están obligados a respetar a la autoridad vial que se encuentre apoyando el tránsito de vehículos, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a personal operativo, auxiliar vial y/o agente de vialidad con el vehículo que conduce, será puesto a disposición ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y en su caso, las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

Artículo 76. Las señales e indicaciones del personal operativo y auxiliares viales y/o agentes de vialidad para dirigir el tránsito vehicular serán:

I. Señales sonoras: corresponde a las emitidas con un silbato por agentes de tránsito, auxiliares viales y/o agentes de vialidad. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- a) Un toque corto.- ALTO
- b) Dos toques cortos.- SIGA
- c) Un toque largo.- ALTO GENERAL
- d) Tres o más toques cortos.- ACELERAR SU MARCHA

II. Señales humanas: Las que realiza con su cuerpo, el agente de tránsito o auxiliar vial y/o agente de vialidad que esté controlando el tránsito, son las siguientes

- a) SIGA.- Cuando el agente de tránsito o auxiliar vial y/o agente de vialidad se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que este permitida o que el agente lo señale;
- b) PREVENTIVA.- Cuando el agente de tránsito o auxiliar vial y/o agente de vialidad se encuentren en posición de siga y levanten un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos si esta se verifica en dos sentidos, los conductores deberán tomar sus precauciones por el cambio de señalización, los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce; cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta;
- c) ALTO.- Cuando el agente de tránsito o auxiliar vial y/o agente de vialidad se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación, ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que el oficial de la señal de SIGA; y
- d) ALTO GENERAL.- Cuando el agente de tránsito o auxiliar vial y/o agente de vialidad levanten ambos brazos en posición vertical, en este caso los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

III. Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

- a) Cuando LA LUZ VERDE ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir su desplazamiento de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.
- c) Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar, en los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido cederán el paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan, de no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección.
- d) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, LA LUZ ÁMBAR indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO; los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- e) Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias de seguridad.
- f) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde, esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- g) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Cuando el lente de color rojo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener su marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar a la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.
- h) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Artículo 77. Los semáforos serán instalados en un lugar visible para conductores y peatones, de manera vertical u horizontal y tendrán los colores: rojo, ámbar y verde.

Artículo 78. Los tipos de señalización horizontal y vertical son aquellos que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares; se clasifican en:

Señalamientos verticales:

I. PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino, dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente u horizontal sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro. A excepción de la señal de cruce de escolares cuya forma será en forma de pentágono, el fondo será de color verde limón fluorescente y el pictograma color negro.

II. RESTRINGIDAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación, dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo, su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO, La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco, la segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice, se utilizarán el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

III. INFORMATIVAS.- Pueden ser:

a) De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios, estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MÉDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.

b) De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras, estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.

c) De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones, que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones, preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

IV. De mensaje cambiabile: son aquellas proyectadas en tableros electrónicos y tiene por objeto informar al conductor de situaciones particulares como, límite de velocidad, incidentes sobre la vía, clima, precauciones a tomar en cuenta restricciones e información general.

Señalamientos horizontales:

Son todas aquellas líneas, marcas leyendas y pictogramas pintados sobre la superficie de rodamiento y tiene la siguiente finalidad.

Líneas longitudinales: su objeto es delimitar carriles de circulación estas pueden ser continuas o discontinuas.

Marcas en el pavimento: pueden ser mediante boyas metálicas vialetas o similares tienen por objeto redireccionar el flujo vehicular.

Pictogramas: ayudan a identificar el uso del área donde se pintan.

Leyendas: son apoyo a las señales verticales que reafirman el uso o restricción del área donde se ubican.

Capítulo V Del estacionamiento de los vehículos

Artículo 79. Los vehículos con placas de circulación para persona con discapacidad y de emergencias, tienen preferencia en el uso de espacios disponibles para el aparcamiento.

Artículo 80. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública, deberá hacerlo de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos o se obstruya la entrada y salida de una cochera, sujetándose a los siguientes lineamientos:

I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;

II. Deberán quedar las llantas del vehículo del lado derecho o lado izquierdo si así lo permite la circulación, a menos de 25 centímetros de separación de la acera;

III. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;

IV. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera, y

V. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras.

Artículo 81. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. Sobre un arroyo de circulación continua;
- III. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- IV. En donde exista señalamiento restrictivo o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;
- V. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- VI. Frente a:

- a) Hidrantes para uso de los bomberos;
- b) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
- c) Entradas y salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
- d) Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Dirección;
- e) Rampas peatonales, y
- f) Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones.

- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- VIII. Sobre las vías en doble o más filas;
- IX. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- X. En un tramo menor a:

- a) Cinco metros de una esquina, y
- b) Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia y en un espacio de 15 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella.

- XI. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo;
- XII. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- XIII. En sentido contrario a la circulación;

Artículo 82. La Dirección podrá sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública, mediante la señalización vial respectiva.

Artículo 83. No podrán realizarse las siguientes actividades en la vía pública:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia, en ningún caso el vehículo podrá permanecer por más de media hora en la vía pública;
 - II. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras peligrosas;
 - III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;
 - IV. Utilizar inadecuadamente, mover, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;
 - V. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- Los objetos instalados serán recogidos por el personal operativo y puestos a disposición del Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la sanción correspondiente acorde al presente Reglamento.
- VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;
 - VII. Utilizar símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines publicitarios;
 - VIII. Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores, y
 - IX. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la debida señalización.

Artículo 84. Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado, se entiende por estado de abandono los vehículos que:

- I. Se encuentren estacionado en la vía pública por más de 72 horas, o acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva;

II. Participaron en un hecho de tránsito y no se encuentre responsable alguno del vehículo. En el caso que el conductor haya sido trasladado a servicios médicos, resultado del hecho de tránsito, el personal operativo que tome conocimiento expondrá esto en el formato de hecho de tránsito correspondiente.

En ambos casos deberá ser retirado de la vía pública por el personal operativo y resguardado en el depósito de vehículos, elaborando la acta de infracción y/o documentación correspondiente.

TÍTULO TERCERO De la educación vial

Capítulo I De los programas de educación vial

Artículo 85. Las autoridades en materia de tránsito, coordinarán campañas, programas y cursos en materia de tránsito y educación vial, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del municipio, disminuir las infracciones al presente reglamento, así como prevenir accidentes y crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 86. Los programas en materia de tránsito y educación vial que se impartan por las autoridades municipales de tránsito, deben referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Conocimiento de la señalización en vías públicas del Municipio;
- VI. Conocimientos básicos del presente reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Alcoholimetría, y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

Artículo 87. Las autoridades de tránsito, podrán suscribir convenios de coordinación para realizar dichas actividades, las cuales deberán estar primordialmente encaminadas a:

- I. Los alumnos de educación básica y media superior de escuelas públicas y privadas;
- II. Conductores de vehículos en general;
- III. Los infractores de este Reglamento;
- IV. Particularmente sobre actualizaciones, a los agentes de tránsito y auxiliares viales y/o agentes de vialidad, y
- V. A la ciudadanía en general que así lo solicite.

Artículo 88. Las escuelas de manejo que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores de vehículos particulares, se sujetarán a las disposiciones que emita la Dirección respecto de la impartición de cursos de capacitación dentro del Municipio.

Capítulo II De las obligaciones ambientales

Artículo 89. Los propietarios y/o conductores de los vehículos que circulen en las vías públicas dentro del territorio Municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- II. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- III. Evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos;
- IV. Evitar la modificación del claxon y silenciador de fábrica de sus vehículos, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de conformidad con las normas aplicables, y

V. Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente, debiendo remitirlos al depósito y ponerlos a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción correspondiente y exhortará al conductor a realizar la reparación del vehículo.

Capítulo III De las escuelas de manejo

Artículo 90. Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación necesaria en la conducción de vehículos automotores.

Para que una escuela de manejo pueda operar en el municipio, se requiere independientemente de los permisos de otras instancias o autoridades que correspondan, la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo así mismo a las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.

Artículo 91. Por lo que se refiere al aspecto vial, para que se otorgue la autorización a una escuela de manejo se requerirá que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y dirección del solicitante;
- II. Lugar donde se pretende establecer la escuela;
- III. Tener vehículo(s) destinado(s) a la enseñanza con los dispositivos de seguridad necesarios, para evitar accidentes provocados por falta de conocimiento o práctica de los aprendices;
- IV. Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen la cobertura amplia;
- V. Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencias vigentes de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección;
- VI. Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la dirección; y
- VII. Los demás que exijan la normativa aplicable.

Artículo 92. Las escuelas de manejo que cuenten con la autorización vigente, deberán presentar bimestralmente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, una relación completa de nombres y domicilios de las personas que reciban instrucción de manejo.

La preparación que reciban los alumnos deberá ser teórica y práctica, la escuela deberá incluir en su plan de estudios y en su dinámica escolar el aprendizaje, la comprensión del presente reglamento y otras disposiciones aplicables; al final del curso, tienen que aplicar un examen escrito, donde la escala aprobatoria será de siete a diez, con tres oportunidades de presentar el examen escrito para el caso de quien lo haya reprobado, si alguien lo reprueba por tercera vez, deberá tomar nuevamente el curso de manejo, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigilará que las disposiciones previstas se cumplan cabalmente.

Artículo 93. Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su instrucción y resulte aprobado una constancia, la cual le servirá para que se le expida la licencia de manejo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Secretaría, podrá aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle la licencia de manejo que haya solicitado.

TÍTULO CUARTO Del uso de tecnologías en materia de tránsito

Capítulo I De la colocación de equipos y sistemas tecnológicos

Artículo 94. Corresponde exclusivamente a la Dirección o por convenio de coordinación a la Secretaría, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en lugares en los que se contribuya a prevenir accidentes, detectar infracciones administrativas y conductas ilícitas, con la finalidad de garantizar el adecuado tránsito en el Municipio, la ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en el presente reglamento.

Si los equipos o sistemas tecnológicos son colocados y de propiedad de la Secretaría, estos estarán por comodato bajo el resguardo y uso de la Dirección.

Artículo 95. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del municipio, la Dirección tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Lugares registrados como de alta incidencia de accidentes de tránsito;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas;
- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren concentración poblacional;
- IV. Zonas escolares, recreativas y zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones, y
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en los análisis en materia de prevención realizados por la Dirección.

Artículo 96. La información generada por el uso de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Dirección, tendrá el carácter de reservada en la forma y plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De los operativos en materia de tránsito.

Artículo 97. Los operativos en materia de tránsito deberán ser aplicados por el personal operativo, quienes estarán obligados a portar el uniforme oficial completo, sus insignias e identificación oficial al momento del desarrollo de los mismos.

La Dirección podrá realizar convenios de coordinación con las diferentes corporaciones Federales, Estatales y Municipales, para la aplicación de los operativos en materia de tránsito.

Artículo 98. Los operativos en materia de tránsito tienen por objeto:

- I. Prevenir accidentes.
- II. Detectar las infracciones al presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- III. Recuperar vehículos con estatus de robo;
- IV. Detectar la comisión de delitos;
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales; y
- VI. Concientizar acerca de las normas de tránsito.

Para el desarrollo de los operativos el personal operativo deberá aplicar los protocolos que al efecto expida la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 99. Las infracciones y delitos que se detecten durante los operativos, deberán tratarse de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO De las licencias y permisos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 100. La licencia o permiso de menor para conducir deberá encontrarse vigente y ser expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o en su caso, por otras autoridades en la materia, de las entidades federativas, dependencias federales o de otro país que autorice la conducción específica del vehículo de que se trata.

El conductor de un vehículo que no cuente con licencia o permiso para conducir, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como a la remisión del vehículo al depósito de vehículos correspondiente.

Artículo 101. Es requisito que los conductores con licencia para conducir deban actualizarse permanentemente en materia de cultura y seguridad vial.

Capítulo II De los permisos

Artículo 102. El personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad, únicamente permitirán la circulación de los vehículos que cuenten con permiso para transitar sin placas de circulación o registro correspondiente, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Artículo 103. Tratándose de vehículos extranjeros, deberá el propietario portar a bordo del vehículo, los documentos que acrediten su legal instancia en el territorio nacional conforme a la legislación correspondiente.

Los permisos para transitar sin placas de circulación o registro correspondiente, deberán estar colocados en un lugar de fácil visibilidad para el personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad.

TÍTULO SEXTO De los Hechos de Tránsito

Capítulo I De la clasificación de los hechos de tránsito

Artículo 104. Los accidentes de tránsito se clasifican en:

I. CHOQUE POR ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. La responsabilidad en este tipo de choques, será como sigue:

Si el vehículo alcanzado, realiza una adecuada detención, colocando luces intermitentes que indiquen su detención, o esta fuera por caso fortuito o consecuencia de eventos naturales, el vehículo que alcanza será responsable del choque sobre el vehículo alcanzado, por no guardar la distancia de seguridad del vehículo que le precede.

Ocurre choque de alcance sobre alcance, cuando un tercer vehículo alcanza y choca contra el vehículo que inicialmente alcanzó, en una sucesión de vehículos involucrados sin referencia exacta, en estos supuestos los vehículos que alcancen serán responsables de los daños ocasionados al vehículo que impactaron.

Ocurre alcance con proyección cuando, el vehículo que alcanza proyecta al vehículo alcanzado y este último puede chocar contra otro vehículo u objeto, teniendo la responsabilidad del choque el conductor del vehículo que alcanza.

II. CHOQUE DE INTERSECCIÓN.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro(s), impidiendo la circulación de los demás vehículos. La responsabilidad en del choque recae sobre el conductor que violenta el derecho de paso, conforme a lo establecido en este Reglamento.

III. CHOQUE FRONTAL.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril de circulación o trayectoria contraria, recayendo la responsabilidad del choque en el conductor que hace dicha la invasión.

IV. CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el y/o los otros. El conductor que invada el carril contrario será el responsable del choque.

V. CHOQUE CONTRA SEMOVIENTE: Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta a un semoviente, en este caso la responsabilidad será de la siguiente manera:

a) El dueño o dueña del animal, por responsabilidad civil, cuando el hecho de tránsito se dé sobre una vía la cual no ofrezca las condiciones de seguridad para que el semoviente pueda cruzar y no se encuentre custodiado por una persona, en razón de tener la obligación de resguardar sus animales en lugar seguro.

b) El conductor, siempre que existan las condiciones de seguridad y custodia señaladas en el inciso a), la vía de circulación ofrezca señalización oportuna que advierta la presencia de semovientes cruzando la vialidad y aun así el conductor transite a una velocidad inmoderada o no extreme precauciones.

VI. CHOQUE CON OBJETO FIJO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.

VII. SALIDA DE CAMINO.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera por la que circule.

VIII. VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento con respecto a su plano de sustentación, originándose giros verticales o transversales haciendo contacto su costado o parte superior con el piso.

IX. INCENDIO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento por causa de un choque, falla mecánica o eléctrica, se incendia.

X. ATROPELLAMIENTO.- Ocurre cuando existe un contacto violento entre un vehículo y un peatón o peatonas. La responsabilidad de este choque recae en:

- a) El conductor, siempre que por la falta de pericia al conducir no sea capaz de evitar el atropellamiento.
- b) La persona o personas atropelladas, cuando el conductor del vehículo transite a la velocidad establecida y la persona invade su circulación, interponiéndose en su trayectoria a tan corta distancia que no permita al conductor del vehículo su detención a fin de evitar el choque.

XI. CAIDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una o más personas caen hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento, la responsabilidad será del conductor siempre que la persona viaje a bordo del vehículo y esta caiga al exterior.

XII. CHOQUE POR DESPRENDIMIENTO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento, sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento, en esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo. La responsabilidad recae sobre el conductor del vehículo.

XIII. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado, así como la combinación de alguno de los anteriores, la responsabilidad de los mismos será acorde a cada circunstancia.

Capítulo II De los Procedimientos

Artículo 105. Cualquier conductor que sufra un hecho de tránsito, tiene la obligación de notificar de manera inmediata a la Dirección, si no pudiese hacerlo, cualquier otra persona que pase por el lugar o sea testigo del hecho, deberá notificarlo a fin de que los servicios de emergencia brinden el apoyo necesario a las personas involucradas.

La notificación deberá ser realizada a través de cualquier medio que les sea posible para contactar con los servicios de emergencia, debiendo proporcionar la mayor cantidad de datos que le sean posibles, como son: lugar exacto del hecho, número de vehículos involucrados, personas lesionadas, si hubiere personas fallecidas, si existe derramamiento de combustible, sustancias químicas, tóxicas o peligrosas.

Artículo 106. las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación, los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 107. Cuando únicamente se ocasionan daños materiales a bienes, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, debiendo permanecer en el sitio hasta que personal operativo tome el conocimiento que corresponda;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;
- III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- IV. Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas y no obstruir la circulación, en espera de que el personal operativo tome conocimiento del hecho.

En este supuesto el personal operativo realizara un acta convenio entre las partes involucradas, deslindando a la Dirección de cualquier responsabilidad y dejando a salvo los derechos de los participantes para ejercer su derecho en la vía correspondiente si no se diera cabal cumplimiento al acta convenio.

V. Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el personal operativo procederá a remitir los vehículos al depósito, dejándolos a disposición del Juez Cívico Municipal.

VI. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, en este supuesto el personal operativo remitirá el vehículo al depósito poniéndolo a disposición del Juez Cívico Municipal, a fin de que sean cubiertos los daños ocasionados.

VII. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados, el personal operativo procederá de la siguiente manera:

- a) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
- b) Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes;

- c) Indicará a los involucrados que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
- d) Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
- e) Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar llenará el formato de hecho de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesario para determinar la probable responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;
- f) El personal operativo esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
- g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el personal operativo llenará el formato de hecho de tránsito, en el que se señale el probable causal del hecho de tránsito;
- h) Si las partes involucradas no lograran llegar a un convenio, el personal operativo procederá a remitir los vehículos al depósito, poniéndolos a disposición del Juez Cívico Municipal, a quien entregará el formato de hecho de tránsito debidamente llenado, así como todos los medios de prueba existentes y demás documentación requerida por el mismo, a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, el personal operativo guiará su actuación dentro de los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad, no discriminación, legalidad y transparencia.

Artículo 108. Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una o más personas, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito, las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a veinticinco metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata y exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;
- IV. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes; y
- VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.
- VII. En caso de existir personas con lesiones, el personal operativo realizará las siguientes acciones:

- a) Procederá a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados y la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o pueda causar incendios;
- b) Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;
- c) Velará por la integridad de los lesionados, verificando que sean trasladados de manera inmediata por los servicios de emergencia para recibir atención médica, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata y exista un peligro inminente, desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
- d) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;
- e) El personal operativo tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, así como la demás información que determine la Dirección, reportando vía radio a la base;
- f) Remitirá a los conductores participantes ante la Fiscalía General del Estado, para que tome conocimiento del hecho y resuelva la situación jurídica de los involucrados; y
- g) Remitirá los vehículos involucrados al depósito, dejándolos a disposición de la Fiscalía General del Estado, para que resuelva conforme a derecho.

VIII. En caso de existir fallecimientos, resultado del hecho de tránsito, el personal operativo realizará las siguientes acciones:

- a) Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;
- b) Acordonará y custodiará el lugar del siniestro conforme a lo establecido en el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, notificando de manera inmediata a la Autoridad competente para que tome conocimiento del hecho;
- c) En caso de existir más conductores involucrados les requerirá la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;

d) Tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, autoridad que toma conocimiento del hecho, peritos y/o forenses que procesen el lugar, así como la demás información que determine la Dirección, reportando en todo momento vía radio a la base, lo sucedido en el lugar, indicaciones realizadas por la autoridad que toma conocimiento del hecho o datos de los que se haga llegar;

e) A petición de la autoridad competente, brindará auxilio para los actos de investigación que sean requeridos;

f) Una vez que la autoridad competente de por concluido su actuar y a petición de esta se removerán el o los vehículos al depósito, dejándolos a disposición de la misma autoridad.

Artículo 109. Al conductor de un vehículo motorizado que embista con el vehículo al conductor de un vehículo no motorizado o a un peatón, sin ocasionar lesiones o el conductor de un vehículo no motorizado que embista con su vehículo a un peatón sin ocasionar lesiones, se le remitirá ante el Juez Cívico Municipal a petición de la parte agraviada.

Asimismo, cuando cualquier usuario de la vía maltrate física o verbalmente a cualquier otra persona, se le remitirá ante el Juez Cívico Municipal y se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Artículo 110. Cuando la posible causa del hecho de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Municipio, Estado o Federación, el personal operativo pondrá el o los vehículos participantes a disposición del Juez cívico, a fin de que resuelva conforme a derecho.

Los implicados pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

Artículo 111. En todos los casos en que los vehículos sean puestos a disposición de la autoridad competente, el personal operativo llenará un formato de hecho de tránsito en el que se detallen las probables causas y las características del hecho.

I. El formato de hecho de tránsito será proporcionado por la Dirección y contendrá cuando menos los siguientes datos:

a) Número de identificación;

b) Fecha, hora y lugar del hecho;

c) Descripción de los vehículos participantes;

d) Datos de los propietarios y/o conductores de los vehículos;

e) Número de licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;

f) Descripción del lugar, agentes intervinientes, modo y probables causales del hecho;

g) croquis ilustrativo simple del lugar del hecho;

h) Descripción de víctimas u ofendidos si lo hubiere;

i) Descripción de daños materiales;

j) Datos y firma del personal operativo que tomó conocimiento del hecho; y

k) Autoridad ante quien se pone a disposición.

Artículo 112. El Juez Cívico Municipal será competente para conocer y resolver de los hechos de tránsito en los cuales se ocasionen daños materiales a bienes muebles e inmuebles públicos o privados, conforme a la normativa vigente aplicable.

TÍTULO SEPTIMO

Del sistema de penalización por puntos

Capítulo Único

Del sistema de penalización por puntos

Artículo 113. El sistema de penalización por puntos es un conjunto ordenado de elementos que permiten la inscripción de las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, su Reglamento y el presente Reglamento Municipal. Es operado y ejecutado por la Secretaría.

Artículo 114. Todo lo concerniente a este sistema será acorde a lo establecido por la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento.

Artículo 115. El Municipio a través del área de tránsito, enterará a la Secretaría por medio de un reporte diario de las sanciones impuestas que impliquen la aplicación de puntos en sentido negativo sobre las licencias de conducción de los infractores.

TÍTULO OCTAVO De las Sanciones y Medios de Impugnación

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 116. Las sanciones que pueden ser aplicadas por infracciones a las disposiciones del presente reglamento son:

I. Amonestación, que consiste en llamar la atención a los infractores haciéndole notar lo incorrecto de su conducta, conminándolo a conducirse conforme al presente reglamento, la amonestación podrá ser aplicada por el personal operativo siempre y cuando;

- a) El infractor acepte reconozca haber cometido la infracción;
- b) No sea reincidente en cometer infracciones;
- c) No se trate de una infracción que ponga en riesgo la integridad física de personas o sus bienes;
- d) No se trate de más de una infracción al presente reglamento; y
- e) Que de la infracción cometida no derive algún supuesto de delito o falta administrativa.

II. Apercibimiento, que consiste en advertir al infractor que de volver a incurrir en otra infracción a éste reglamento, le será aplicada alguna de las sanciones que se mencionan en las fracciones siguientes, el apercibimiento podrá ser aplicado por el personal operativo que conozca de la conducta o el Juez Cívico Municipal, siempre que no exista alguno de los supuestos de los incisos de la fracción inmediata anterior;

III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad pecuniaria;

IV. Detención, consistente poner al infractor a disposición inmediata del Juez Cívico Municipal, por supuestos que así lo ameriten acorde a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa, la finalidad será que le sea impuesta por el Juez Cívico, una multa pecuniaria o un arresto administrativo de hasta 36 horas al infractor.

Artículo 117. El pago de la multa por infracción de tránsito deberá realizarse en el área de tránsito Municipal, previa Calificación del Juez Cívico o de la persona que éste asigne para tal efecto.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación del Estado, el personal operativo deberá retener una placa de circulación, licencia para conducir, tarjeta de circulación o vehículo, conforme a lo dispuesto en este reglamento, a fin de garantizar el pago de la infracción cometida

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o país, el personal operativo deberá retirar una placa de circulación o vehículo conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Las placas de circulación, documentación o vehículo retenido, le serán devueltas al conductor en las oficinas del área de tránsito, una vez realizado el pago de la multa impuesta.

Artículo 118. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición de la Fiscalía competente.

Artículo 119. Procederá la remisión del vehículo al depósito y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II. Cuando el conductor y/u ocupantes de un vehículo se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes en el interior del mismo, ya sea en circulación o estacionado en la vía pública o lugares de acceso público.
- III. Que el conductor que haya realizado una infracción de tránsito, agrede físicamente al personal operativo, auxiliares viales y/o agentes de vialidad;
- IV. Cuando le falten al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- V. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- VI. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente acorde al vehículo que conduce y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo;
- VII. Cuando el vehículo no cuente con el engomado correspondiente o este no coincida con el número de placas;
- VIII. Cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación;

- IX. Cuando el vehículo se encuentre obstruyendo una entrada y salida de emergencia, estacionamiento público, o cochera y sea necesario retirarlo del lugar.
- X. Cuando el conductor interfiera, obstruya o impida deliberadamente o de forma injustificada con su vehículo, el tránsito de vehículos en la vía pública, dentro del Municipio;
- XI. Cuando el vehículo permanezca abandonado en la vía pública;
- XII. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente;
- XIII. Cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien este no quiera o no pueda remover el vehículo;
- XIV. Cuando se vulnere el orden público y la seguridad de las personas; y
- XV. Los demás que describa el presente Reglamento y la legislación en la materia.

Artículo 120. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el personal operativo debe realizar un inventario del estado que guarda el vehículo, para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo, si se encontrasen personas menores de 15 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, el personal operativo realizará la acta de infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante el Juez Cívico, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente. El personal operativo informará de inmediato a la Dirección que llevará a cabo la remisión al depósito de uno vehículo, para que esta a su vez le haga llegar la Grúa mediante la cual se realizara el arrastre del vehículo infraccionado.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y guarda del vehículo.

Para la liberación del vehículo que haya sido remitido al depósito, será indispensable exhibir la documentación que acredite su propiedad o legal posesión, así como una identificación oficial, ambos en original y copia, además de haber cubierto el pago de la infracción cometida.

Artículo 121. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento, en todo caso el personal operativo llenará la acta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 122. Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por el personal operativo, sin que sea motivo de una nueva infracción por falta de documentos, presentando el acta de infracción correspondiente por un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al que se emitió la misma.

Artículo 123. A ningún infractor se le restringirá su derecho de audiencia ante el Juez Cívico Municipal, para expresar a lo que su derecho convenga y ofrecer las pruebas que crea pertinentes, dicho derecho se otorgará con posterioridad a la imposición del acta de infracción y con antelación a la imposición de la multa.

Artículo 124. Una vez otorgado el derecho de audiencia del infractor, si de esta deriva la imposición de una multa pecuniaria, dicha multa se aplicará conforme a la suma equivalente en Unidad de Medida y Actualización Vigente, acorde a lo legalmente establecido y el valor actual de las mismas, a cada infracción cometida corresponde una multa conforme al siguiente tabular:

Art	Fracción	Infraacción	Multa en UMAS
31		No ceder el paso a personas con capacidades diferentes o movilidad limitada que se encuentren cruzando una vialidad	8 a 10
33		Ocupar el lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes	8 a 10
35	I	No portar en el vehículo póliza de responsabilidad civil por daños a tercero a terceros	6 a 8
35	II	No acatar las indicaciones dictadas por los agentes de tránsito o señalización vial	10 a 15
35	III	Poner en riesgo la integridad física o vida de los peatones que se ubiquen sobre arroyo vehicular en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal.	15 a 20
35	IV	Realizar un cambio de carril sin extremar precauciones, o inadecuadamente.	10 a 15
35	V	Circular en sentido contrario al que se indique en los señalamientos, en caso de ser vialidad de doble sentido al que circule por el lado izquierdo de la vía.	5 a 10
35	VI	Realizar rebase a otro vehículo por el lado derecho, y/o no otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral a ciclistas o motociclistas al rebasar.	15 a 17
35	VII	No ceder el paso a vehículos que intenten rebasar.	10 a 12
35	VIII	No preservar una distancia razonable que garantice la detención oportuna del vehículo respecto al vehículo que le preceda.	5 a 10
35	IX	Realizar maniobra de cambio de dirección sin hacer uso de luces direccionales, en caso de ser vehículos no motorizados omitir hacerlo mediante señas.	10 a 12
35	X	No ceder el paso a vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, y/u obstruir la circulación de estos.	15 a 20
35	XI	No tomar las precauciones necesarias ante la presencia de un vehículo de transporte escolar que realice maniobra de ascenso y descenso de escolares.	10 a 15
35	XII	No respetar la señalización vial y/o extremar precauciones al transitar en zonas escolares.	10 a 15
36		No respetar los límites de velocidad establecidos.	15 a 20
37		No respetar la preferencia de paso de los peatones conforme a lo establecido en el presente reglamento.	8 a 10
38		No respetar la preferencia de paso vehicular conforme a lo establecido en el presente reglamento.	10 a 12
39	I, II, III y IV	Detenerse en zonas prohibidas delimitadas por marcas en el pavimento o señalamientos restrictivos	8 a 15
39	V	Obstaculizar el tránsito de columnas, desfiles o similares	10 a 15
39	VI	Rebasar a otros vehículos cuando estos se detengan para ceder el paso a peatones	12 a 15
39	VII y VIII	Realizar maniobra de viraje contrario a lo señalado o vuelta prohibida en "U"	10 a 15
39	X	Realizar ascenso o descenso de personas en carriles de circulación	10 a 15
39	XI	Realizar rebase por carril contrario en alguno de los supuestos establecidos por el presente Reglamento	10 a 15
39	XII	Circular en reversa por más de 10 metros	8 a 12
39	XIII y XIV	Circular a una distancia menor de 50 metros , detrás de un vehículo de emergencias que transite con señales luminosas o audibles o estacionarse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención de emergencias	12 a 15

40		Empujar o remolcar vehículos motorizados por medio de mecanismos inadecuados.	10 a 15
44	I	Transitar con motocicleta utilizando parcialmente el carril de circulación, o circular en el mismo por el extremo derecho o izquierdo.	5 a 10
44	II	Realizar maniobra de adelantamiento con motocicleta por el lado derecho.	5 a 10
44	III	No respetar las reglas de preferencia de paso, establecidas en el presente reglamento.	8 a 10
45	I	Circular con motocicleta sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo las excepciones que establecen en el presente Reglamento.	10 a 15
45	II	Circular con motocicleta entre carriles, salvo las excepciones estipuladas en el presente Reglamento.	10 a 12
45	III	Circular con motocicleta en vías restringidas por señalización.	8 a 12
45	IV	Realizar con motocicleta maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la integridad propia del conductor o terceros	15 a 25
46	I	No circular por el carril de la extrema derecha siendo vehículo de transporte público.	8 a 10
46	II	Conducir vehículo de transporte público no guardando la distancia considerable para rebasar a un ciclista.	10 a 12
46	III	Circular con portezuelas abiertas, realizar ascenso o descenso de pasajeros no encontrándose totalmente detenido el vehículo de transporte público.	8 a 15
46	V	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no permitidas o no extremar precauciones al incorporarse a su carril.	10 a 12
46	VI	Hacer base o estacionar su vehículo de transporte público fuera de los lugares autorizados para ello.	8 a 10
47	I	Rebasar con vehículo de transporte público a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, a excepción de lo establecido en el presente reglamento.	8 a 12
47	II	Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, sobre los carriles de circulación.	10 a 15
47	III	Realizar maniobras de ascenso de pasajeros no respetando la distribución jurisdiccional autorizada para la prestación de servicio del transporte público.	10 a 12
47	IV	Utilizar en el transporte público equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos o molestos para los pasajeros.	6 a 8
48	I	Realizar ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de transporte escolar no respetando lo establecido en el presente Reglamento	6 a 10
49	I	Circular con vehículo con capacidad de carga mayor a tres y media toneladas, fuera de las vías y/u horarios establecidos por la Dirección.	8 a 15
49	III	Realizar maniobras de carga y descarga alterando y/o interrumpiendo el tránsito vehicular.	8 a 10
49	IV	Estacionar en la vía pública municipal vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas.	12 a 15
50	I	Circular vehículos de peso bruto vehicular superior a 3 ½ toneladas, por carriles centrales, sin autorización de la Dirección.	10 a 12
50	II	Circular en zonas urbanas con vehículos con dimensiones que dificultan el tránsito vehicular.	8 a 10

50	III	Estacionar vehículo con capacidad de carga mayor a tres y media toneladas en lugares no autorizados para ello.	6 a 8
50	IV	Circular con vehículo con capacidad de carga mayor a 20 toneladas, en zona urbana del Municipio.	10 a 15
53	I	Colocar señales o dispositivos de tránsito, sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública	6 a 8
53	II	Colocar anuncios, cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	8 a 10
53	III	Colocar luces o anuncios luminosos, que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos.	7 a 10
53	IV	Tirar basura, escombros, aguas sucias; lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarros o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causando daño las vías públicas y/u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.	8 a 10
53	V	Efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	8 a 10
53	VI	Reparar, desmantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, salvo excepción dictada por el presente Reglamento.	8 a 12
53	VII	Efectuar actividades y/o maniobras que hagan expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública.	8 a 12
53	VIII	Acompañarse de semovientes sueltos	12 a 15
53	IX	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación de acuerdo a la altura establecida en el presente reglamento.	10 a 12
53	X	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	8 a 10
53	XI	Hacer uso de equipo de sonido en modalidad de perifoneo o fijo, sin contar con el permiso correspondiente.	8 a 12
53	XII	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública.	15 a 20
53	XIII	Hacer uso indebido del claxon.	6 a 8
53	XIV	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	15 a 25
53	XV	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.	6 a 8
55		Colocar en un vehículo torretas de luz, distintas a las establecidas y/o sin contar con el permiso correspondiente, sin que constituya un delito.	12 a 15
56		No estar el vehículo provisto de frenos y/o que los mismos no se conserven en buen estado de funcionamiento.	8 a 12
57	I	No contar con los dispositivos obligatorios en vehículos de tracción animal.	8 a 12
58		No portar en la parte posterior de vehículos con capacidad de carga mayor a tres toneladas, con salpicaderas o laderas de hule o material alterno que evite proyectar objetos hacia atrás.	8 a 12
59	I	Utilizar aparatos de radio o reproducción de sonido en el vehículo cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.	8 a 12
59	II	Colocar en los cristales del vehículo película polarizada, oscurecimiento y/u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del mismo.	8 a 10
60		Hacer uso de dispositivos exclusivos de vehículos de emergencia, siempre que no constituya un delito.	12 a 15
62	I	No sujetar con ambas manos el control de dirección.	8 a 10

62	II	No colocarse y utilizar de forma correcta los pasajeros y/o el conductor de cualquier vehículo el cinturón de seguridad	8 a 10
62	III	Transitar con portezuela del vehículo abierta, o abrirla sin extremar precauciones	8 a 10
62	IV	No encender las luces del vehículo cuando por las condiciones sea requerido	6 a 8
62	V	No colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito se detenga el vehículo.	8 a 10
63	I y III	Conducir motocicleta sin encender las luces trasera y delanteras o no utilizar aditamentos luminosos o reflejantes	6 a 8
63	II	Circular a bordo de una motocicleta con una cantidad mayor de personas a las plazas para la que fue diseñada.	10 a 15
63	IV	No utilizar correctamente casco protector al conducir motocicleta o permitir que uno de los ocupantes de la misma no lo utilice	10 a 15
64		Circular sin las medidas necesarias para el aseguramiento correspondiente a la carga que se transporta. (tensores, cintas, y/o lonas)	8 a 12
65	II, inciso a)	Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan	10 a 15
65	II, inciso b)	Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo.	8 a 12
65	II, inciso c)	Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y/o piernas.	12 a 15
65	II, inciso d)	Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura.	8 a 12
65	II, inciso e)	Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento.	10 a 15
65	II, inciso f)	Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música.	8 a 12
65	II, inciso g)	Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación correspondiente.	6 a 10
65	II, inciso h)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con las excepciones que se establecen en el presente reglamento.	8 a 12
65	II, inciso i)	Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo.	8 a 12
65	II, inciso j)	Utilizar mecanismos o sistemas con el objeto de eludir la vigilancia del personal operativo.	8 a 12
65	II, inciso k)	Realizar maniobra riesgosa o abrupta	15 a 20
65	III, a	Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control de la motocicleta.	10 a 15
65	III, b	Sujetarse a otros vehículos en movimiento.	10 a 12
65	III, c	Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio de una motocicleta.	10 a 15
65	III, d	Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta.	10 a 15
65	IV, a	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	15 a 20
65	IV, b)	Colocar en los cristales del vehículo aditamentos u objetos distintos a la calcomanías reglamentarias	6 a 8
65	V, a	Circular con pasajeros en el área de carga	8 a 12
65	V, b	Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido en vehículos de carga.	8 a 12
65	VI, a	Llevar a bordo personas ajenas a su operación.	8 a 12

65	VI, b	Arrojar o descargar sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública.	12 a 15
66	II, a	No contar el vehículo con condiciones óptimas de funcionamiento mecánico, técnico y de seguridad.	8 a 12
66	II, b	No contar el vehículo con combustible y lubricante suficiente para su funcionamiento.	6 a 10
66	II, c	No portar en el vehículo los dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento.	6 a 10
66	II, d	No contar con espejos retrovisores interiores y laterales, a excepción de los vehículos a que se refiere el presente reglamento.	6 a 8
66	II, e, f, g, h, i, j, k, l	No contar el vehículo con las luces necesarias para su circulación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.	6 a 8
66	II, m	No contar con cinturones de seguridad, con las excepciones establecidas en el presente Reglamento.	6 a 8
66	II, n	No contar con bocina (claxon), que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros.	6 a 8
66	II, o	No estar provisto de silenciador de escape en el vehículo.	8 a 12
66	II, p	No estar provisto de un velocímetro en función, con iluminación para uso nocturno.	5 a 8
66	II, q	No estar provisto de un cristal parabrisas transparente, con visibilidad al interior y exterior del vehículo, inastillable y sin roturas.	6 a 10
66	II, r	No estar provisto de limpiadores de parabrisas.	6 a 8
66	II, s	Transitar con neumáticos en malas condiciones y/o no contar con neumático de refacción en óptimas condiciones.	8 a 12
66	II, t, u, v, w, y	No contar en el vehículo con las herramientas y equipos de seguridad establecidos en el presente reglamento.	6 a 8
66	II, x	Colocar luces o reflejantes de color distinto al rojo, a excepción de las permitidas por el presente reglamento.	6 a 10
66	III	No contar con los aditamentos adicionales para vehículos de enseñanza, conforme a lo establecido en el presente reglamento.	10 a 12
66	IV, a	No contar con un botiquín de primeros auxilios.	6 a 10
66	IV, b	No contar con los sistemas de sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas.	8 a 10
66	V, a	No contar con bandas reflejantes en vehículos de carga.	6 a 8
66	V, b	No contar con la leyenda de precaución en vehículos de carga de doble remolque o Semi remolque.	6 a 8
66	V, c	No contar con luces demarcadoras laterales en las condiciones establecidas por el presente Reglamento.	6 a 10
67	I	Instalar mecanismos de tracción que dañen la superficie de la rodadura.	10 a 12
67	II	Instalar faros deslumbrantes que no cumplan con las normas Oficiales, y pongan en riesgo la seguridad de conductores y peatones.	12 a 15
67	III	Instalar luces de neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de las placas de circulación del vehículo y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas.	6 a 10
67	IV	Realizar modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo.	8 a 12
67	V	Instalar bocinas (claxon) que produzcan ruido excesivo o un sonido diverso al que se producía la bocina original de fábrica.	8 a 12

67	VI	Utilizar polarizado y oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%, con las excepciones que se establecen en el presente Reglamento.	6 a 8
68	I, a	Conducir vehículo motorizado siendo menor de edad, sin portar permiso expedido por la dependencia correspondiente y sin compañía de un adulto.	5 a 8
68	I, b	Conducir vehículo sin portar licencia para conducir vigente, y/o que la misma no corresponda al tipo de vehículo que conduce.	8 a 10
68	II, a	Conducir vehículo de transporte público con licencia vencida o no correspondiente al tipo de vehículo que conduce	5 a 8
68	II, b	No portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero.	5 a 8
68	III, a	Conducir vehículo de transporte escolar con licencia vencida o no correspondiente al tipo de vehículo que se conduce.	8 a 10
68	III, b	No utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte.	8 a 12
68	III, c	No contar con el permiso o concesión correspondiente.	10 a 12
68	IV, a	Conducir vehículo de carga con licencia vencida o no correspondiente al tipo de vehículo que se conduce.	8 a 10
68	IV, b	No contar con el permiso o concesión correspondiente al tipo de carga que conduce.	10 a 12
68	IV, c	No contar en el vehículo de carga con la documentación que acredite la legalidad de la carga que transporta.	10 a 12
69	I	Conducir sin una o ambas placas sin causa justificada, o que las colocación de las mismas incumpla lo estipulado en el presente Reglamento.	8 a 10
69	II	No portar la calcomanía de circulación permanente.	6 a 8
69	III	Contar con holograma y constancia de verificación vehicular vigente.	6 a 8
69	IV	Conducir sin la tarjeta de circulación o que esta no esté vigente.	8 a 10
69	V	No portar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.	6 a 8
69	VI, a	No contar con el sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente.	8 a 12
69	VI, b	No contar con el permiso correspondiente del transporte de sustancias peligrosas.	15 a 20
69	VI, c	No actuar conforme a los protocolos de actuación y su aplicación en casos de emergencia.	8 a 12
69	VII	No contar con permiso vigente para circular sin placas, en ausencia de las mismas.	6 a 8
69	VIII	No contar con la documentación que acredite la legal estancia en el país de vehículos extranjeros, conforme a las disposiciones legales aplicables.	8 a 12
70	I	Instalar y/o utilizar en vehículos dispositivos luminosos o Acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia y vehículos oficiales.	12 a 15
70	II	Instalar y/o utilizar en vehículos cromáticas iguales o similares a las del transporte público o vehículos de emergencia, tratándose de vehículos de uso particular.	12 a 15
71		Conducir vehículos motorizados bajo los influjos de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, será motivo de remisión del vehículo y puesto a disposición de la autoridad competente, quien independientemente de la	50 a 100

		imposición de una multa, impondrá 12 horas de arresto inmutable.	
71		Permitir que los pasajeros de un vehículo consuman a bordo del mismo bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos,	15 a 50
75		No respetar las indicaciones emitidas por personal operativo, auxiliares viales y/o agente de vialidad, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento.	10 a 15
76	III	No respetar las señales de los semáforos conforme a lo establecido en este artículo.	10 a 15
78		No respetar las limitaciones o prohibiciones realizadas por medio de señalamientos verticales u horizontales	8 a 10
79		No respetar preferencia de uso en espacios de aparcamiento para personas con discapacidad y de emergencias.	6 a 8
80		Estacionar vehículo sin observar los lineamientos establecidos.	6 a 8
81		Estacionar vehículo en lugares prohibidos, acorde a lo descrito por el presente Reglamento	6 a 8
82		Estacionar vehículo en los lugares y/u horarios que la Dirección haya determinado	6 a 8
83	I	Efectuar reparaciones vehiculares en la vía pública y/o exceder la permanencia de los mismos por más de media hora.	6 a 8
83	II	Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras peligrosas.	15 a 25
83	III	Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que pueden entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos.	8 a 10
83	IV	Utilizar inadecuadamente, mover, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial.	8 a 10
83	V	Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente.	6 a 8
83	VI	Cerrar u obstruir la circulación con vehículos o cualquier otro objeto.	8 a 10
83	VII	Utilizar símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines publicitarios.	8 a 12
83	VIII	Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores.	8 a 12
83	IX	Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la debida señalización.	8 a 10
84		Abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado, de acuerdo a lo que establece el presente artículo.	8 a 12
88		Las escuelas de manejo que impartan dentro del municipio los cursos de capacitación, formación y enseñanza de conductores de vehículos particulares y no respeten las disposiciones que emita la Dirección.	6 a 10
89	I	Circular un vehículo sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	6 a 8
89	III	Circular en un vehículo visiblemente contaminante	10 a 15
90		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	6 a 10

92		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	6 a 8
100		Exhibir licencia de conducir expedida por institución diversa a la autorizada, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia.	10 a 15
105		No realizar la notificación a la Dirección, cuando exista un accidente de tránsito, con las excepciones establecidas en el presente Reglamento.	12 a 15

Capítulo II De los Medios de Impugnación

Artículo 125. En contra de los actos y resoluciones emitidas por las autoridades en términos del presente Reglamento, procede el Juicio de nulidad acorde a lo establecido por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del Ayuntamiento, remítase el presente “Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.” a la Unidad Municipal de Transparencia para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo lo que se opongan al presente, con la finalidad de dar vigencia al Reglamento aprobado en esta oportunidad.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el “Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 14 de Julio de 2006, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Municipio.

**M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente “Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 28 días del mes de enero del año 2021, para su publicación y debida observancia.

**M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

ACTA No. 81 ORDINARIA.- Día 28 de enero del año 2021

PUNTO NÚM. SIETE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, REFERENTE AL “MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.” (EN ALCANCE AL PUNTO 8 DE SESIÓN NÚMERO 77).- -----

----- ACUERDOS: -----
CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, HEVILA MENDOZA MONTES, GABRIELA TREJO DORANTES, ALEJANDRA MARÍN VEGA, ISRAEL PÉREZ MONTES, JOSÉ FABIÁN VELÁZQUEZ CHÁVEZ, ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES Y C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EL “MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, MISMO QUE SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE “ARTEAGA” EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 126 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146 fracción I, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 152, 153, 155 y 156 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y

CONSIDERANDO

Primero. - Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Segundo. - Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Tercero. - Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Cuarto. - Que es indispensable contar con el marco jurídico y organizacional de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad de establecer las disposiciones reglamentarias que rigen la actuación de esta dependencia y

detallar las los perfiles, facultades y responsabilidades de cada una de las áreas que la integran, en concordancia con el “Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 2018-201”.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2021, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”

1. MARCO JURÍDICO

Fundamento legal

El presente manual es adjetivo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, mismo que se encuentra legamente constituido y vigente para su aplicación.

2. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

MISIÓN

Hacer del municipio de Ezequiel Montes un lugar próspero y tranquilo para sus habitantes, visitantes y su patrimonio, manteniendo un estado de derecho encaminado a garantizar la libertad, paz social y orden público, trabajando en la esencia de la Seguridad Pública, como lo es la prevención de delitos y faltas administrativas, coadyuvando con las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno, para erradicar los delitos cometidos en el municipio, respetando y haciendo valer los Derechos Humanos en el cumplimiento de las funciones.

VISIÓN

Ser una institución honorable, responsable, honesta, humanista y transparente, que fomente la participación ciudadana y brinde atención inmediata a las necesidades de la población para que esté en posibilidad de realizar su proyecto de vida, en un entorno de convivencia armónica en materia de Seguridad Pública.

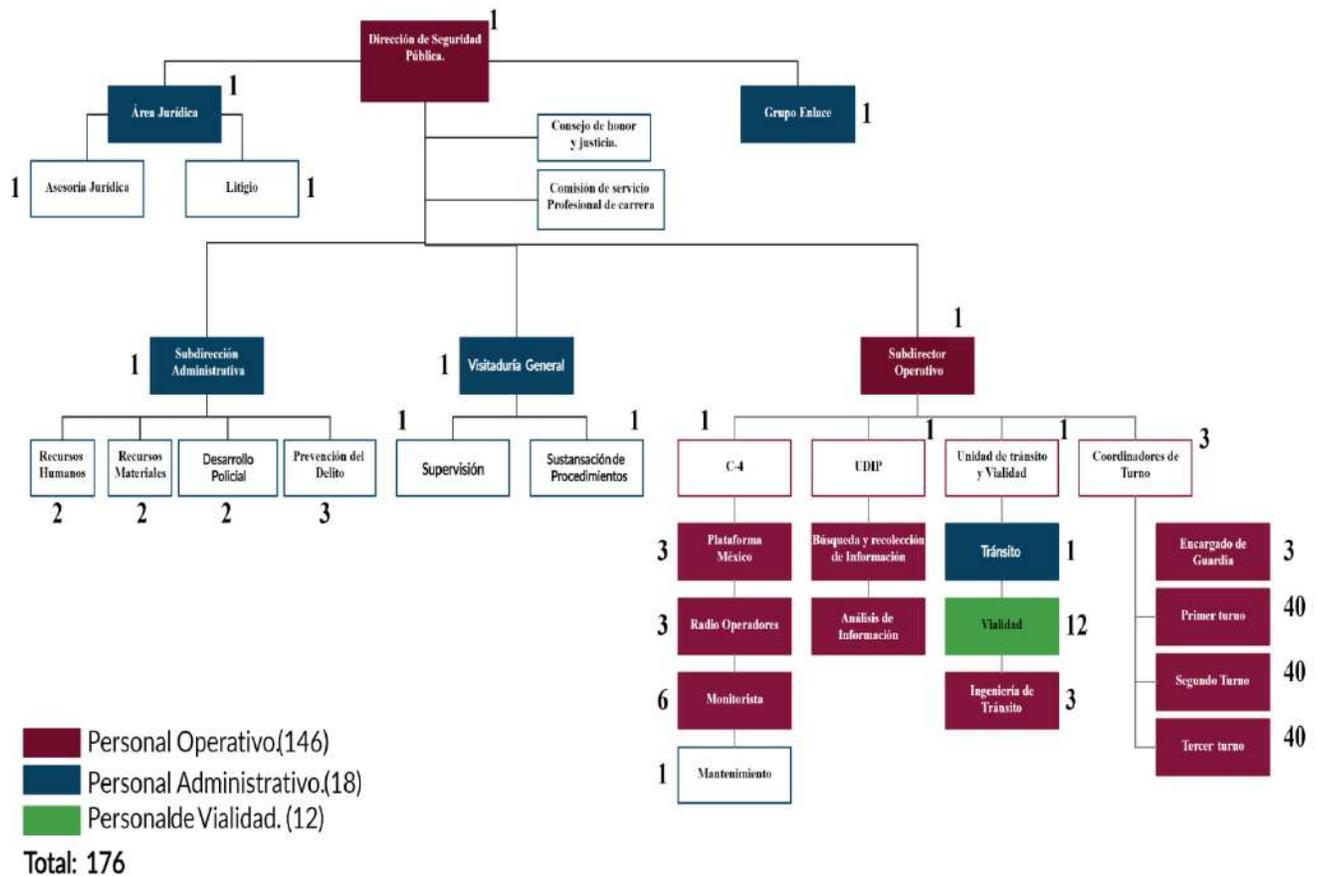
VALORES

El personal adscrito de la Dirección de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, su conducta será ejemplo de vida para los ciudadanos, a quienes atenderá con solidaridad, cordialidad y empatía.

3. OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo regular de manera adjetiva, la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, citando expresamente las funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades de manera particular y conjunta, de los integrantes de la Dirección, en cada una de las áreas que la conforman, así como los órganos colegiados de control.

4. ORGANIGRAMA



5. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

5.1 Dirección: Es el área a cargo del titular de la dependencia, encargada de representar, ejercer el mando, supervisión y gestión de la corporación, así como realizar, aprobar, implementar y vigilar el desarrollo de los programas y proyectos en materia de Seguridad Pública dentro del Municipio.

Director: Persona designada, promovida y removida libremente del puesto, por quien ocupe el cargo de presidente municipal, quien será nombrado como Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Perfil del responsable: Para ocupar el puesto de Director de Seguridad Pública se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- I. Contar con una residencia mínima de 5 años, dentro del Estado de Querétaro;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Contar con título y cedula profesional de licenciatura, en carrera afín a la Seguridad Pública;
- IV. Comprobar una experiencia laboral en Seguridad Pública, de un mínimo de 5 años;
- V. Acreditar las evaluaciones obligatorias, emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Los demás que expresa y obligatoriamente contenga la legislación positiva vigente.

Facultades: La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento general de la Dirección, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de Seguridad Pública establezca el Municipio y Estado por medio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como los acuerdos tomados por el Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- II. Diseñar y supervisar la aplicación de las políticas tendientes a elevar la eficiencia y eficacia en la prestación del servidor de Seguridad Pública Municipal;
- III. Diseñar un programa en materia de prevención de delito dentro del Municipio;
- IV. Publicar las convocatorias para reclutar, seleccionar y capacitar a los aspirantes con pretensión de ingresar a alguna de las áreas de la Dirección;
- V. La demás que expresamente le confiere el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás ordenamientos en la materia.

Responsabilidades: La Dirección de la Seguridad Pública tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y regular los sistemas disciplinarios, así como promover la creación de comités en materia de seguridad y prevención del delito;
- II. Vigilar que se realice la homologación de los procesos administrativos y expedir las circulares y demás disposiciones administrativas de su competencia para el debido cumplimiento;
- III. Fomentar la participación de los integrantes de la Dirección, en la formulación de planes y programas relacionados con la Seguridad Pública en el Municipio;
- IV. La demás que expresamente le confiere el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás ordenamientos en la materia.

Las facultades y responsabilidades de la Dirección de Seguridad Pública serán ejercidas mediante su titular.

5.2 Área Jurídica: Es el área de representación legal de la Dirección de Seguridad Pública y su personal, quien ejecutará todo lo relacionado con los asuntos legales, que por el ejercicio de sus funciones correspondan a la dependencia.

Para su funcionamiento el área jurídica se constituirá por:

5.2.1 Un titular del área jurídica, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Contar con título y cedula profesional en derecho;
- IV. Experiencia profesional como abogado, de 3 años como mínimo;
- V. Conocimientos comprobables en materia de seguridad pública;
- VI. Los demás que por el ejercicio de sus funciones se requieran para el puesto.

El titular del área jurídica tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Representar a la Dirección legalmente, en el ámbito de su competencia, previa instrucción o autorización del Director;
- II. Colaborar en los trámites que correspondan a la competencia de autoridades de Derechos Humanos;
- III. Verificar la procedencia de los mandamientos judiciales, ministeriales o administrativos y su atención, según corresponda;
- IV. Proponer y aplicar las políticas aprobadas por la Dirección en materia jurídica;
- V. Coadyuvar en la elaboración y difusión de los manuales de organización, procedimientos, normas y lineamientos jurídico-administrativos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Dirección o materiales jurisdiccionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Síndico Municipal;
- VI. Remitir al Síndico los expedientes e información, respecto de hechos presuntamente ilícitos que conozca, que sean perpetrados en contra de los intereses del Municipio;
- VII. Enviar la información solicitada por las instituciones ajenas a la Dirección, que por el desempeño de sus funciones le corresponda, previa autorización del Director;
- VIII. Proponer al Director la resolución de los procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión de los contratos administrativos de la Dirección, que sean exceptuados de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Querétaro, o lo establecido en el ámbito de su competencia;
- IX. Rendir informes periódicos a la Dirección, de sus asuntos y la situación de los mismos;
- X. Supervisar y asesorar durante los operativos implementados por la Dirección, a efecto de verificar que no se violenten las garantías y derechos humanos de los ciudadanos;
- XI. Formular opiniones, informes, contratos o convenios encomendados por el Director, sobre aquellos asuntos que sean de su competencia;

- XII. Suscribir todos aquellos documentos de carácter administrativo que se generen dentro de la Unidad Administrativa a su cargo, y;
- XIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

5.2.2 Un asesor jurídico, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Contar con título y cedula profesional en derecho;
- IV. Experiencia en asesoría jurídica;
- V. Los demás que por el ejercicio de sus funciones y a consideración del titular de la dirección se requieran para el puesto.
El asesor jurídico tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:
 - I. Proporcionar asesoría y asistencia jurídica al personal de la corporación en situaciones relacionadas exclusivamente con el cumplimiento de sus funciones;
 - II. Asesorar a las diferentes áreas en la elaboración de instrumentos legales y normatividad que permitan mejorar y sustentar el servicio;
 - III. Formular las actas administrativas con respecto a la pérdida o robo del equipo y armamento utilizado por el personal adscrito a la Dirección, así como las correspondientes al pago o reposición de las mismas, dando en todo momento vista a la unidad administrativa y a las autoridades competentes estatales o federales, así como al Director;
 - IV. Asesorar al personal operativo de la Dirección cuando sea citado ante alguna autoridad, por probable responsabilidad administrativa o penal derivada del debido ejercicio de sus funciones;
 - V. Conforme a la normatividad aplicable, emitir recomendaciones respecto del uso de equipos y/o materiales que puedan ser proporcionados a los elementos para la función y ;
 - VI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

5.2.3 Un abogado litigante, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Contar con título y cedula profesional en derecho;
- IV. Contar con experiencia mínima de 4 años, como abogado litigante;
- V. Los demás que por el ejercicio de sus funciones se requieran para el puesto.
El abogado encargado del área de litigio tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:
 - I. Recibir, analizar, elaborar y presentar los proyectos para la atención de los asuntos en que el personal de la dependencia esté implicado y dar trámite a cualquier asunto ministerial, judicial o administrativo, y de derechos humanos, emitido por las autoridades competentes, en que señale al Director, así como el personal integrante de la Dirección dentro de un asunto;
 - II. Solicitar a las áreas la información y documentación necesaria para la contestación en tiempo y forma a cualquier petición o requerimiento de naturaleza jurídica que se realice a la Dirección;
 - III. Llevar el control, seguimiento y representación de las carpetas de investigación , procesos penales y administrativos instaurados en contra de personal de la Dirección;
 - IV. Tramitar y dar seguimiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los medios de defensa que, en el ámbito de su competencia, le corresponda conocer y en su caso, turnar los asuntos para su seguimiento a las áreas competentes;
 - V. Concurrir conjuntamente con el personal operativo de la Dirección cuando sea citado ante alguna autoridad, por probable responsabilidad administrativa o penal derivada del ejercicio de sus funciones y;
 - VI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

5.3 El Grupo de Enlace: Es el área responsable de prestar apoyo logístico, técnico y de información, para dar cumplimiento al desempeño de funciones del Director de Seguridad Pública y depende directamente del mismo.

El grupo de enlace estará constituido por una persona quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento

- I. Contar con bachillerato concluido o similar;
- II. Experiencia en el ramo administrativo y/o de Seguridad Pública;
- III. Conocimientos básicos de sistemas computacionales;

- IV. Los demás que por el ejercicio de sus funciones se requieran para el puesto.

Sus facultades y responsabilidades serán las que expresamente le confiere el reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y demás ordenamientos en la materia.

5.4 El Consejo de Honor y Justicia: Es el órgano colegiado de carácter permanente, que velará por la disciplina, honorabilidad y reputación de la Dirección y sancionará las conductas lesivas ocasionadas por los integrantes de la misma.

El consejo estará integrado por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario técnico;
- III. Tres vocales; y
- IV. Un visitador general.

Para la integración, funcionamiento y procedimiento del Consejo de Honor y Justicia, será observado lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública.

5.5 La Comisión de Servicio Profesional de Carrera: Es un órgano colegiado que planea propondrá, implementará y supervisará el desarrollo profesional de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La Comisión de Servicio Profesional de Carrera estará integrada por:

- I. Un presidente ;
- II. Un secretario técnico; y
- III. Tres vocales.

Se asignará un suplente a cada cargo del órgano colegiado

Para su integración, funcionamiento, facultades y responsabilidades se observará lo dispuesto por el reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública.

5.6 Subdirección Administrativa: Para el desarrollo de sus funciones la subdirección administrativa estará integrada por:

5.6.1 Subdirector(a) Administrativo(a): Es la persona encargada de la coordinación y desempeño de las funciones de las áreas administrativas, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con licenciatura en administración pública o carrera afín;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Tener conocimientos básicos en sistemas computacionales;
- V. Los demás que por el ejercicio de sus funciones y a consideración del titular de la dirección se requieran para el puesto.

Sus facultades y responsabilidades serán las que expresamente le confiere el reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y demás ordenamientos en la materia.

5.6.2 Recursos Humanos: Estará conformada por dos personas quienes serán responsables del manejo administrativo desde el momento de su alta hasta su separación de la dependencia, de personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, por cuanto hace a sus expedientes administrativos internos y las gestiones para el cumplimiento de sus funciones.

Las personas encargadas de recursos humanos de la Dirección de Seguridad Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con bachillerato concluido o similar;
- II. Experiencia en el ramo de Seguridad Pública;
- III. Conocimientos básicos de sistemas computacionales;
- IV. Conocimientos en materia de Recursos Humanos;
- V. Los demás que por el ejercicio de sus funciones se requieran para el puesto.

Para el desarrollo de su área, Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Realizará la integración de expediente desde la presentación de aspirantes, el proceso para su alta y su desarrollo dentro de la corporación;
- II. Mantendrá actualizados los expedientes del personal de la Dirección de Seguridad Pública ;
- III. Informar a oficina mayor las faltas justificadas o ausencias del personal;

- IV. Informar a oficina mayor las inasistencias injustificadas del personal;
- V. Elaborar y dar seguimiento el programa de incentivos para el personal de policías y agentes viales adscrito a la Dirección;
- VI. Informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sobre los aspirantes a policía para la realización de la formación inicial, altas y bajas de personal;
- VII. Controlar permisos solicitados por el personal, y periodos vacacionales;
- VIII. Notificar de manera escrita y con al menos 48 horas de anticipación, al personal de la Dirección sobre cursos, pláticas, academias, comparecías o cualquier actividad que requiera de su presencia.
- IX. Enviar la información solicitada por las instituciones ajenas a la Dirección, que por el desempeño de sus funciones le corresponda previa autorización del Director;
- X. Mantener informado al director sobre las novedades relevantes;
- XI. Las demás que considere el titular de la dependencia y que por el ejercicio de sus funciones le confiera la normativa aplicable.

5.6.3 Recursos Materiales: Es el área responsable de la logística y los recursos materiales destinados al funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, así como la adquisición, manejo y mantenimiento de aquellos recursos que para el desempeño de las funciones de la Dirección sean requeridos,

Para su funcionamiento el área de Recursos Materiales se constituirá por:

5.6.3.1 Área Administrativa: constituida por una persona, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Nivel académico de bachillerato o equivalente;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Experiencia en administración pública;
- IV. Manejo básico de sistemas computacionales;
- V. Las demás que sean necesarios para el puesto.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Gestionar las actividades correspondientes al mantenimiento del edificio de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Elaborar un programa anual de egresos de la Dirección;
- III. Solicitar los bienes materiales que se requieran en la Dirección;
- IV. Llevar un control eficiente de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles de la Dirección;
- V. Llevar a cabo la gestión para el mantenimiento de los vehículos, equipos y materiales a cargo de la Dirección.
- VI. Llevar el control de inventarios de los recursos materiales que se encuentran en comodato con el Estado y de cargo, propiedad del municipio.
- VII. Realizar los trámites ante las instancias correspondientes, a fin de dar de baja los bienes muebles que por su condición física o caducidad ya no sean funcionales para la Dirección.
- VIII. Las demás que considere el titular de la dependencia por el ejercicio de sus funciones.

5.6.3.2 Área de mantenimiento: constituida por una persona, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Nivel académico de Bachillerato o equivalente;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Conocimientos básicos en sistemas computacionales;
- IV. Tener conocimiento básico de la función pública; y
- V. Las demás que a consideración del titular de la dependencia sean necesarios.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Controlar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección de la Seguridad Pública;
- II. Es encargado de establecer, manejar, resguardar, administrar y vigilar las existencias básicas en el almacén de materiales, suministros y mantenerlos en el nivel óptimo;
- III. Coordinar los movimientos de altas, bajas y transferencias del mobiliario en las áreas de la Dirección;
- IV. Establecer y supervisar el cumplimiento de supervisión de altas, bajas y mantenimiento de los vehículos y equipamiento, armamento y municiones de la Dirección de Seguridad Pública;
- V. Coordinar todas actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se lleve a cabo en los bienes inmuebles y muebles de cargo de la Dirección.
- VI. Las demás que a consideración de la dependencia sean necesarias.

5.6.4 Desarrollo Policial: Es el área responsable de proponer implementar, supervisar y evaluar los procedimientos que integran el Servicio Profesional Policial que para el desempeño de las funciones de la Dirección de Seguridad sean requeridos.

El área de Desarrollo Policial estará constituido por un coordinador y un auxiliar quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

COORDINADOR:

- I. Contar con licenciatura o carrera afín a Seguridad Pública;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Experiencia en administración pública;
- IV. Manejo básico de sistemas computacionales; y
- V. Las demás que sean necesarios para el puesto.

AUXILIAR:

- I. Contar con nivel académico de bachillerato o equivalente;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Tener grado mínimo de policía segundo dentro de la corporación;
- IV. Tener vigente el Certificado Único Policial;
- V. Gozar de intachable conducta dentro de la corporación;
- VI. Las demás que sean necesarias.

Para el desarrollo de sus funciones el área de Desarrollo Policial contará con las facultades y responsabilidades, que expresamente le confiere en Reglamento Interno de la Dirección, así como a aquellas que por el ejercicio de sus funciones y a consideración del titular de la dependencia sean necesarias.

5.6.5 Prevención del Delito: Es el área responsable de diseñar, planear, proponer, implementar y dirigir las políticas y programas en materia vigilancia vecina y prevención del delito, así como promover la participación activa de los habitantes del Municipio en estas actividades.

El área de prevención del delito estará constituido por un titular y dos auxiliares quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con licenciatura en criminología, derecho o carrera afín a Seguridad Pública(Titular);
- II. Contar con nivel académico de bachillerato o equivalente(auxiliares);
- III. Experiencia en el área de prevención de delito;
- IV. Conocimientos básicos en sistemas computacionales;
- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VII. Acreditar conocimientos dentro del área de Seguridad Pública y prevención del delito;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

5.6.5.1 Titular del área: Para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Diseñar y elaborar programas de prevención de delito;
- II. Diseñar y proponer programas y acciones de prevención situacional y social, sobre las causas que propician la comisión delitos y/o faltas administrativas, así como fomentar la cultura de la denuncia y la legalidad;
- III. Realizar un diagnóstico anual a través del análisis sistemático de los problemas en materia de seguridad pública, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias, y acciones implementadas;
- IV. Diseñar un programa anual en materia de prevención de delito, enfocado a los estudiantes hasta el nivel educativo medio superior;

- V. Promover la participación de todos los sectores en la prevención de delito, bajo el interés común de mantener la paz y la seguridad pública;
- VI. Establecer y coordinar los vínculos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos y/o faltas administrativas en el municipio;
- VII. Establecer las bases y criterios para la colaboración ciudadana en el ámbito de vigilancia vecinal y la prevención del delito, de acuerdo con el marco jurídico aplicable;
- VIII. Coordinarse con las autoridades de los diferentes sectores para participar en los consejos de participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- IX. Diseñar y ejecutar programas de prevención de victimización que coadyuven con la actividad policial;
- X. Diseñar un programa de trabajo conjunto con la dirección de servicios públicos municipales para la atención de peticiones de alumbrado público;
- XI. La demás que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.6.5.2 Los auxiliares del área, para el desempeño de sus funciones tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Fungir como enlace en la comunicación con la ciudadanía, para la atención y seguimiento de sus peticiones en materia de seguridad y prevención social difundiendo las acciones que resulten necesarias;
- II. Realizar la recepción, análisis y atención de las propuestas realizadas por la ciudadanía en materia de prevención de delito;
- III. Aplicar el programa en materia de prevención de delito enfocado a los estudiantes;
- IV. Propiciar la equidad de género dentro del diseño y ejecución de las acciones preventivas;
- V. Consolidar la organización y comunicación ciudadana, la implementación de comités que permitan dar seguimiento a las propuestas y acuerdos generados que permitan la identificación y desactivación de factores criminógenos en el municipio;
- VI. Supervisar y evaluar los mecanismos de control y seguimiento de atención a la ciudadanía;
- VII. Aplicar los diagnósticos que resulten necesarios para detectar los problemas del entorno social a fin de generar datos sobre criminalidad e incidencia de faltas administrativas percepción de seguridad y autoridades a intervenir;
- VIII. Difundir de acuerdo a la detección de necesidades, las acciones y programas a ejecutar, que resulten idóneos para alcanzar los objetivos planteados;
- IX. Difundir los proyectos, acciones, avances y culminación de los programas destacando la participación comunitaria;
- X. Implementar los mecanismos de comunicación y gestión que permitan a la ciudadanía dar seguimiento a sus requerimientos ante la autoridad competente;
- XI. Promover la integración de comités de vigilancia vecinal, para la mejora de la comunidad y prevención del delito; y
- XII. La demás que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.7 Visitaduría General: Es el área encargada de recibir quejas o datos sobre posibles comisiones de faltas y/o delitos por parte del personal de policías y agentes viales, integrar las investigaciones y antecedentes necesarios para exigir las responsabilidades conferidas a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, en sus distintas áreas.

Para su funcionamiento la Visitaduría general estará constituida por tres integrantes los cuales serán:

5.7.1 Visitador General: Es el encargado del área, quien para su nombramiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cedula profesional en derecho;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Contar con una residencia mínima de cuatro años en el estado de Querétaro.
- V. Tener conocimientos en materia de Seguridad Pública;
- VI. Las demás que sean necesarias para el cargo.

Para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la función de la institución;
- II. Recibir quejas o denuncias y abrir un expediente de investigación que sustente el seguimiento de las quejas o denuncias recibidas;
- III. Informar al Consejo de Honor y Justicia o a las autoridades competentes de cualquier irregularidad por parte del personal de la Dirección, que pudiera causar alguna responsabilidad;
- IV. En caso de la existencia de datos de prueba que acrediten la probable existencia de actos constitutivos de faltas o delitos, pondrá de conocimiento al Consejo de Honor y Justicia y/o a las autoridades competentes, según corresponda, a fin de iniciar el procedimientos o proceso para deslindar responsabilidades;
- V. Dirigir la práctica de visitas de inspección a las áreas de la Dirección;

- VI. Presentar el programa de inspección;
- VII. Proponer y dirigir inspecciones extraordinarias;
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

5.7.2 Supervisor: es el encargado de supervisar al personal adscrito a la Dirección en el desempeño de sus funciones y auxiliar para recibir las quejas o denuncias en contra del personal de policías y agentes viales.

El área de supervisión estará constituido por una persona quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con estudios mínimos de bachillerato o equivalente;
- II. Contar con experiencia en seguridad pública;
- III. No contar con antecedentes penales;
- IV. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- V. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Para el desempeño de sus funciones el supervisor de la Visitaduría, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Supervisar a los agentes en el desempeño de sus funciones;
- II. Presentar al Visitador(a) propuestas de medidas para el eficiente servicio y disminuir la incidencia de irregularidades por parte del personal;
- III. Expresar al Director, el impedimento que tenga para conocer algunas quejas o realizar visitas de inspección;
- IV. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la función de la institución;
- V. Realizar las supervisiones que le encomiende el Director y Subdirectores;
- VI. Recibir quejas en el desempeño de sus funciones y abrir un expediente de investigación sobre actuación o desempeño del personal operativo de la dependencia y remitir el mismo al encargado del área de sustanciación, previa aprobación del Visitador;
- VII. En caso de existencia de datos de prueba que acrediten la posible existencia de actos constitutivos de faltas o delitos, deberá hacer del conocimiento a través del visitador, al consejo de honor de justicia y/o a las autoridades competentes, según corresponda, a fin de iniciar el procedimiento y procesos para deslindar responsabilidades;
- VIII. Llevar acabo la práctica de visita de inspección a las áreas de dirección de acuerdo al programa aprobado por el Director; y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicable.

5.7.3 Área de sustanciación de procedimientos: es el área encargada de realizar las indagatorias pertinentes, afín de realizar el debido proceso de sustanciación del procedimiento administrativo que corresponda.

El área de sustanciación de procedimientos estará constituida por una persona quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con una licenciatura en derecho, seguridad pública o carrera afín;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Conocimientos en procedimientos y procesos legales e investigación;
- V. Los demás de acuerdo a las funciones le sean requeridos.

Para el desempeño de sus funciones el Área de sustanciación de procedimiento, tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Hacer del conocimiento al consejo de honor y justicia o las autoridades correspondientes, de cualquier irregularidad por parte del personal de la dirección que pudiera causar cualquier clase de responsabilidad legal por medio del visitador general;
- II. Dar inicio al expediente administrativo por quejas interpuestas en contra del personal perteneciente a la Dirección y que el visitador le haya asignado;
- III. Dar inicio al expediente administrativo por irregularidades en el desempeño de las funciones del personal adscrito a la dirección, las cuales se hayan detectado mediante las actividades el supervisor de la Visitaduría y se le haya asignado.
- IV. Llevará a cabo la sustanciación del proceso ante el Consejo de Honor y Justicia de las quejas interpuestas en contra del personal perteneciente a la Dirección;
- V. En coordinación con el área de supervisión, se hará llegar de todos los datos de prueba que le sean posible, para presentar ante el Consejo de Honor y Justicia, un expediente completo de cada queja o irregularidad de la que tenga conocimiento.
- VI. Proponer al Visitador, cuando exista motivo razonable, la práctica de visitas extraordinarias, o bien, la investigación de alguna conducta que pudiera ser causa de responsabilidad; y
- VII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

5.8 Subdirección Operativa: Es el área encargada de la parte operativa en materia de Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará constituida por un subdirector operativo, mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con nivel académico de bachillerato o su equivalente;
- II. Contar con una antigüedad de 10 años dentro de la corporación;
- III. Contar con un expediente ejemplar dentro de la corporación;
- IV. Tener como grado suboficial o policía primero, dentro de la corporación;
- V. Los demás que por el desempeño de sus funciones le sean requeridos.

El **subdirector operativo** dependerá jerárquicamente del Director y tendrá bajo su mando a los coordinadores de turno, encargados de base y demás personal adscrito a la Dirección que tengan un rango jerárquico menor.

Para el desempeño de sus funciones del Subdirector Operativo contará con las facultades y responsabilidades expresamente establecidas en el Reglamento Interior de la Dirección y demás ordenamientos en la materia, así como las que por el desempeño de sus funciones le sean requeridas por el titular de la dependencia.

Para el desarrollo de las actividades y pleno funcionamiento de la subdirección operativa, esta se constituirá por:

5.8.1 Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo C-4:

Es el área encargada de coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas de video vigilancia, monitoreo, radio operación y recepción, clasificación y registro de la información criminalística del Municipio, así como el mantenimiento de los sistemas computacionales.

Para su funcionamiento el C-4 estará constituido por:

5.8.1.1 Supervisor: quien será el responsable directo del funcionamiento del C-4, y para su nombramiento tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un estudios mínimos de bachillerato o su equivalente;
- II. Contar con una antigüedad mínima de cuatro años dentro de la corporación;
- III. Tener conocimientos básicos en sistemas computacionales;
- IV. Tener grado de policía tercero o superior dentro de la corporación;
- V. Acreditar y tener vigentes las evaluaciones obligatorias, emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Los demás que por el desempeño de sus funciones le sean requeridos.

Para el desempeño de sus funciones el supervisor del C-4 contará con las facultades y responsabilidades que expresamente le confiere el reglamento Interior de la Dirección y las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Director.

5.8.1.2 Plataforma México: es la sub-área perteneciente al centro de comando, control, comunicación y cómputo (C-4), encargada de recibir, clasificar, registrar y llevar un control de la información en materia criminal dentro del Municipio.

Para su funcionamiento la sub-área de Plataforma México estará constituida por tres agentes de policía, quienes estarán asignados a cada uno de los turnos operativos, dependiendo jerárquicamente del coordinador de turno y cumplirán con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Llevar un registro actualizado de los vehículos robados dentro del municipio;
- II. Llevar un registro actualizado de las personas detenidas por personal adscrito a la Dirección;
- III. Proporcionan datos de las personas desaparecidas a los agentes operativos para su búsqueda;
- IV. Establecer parámetros para búsqueda y localización de personas.
- V. Coordinar los proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de la Plataforma México;
- VI. Proponer a la Unidad de Información para la Seguridad Pública, los lineamientos técnicos que deban observarse para garantizar una conectividad acorde con los parámetros de Plataforma México;
- VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización de las bases de datos del sistema de la Plataforma México, a fin de cuidar el acceso a los mismos y evitar el mal uso de la información;
- VIII. Operar la infraestructura tecnológica de Plataforma México, validando y facilitando el uso de la información en ella contenida;
- IX. Adecuar los sistemas de información que se encuentren disponibles para la conformación del sistema de Plataforma México;

- X. Realizar las investigaciones en el sistema Plataforma México, de las personas y/o vehículos que ha solicitud de los agentes y por el ejercicio de sus funciones sean requeridas;
- XI. Realizar la debida integración en el sistema Plataforma México, de las personas detenidas por falta administrativa y/o delitos por parte de los agentes adscritos a la dirección.

5.8.1.3 Radio Operadores: es la sub-área perteneciente al C-4, encargada de llevar las comunicaciones vía radio y/o telefónicas, afín de controlar las actividades diarias normales o especiales del área operativa, coadyuvando para la realización de la debida coordinación entre los elementos operativos.

Para su funcionamiento la sub-área de Radio Operadores estará constituida por tres agentes de policía, quienes estarán asignados a cada uno de los turnos operativos, dependiendo jerárquicamente del coordinador de turno y cumplirán con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coordinar la comunicación vía radio y/o telefónica entre el personal operativo en servicio;
- II. Recepción de llamadas a la línea de emergencias 9-1-1;
- III. Despachar las emergencia reportadas a la línea 9-1-1, conforme a su gravedad;
- IV. Elaborar los respectivos informes sobre novedades y situaciones de emergencia presentadas durante su turno;
- V. Mantener comunicación con todo el personal operativo con la finalidad de conocer su ubicación exacta, a fin de poder despachar de manera correcta las emergencias reportadas por la ciudadanía, con la unidad más cercana al lugar del evento;
- VI. Elaborar un archivo de control de recorridos de las unidades operativas;
- VII. Llevar un control de archivo, tanto electrónico como manuales de toda la información que se maneje en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Las demás que le confiera la normativa vigente aplicable.

5.8.1.4 Monitoreo: Es el sub-área perteneciente al C-4, encargada de realizar el monitoreo de video vigilancia de las cámaras instaladas dentro del territorio del municipio, correspondientes a los órganos de Seguridad Estatal y Municipal.

Para su funcionamiento la sub-área de Monitoreo estará constituida por seis agentes de policía, quienes estarán asignados a razón de dos por cada uno de los turnos operativos, dependiendo jerárquicamente del coordinador de turno, y deberán cumplirán con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Realizar las labores de video-vigilancia a través de las cámaras instaladas dentro del municipio por parte de los órganos de Seguridad Estatal, que estén asignadas para monitoreo del Municipio;
- II. Realizar las labores de video vigilancia de las cámaras instaladas por parte del Municipio;
- III. Reportar al radio operador sobre cualquier anomalía visibles en las cámaras de vigilancia;
- IV. Dar seguimiento de video vigilancia a personas o vehículo sospechosos;
- V. Reportar al radio operador sobre las infracciones y/o delitos flagrantes detectados a través de las cámaras de vigilancia;
- VI. Dar descripciones claras y exactas de personas, vehículos e incidentes;
- VII. Enfocar las cámaras de vigilancia a los lugares donde se esté suscitando un hecho relevante;
- VIII. Detectar y dar seguimiento a personas o vehículos reportados por la ciudadanía, en los lugares que les sea posible;
- IX. Reportar periódicamente al supervisor, el estado de las cámaras de vigilancia con el fin de garantizar que todo el equipo esté funcionando correctamente.
- X. Las demás que por el ejercicio de sus funciones sean requeridas.

5.8.1.5 Mantenimiento: es la sub-área del C-4, encargada de realizar las valoraciones y mantenimiento de los equipos computarizados de la Dirección.

La sub-área de mantenimiento estará conformada por una persona, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento.

- I. Contar con ingeniería en sistemas computacionales o similar;
- II. Ser mexicano(a) por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. No contar con antecedentes penales;
- IV. Tener experiencia mínima de 3 años en sistemas computacionales;
- V. Acreditar las evaluaciones que por el desarrollo de sus funciones, sean impuestas por la Dirección.

La persona encargada de mantenimiento contará con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Mantener el equipo computarizado de la Dirección en buenas condiciones;
- II. Realizar mantenimiento periódico a los equipos computarizados con que cuente la Dirección;
- III. Informar sobre cualquier deficiencia en los equipos computarizados de la Dirección, al supervisor de C-4;
- IV. Diseñar programas que ayuden o mejoren el desempeño de las funciones de las áreas de la Dirección;
- V. Las demás que por el ejercicio de sus funciones le sean requeridas.

5.8.2 Unidad de Inteligencia Policial (DIP): Es el área encargada de realizar las labores de inteligencia en materia de seguridad, con la finalidad de favorecer a la Dirección para un mejor desempeño en materia de prevención de delitos y/o faltas administrativas.

La Unidad de inteligencia Policial estará constituida por una persona quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Licenciatura en criminología, criminalística o carrera afín;
- II. Tener conocimientos básicos en sistemas computacionales;
- III. Ser mexicano(a) por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Acreditar las evaluaciones obligatorias, emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Las demás que a consideración del titular le sean requeridas.

Para el desempeño de las funciones la unidad de inteligencia policial contará con las facultades y responsabilidades expresamente conferidas en el Reglamento Interior de la Dirección, además de dos principales funciones que serán:

A) Búsqueda y recolección de información encargada de:

- I. Recopilar información de personas desaparecidas;
- II. Detectar, identificar y ubicar actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos dentro del Municipio;
- III. Coordinar y realiza acciones policiales específicas para asegurar la obtención, análisis y explotación de información para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir los delitos;
- IV. Reunir información que pueda ser útil para la identificación y disminución de delitos dentro del Municipio;
- V. Aplicar los procedimientos de intercambio de información policial, con las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

B) Análisis de información encargada de:

- I. Entregar las agendas de riesgo que deriven del análisis y la valoración de la información, al Director y Sub-director operativo;
- II. Proponer las investigaciones a través de registro, análisis, evaluación y explotación de información obtenida;
- III. Manipulará programas especializados y tecnologías de la información para la generación de productos de análisis del fenómeno delictivo;
- IV. Operar programas para el análisis básico de redes para la comprensión y asociación de las organizaciones delictivas;
- V. Detectar las zonas con mayor índice delictivo dentro del municipio;
- VI. General los parámetros de incidencia delictiva dentro del Municipio;
- VII. Actualizarse constantemente con nuevas tecnologías que permitan el análisis pronto y efectivo de la actividad criminal en el Municipio; y
- VIII. Las demás que para el desarrollo de sus funciones sean necesarias.

5.8.3 Unidad de Tránsito y Vialidad: Es el área de la Dirección encargada de dirigir las acciones relacionadas al tránsito de personas y vehículos dentro del municipio, la cual para su funcionamiento estará constituida por:

5.8.3.1 Titular del área: quien será nombrado por el Director y deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con un estudios mínimos de bachillerato o su equivalente;
- II. Contar con una antigüedad mínima de cuatro años dentro de la corporación;
- III. Tener conocimientos básicos en sistemas computacionales;
- IV. Tener grado de policía tercero o superior dentro de la corporación;
- V. Acreditar y tener vigentes las evaluaciones obligatorias, emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Los demás que por el desempeño de sus funciones le sean requeridos.

En el desempeño de sus funciones, el titular del área de tránsito deberá cumplir con las facultades y responsabilidades, expresamente descritas en el Reglamento Interior de la Dirección, aquellas que le confiera la normativa vigente aplicable, así como las que por el desempeño de sus funciones considere el Director.

5.8.3.2 Sub-área de Tránsito: Es la sub-área administrativa de la Unidad de Tránsito. Para su funcionamiento estará constituida por una persona quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con estudios de bachillerato o equivalente;
- II. Ser mexicano(a) por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Conocimientos básicos de sistemas computacionales;
- V. Las demás que por el ejercicio de sus funciones le sean requeridos.

En el desempeño de sus funciones deberá cumplir con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Llevar un control de los archivos generados en el Municipio por materia de Tránsito;
- II. Llevar un registro digital de las infracciones elaboradas por el personal operativo;
- III. Llevar un registro digital de los accidentes ocurridos dentro del Municipio;
- IV. Tener registro exacto de los vehículos a resguardo de la Dirección;
- V. Informar al titular de la Unidad de Tránsito, sobre los hechos relevantes ocurridos;
- VI. A consideración y en coordinación con la Dirección de Tesorería Municipal, realizar el cobro de multas impuestas por el Juez Cívico Municipal, por infracciones a los Reglamentos Municipales;
- VII. Las demás que por el desempeño de sus funciones le sean requeridas.

5.8.3.3 Sub-área de Vialidad: es la sub-área operativa de la Unidad de Tránsito, la cual para su funcionamiento estará constituida por 12 agentes viales, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con estudios de bachillerato o su equivalente;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Ser mexicano(a) por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No tener tatuajes y/o perforaciones visibles sobre la piel;
- V. Presentar y acreditar los exámenes toxicológicos, psicológicos y médicos, realizados por medio de la Dirección;
- VI. No tener problemas de alcoholismo;
- VII. No contar con antecedentes por faltas administrativas;
- VIII. Las demás que le sean requeridos por la dirección en la respectiva convocatoria.

En el desempeño de sus funciones los agentes viales dependerán jerárquicamente del coordinador de turno en función y cumplirán con las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de los habitantes, en materia de tránsito;
- II. Brindar auxilio inmediato y protección a la población en caso de la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro, accidente, o desastre;
- III. Regular la circulación de vehículos y el movimiento de peatonales en las vías y espacios públicos;
- IV. Aplicar y promover la observancia de las disposiciones normativas en materia de tránsito;
- V. Realizar labores de regulación de tránsito de vehículos, en los puntos requeridos en el Municipio;
- VI. Mantener fluidez en materia vial dentro del Municipio;
- VII. Auxiliar a los agentes de policía en la atención los hechos de tránsito terrestre ocurridos dentro de la demarcación territorial;
- VIII. Las demás que le sean requeridas por el ejercicio de sus funciones.

5.8.3.4 Sub-área de ingeniería de tránsito: Es la sub-área encargada de realizar la logística terrestre en materia de tránsito, que coadyuve a brindar fluidez en las vialidades que se encuentren dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio.

Para su operación y funcionamiento estará constituida por:

5.8.3.4.1 Encargado de logística: Quien para su nombramiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título en ingeniería de tránsito terrestre, perito en hechos de tránsito, o carrera afín;
- III. No contar con antecedentes penales;
- IV. Acreditar las evaluaciones obligatorias, emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Las demás que por el desempeño de sus funciones le sean requeridas por la Dirección.

5.8.3.4.2 Grupo auxiliar: Constituido por tres personas encargadas de la ejecución de los proyectos operativos, que por logística sean emitidos para la mejora del tránsito dentro del Municipio. Para su nombramiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con estudios de bachillerato o equivalente;
- II. Ser mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Las demás que, a consideración de la Dirección sean necesarias.

La sub-área de ingeniería de tránsito contará con las siguientes facultades y responsabilidades en el desempeño de sus funciones:

- I. Realizará estudios inherentes al tránsito y movilidad urbana dentro del Municipio;
- II. Mediante el estudio correspondiente, emitirá los proyectos tendientes a mejorar la movilidad urbana y seguridad vial;
- III. Mediante el estudio correspondiente implementará la señalética necesaria para mantener un eficiente desplazamiento vial;
- IV. Otorgará los vistos buenos que en materia de tránsito le sean requeridos;
- V. Realizará los dictámenes de impacto vial que le sean solicitados;
- VI. Se apoyará de las diferentes áreas y direcciones del H. Ayuntamiento para realizar eficientemente sus labores;
- VII. Solicitará la emisión de dictámenes de factibilidad cuando así lo requiera;
- VIII. Las demás que expresamente les confiera la Dirección y normativa en la materia.

5.8.4 Área Operativa: Es el área encargada de la operatividad en materia de Seguridad Pública y Tránsito dentro del Municipio, la cual para su operación y funcionamiento estará constituida por tres turnos, mismos que se componen por:

5.8.4.1 Coordinadores de Turno: Son los encargados de coordinar la distribución y supervisión de los elementos que constituyan cada uno de los turnos, durante su horario de servicio, la Dirección contará con tres Coordinadores de Turno, los cuales están asignados en cada uno de los turnos operativos y para su asignación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con bachillerato o equivalente;
- II. Contar con experiencia mínima de 4 años dentro de la Dirección;
- III. Contar con un grado mínimo de policía tercero dentro de la corporación;
- IV. Acreditar y tener vigentes las evaluaciones obligatorias, emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Los demás que por el desempeño de sus funciones le sean requeridos.

En el desempeño de sus funciones los Coordinadores de Turno, contarán con las facultades y responsabilidades que expresamente les confiere el Reglamento Interior de la Dirección:

5.8.4.2 Encargados de Guardia: La sub-área de guardia está constituida por tres Agentes de Policía, los cuales están asignados a cada uno de los turnos operativos, y dependerán jerárquicamente del coordinador de turno.

Para su funcionamiento la sub-área de guardia será ocupada por integrantes de la Dirección con nombramiento de Agente de Policía, los cuales serán asignados por del Titular de la Dirección y Sub-dirección operativa y serán supervisados por el supervisor de C-4 y Coordinar de Turno.

5.8.4.3 Turnos Operativos: Es la Sub-área que ejerce las funciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de manera operativa, y está constituida por suboficial, policías primeros, segundos, terceros y agentes de Policía y Tránsito adscritos a la Dirección.

Para el desarrollo de las actividades operativas de la Dirección, cada uno de los tres turnos se constituirá por cuarenta elementos, entre los cuales habrá:

- a) Un policía primero;
- b) Tres policías segundos;
- c) Seis policías terceros; y
- d) Treinta agentes de policía

Cuando por razón de operatividad, uno de los policías con grado sea asignado a un área específica de la Dirección, este será sustituido por un Agente de Policía, manteniendo cada uno de los grupos operativos con un total de 40 elementos en activo.

Las facultades y responsabilidades de los agentes operativos de la Dirección, son la que expresamente les confiere el Reglamento Interior de la Dirección y la normativa positiva vigente en materia de Seguridad Pública y Tránsito, misma que deberán conocer y observar, manteniendo un estricto estado de derecho en su actuar y con total respeto a los Derechos Humanos de las ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del Ayuntamiento, remítase el presente “Manual de Organización y Funcionamiento Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Qro.” a la Unidad Municipal de Transparencia para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo lo que se opongan al presente, con la finalidad de dar vigencia al Manual aprobado en esta oportunidad.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente “Manual de Organización y Funcionamiento Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Qro.”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 28 días del mes de enero del año 2021, para su publicación y debida observancia.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ACTA No. 81 ORDINARIA.- Día 28 de enero del año 2021

PUNTO NÚM. OCHO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, CON RELACIÓN AL “PROTOCOLO INTERNO PARA PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS, EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.” (EN ALCANCE AL PUNTO 9 DE SESIÓN NÚMERO 77).- - - - -

----- ACUERDOS: -----
CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, HEVILA MENDOZA MONTES, GABRIELA TREJO DORANTES, ALEJANDRA MARÍN VEGA, ISRAEL PÉREZ MONTES, JOSÉ FABIÁN VELÁZQUEZ CHÁVEZ, ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES Y C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EL “PROTOCOLO INTERNO PARA PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS, EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, MISMO QUE SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE “ARTEAGA” EN LOS

SIGUIENTES TÉRMINOS:

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 126 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146 fracción I, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 152, 153, 155 y 156 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y

CONSIDERANDO

Primero. - Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Segundo. - Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Tercero. - Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Cuarto. - Que se hace necesario contar con un instrumento legal de apoyo que permita eficientar la labor realizada por la Policía, que llevará a que se realice un correcto control de la detención, en apego a la legalidad y la vigilancia de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2021, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“PROTOCOLO INTERNO PARA PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”

FUNDAMENTO

El presente protocolo tiene su fundamento legal en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, artículos 1, 14, 16, 21, 102 apartado B y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículos 2 y 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 2 y 8, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y artículos 223, 224, 235, 237, 240, 241, 327 y 356, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Municipio de Ezequiel Montes goza de total autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, consagrada en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Que es una competencia de la autoridad administrativa, las sanciones a las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía que consistirán en multa, arresto hasta por treinta seis horas o trabajo a favor de la comunidad.

TERCERO: Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Mexicana y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

OBJETIVO

El presente protocolo tiene por objeto, que toda persona que ingrese a la cárcel municipal con carácter de detenida y/o arrestada sea clasificada y atendida de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva, por sexo, preferencia sexual, etnia, estado integral de salud, y demás situaciones o circunstancias que puedan vulnerar los Derechos de las personas detenidas, con la finalidad de cumplir con los estándares de custodia de detenidos, y garantizar el respeto pleno a los Derechos Humanos y sus garantías consagrados en la Constitución Política Mexicana y Tratados Internacionales en lo que el Estado Mexicano es parte.

TITULO PRIMERO

De las autoridades y sus obligaciones

Artículo 1. Son autoridades en el presente protocolo:

- I. Director de seguridad pública;
- II. Juez Cívico Municipal;
- III. Coordinadores de turno;
- IV. Agentes de guardia;
- V. Capturista de la unidad de análisis interno;
- VI. Monitorista;

Artículo 2. Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Crear programas y acciones en materia de cuidado y custodia de personas detenidas en la cárcel municipal;
- II. Realizar las gestiones necesarias para el mantenimiento y el cuidado de la cárcel municipal;
- III. Conocer de las detenciones y el proceso realizado para el ingreso a la cárcel municipal de las personas detenidas;
- IV. Conocer de alguna eventualidad que ponga en riesgo la integridad física o vida de las personas detenidas o arrestadas;
- V. Aplicar correctivos disciplinarios acorde al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, a los agentes que por acción u omisión incurran en una falta al presente protocolo; y
- VI. Las demás que expresamente le confiera el presente protocolo y normas jurídicas en la materia.

Artículo 3. Son facultades y obligaciones del Juez Cívico Calificador:

- I. Tomar conocimientos de las personas detenidas dentro del municipio por alguna falta administrativa, sean puesta a su disposición;
- II. Dar a cada detenido el derecho de audiencia consagrado en la Constitución Política Mexicana, a fin de definir su situación jurídica;
- III. Derivado de la audiencia, resolver y en su caso realizar la imposición de la sanción administrativa que corresponda;
- IV. Ordenar la liberación de las personas detenidas en la cárcel municipal acorde a lo dispuesto por la normativa en materia;
- V. Conocer de las condiciones de la infraestructura de la cárcel municipal, y realizar las gestiones necesarias para su mantenimiento y mejoras;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para suministrar a las personas detenidas, alimentos y bebidas;
- VII. Conocer de alguna eventualidad que ponga en riesgo la integridad física o vida de las personas detenidas; y
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el presente protocolo y normas jurídicas en la materia.

Artículo 4. Son facultades y obligaciones del coordinador de turno:

- I. Ser notificado de la detención de personas dentro del municipio, de su ingreso a la cárcel municipal y su puesta a disposición del Juez Cívico Municipal;
- II. Verificar que los agentes en turno realicen las detenciones, puestas a disposición ante la autoridad competente, ingreso a la cárcel municipal, custodia y liberación de las personas detenidas, con total respeto a los Derechos Humanos;

- III. Notificar de manera inmediata a su superior jerárquico, de cualquier eventualidad ocurrida con los detenidos ingresados a la cárcel municipal, que vulnere sus Derechos Humanos;
- IV. Brindar el apoyo eficiente y eficaz a los agentes encargados del cuidado y custodia de las personas detenidas, con la finalidad de generar las condiciones adecuadas durante su estadía, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas; y
- V. Las demás que expresamente le confiera el presente protocolo y normas jurídicas en la materia.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del agente de guardia en turno:

- I. Realizar el cuidado y custodia de las personas detenidas;
- II. Revisar que se expida certificado médico de la persona detenida, antes de su ingreso a la cárcel municipal;
- III. Realizar la retención y custodia de pertenencias del detenido, y elaborará su respectivo inventario;
- IV. Hacer valer el derecho de una llamada telefónica a cada detenido, para notificar a la persona que el designe acerca de su detención y lugar donde se encuentra. En caso de no asignar el detenido persona alguna, se notificará por cualquier medio a sus familiares.
- V. Notificar de manera inmediata a su superior jerárquico sobre cualquier eventualidad que pueda constituir en alguna violación a los Derechos Humanos de las personas detenidas;
- VI. Notificar de manera directa e inmediatamente al Director de Seguridad Pública, Juez Cívico y superior jerárquico, cuando ocurra algún incidente dentro de las instalaciones de la cárcel municipal o con alguna persona detenida;
- VII. Solicitar apoyo de Protección Civil y médico en caso de requerirse;
- VIII. Proporcionará alimentos y bebidas a las personas detenidas conforme al horario estipulado en el presente protocolo;
- IX. Por indicaciones del Juez Cívico, realizará la liberación de las personas detenidas; y
- X. Las demás que expresamente le confiere el presente protocolo, y demás normativa jurídica aplicable.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la capturista de análisis interno:

- I. Recabar los datos generales y una fotografía de las personas detenidas, antes del ingreso a la cárcel municipal para la integración del expediente administrativo;
- II. Apoyar al agente de guardia cuando este lo requiera para el ingreso o liberación de personas en la cárcel municipal;
- III. Apoyar en todo momento al agente de guardia ante cualquier eventualidad, que pongan en riesgo o vulnere los Derechos Humanos de las personas detenidas;
- IV. En caso de urgencia y/o emergencia apoyará de manera inmediata al agente de guardia en turno para realizar los procedimientos de acuerdo al presente protocolo; y
- V. Los demás que expresamente les confiere el presente protocolo, y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del monitorista

- I. Vigilar durante su horario laboral, permanentemente a las personas detenidas, por medio del monitor de las cámaras de video-vigilancia de la cárcel municipal;
- II. En caso de percibir por medio de las cámaras de video-vigilancia, algún incidente al interior de la cárcel municipal, notificará inmediatamente al agente de guardia en turno;
- III. En caso de urgencia y/o emergencia apoyará de manera inmediata al agente de guardia en turno para realizar el procedimiento de acuerdo al presente protocolo; y
- IV. Los demás que expresamente le confiere el presente protocolo, y demás normas jurídicas aplicables.

TITULO SEGUNDO

De las instalaciones de la cárcel municipal

Artículo 8. La cárcel municipal contará con cuatro celdas diseñada para albergar seis personas detenidas cada una, dicha celdas se dividen en:

- I. Dos celdas diseñadas para personas de sexo masculino;
- II. Una celda diseñada para personas de sexo femenino;

III. Una celda diseñada para personas pertenecientes a grupos vulnerables, con adecuaciones materiales específicas para personas con capacidades diferentes; y

IV. Una zona privada en el área de celdas que cuente con una regadera para el aseo personal de las personas detenidas.

La ocupación de las celdas no será de carácter absoluto y podrán, por razón de circunstancias, ser utilizadas para albergar a personas de sexo masculino, femenino o grupos vulnerables siempre que no se cuente con personas distintas detenidas en su interior, y de requerirse así por exigencias del servicio.

Los grupos vulnerables a que se refiere la fracción III, son entre otros:

- I. Adultos Mayores;
- II. Personas con discapacidad psicomotriz;
- III. Personas con enfermedades de transmisión sexual;
- IV. Personas con preferencias sexuales distintas a la heterosexual;
- V. Personas pertenecientes a un grupo étnico, o con un dialecto natal distinto al castellano; y
- VI. En general cualquier persona de la cual se tenga una razón fundada de que sus condiciones sociales pueden generar alguna violación a derechos humanos.

Artículo 9. Cada celda estará equipada con:

- I. Seis camas individuales con sus respectivos colchones no inflamables y equipo de tiempo (cobijas) diseñado con material resistente a las roturas;
- II. Iluminación natural o artificial permanente;
- III. Un wc y un lavamanos ambos metálicos (anti-vandálicos);
- IV. Una cámara de video-vigilancia con audio, protegida;
- V. Una puerta metálica de una hoja, con enrejado tubular y un pasador metálico en la parte exterior para colocar un candado.

Se deberá contar con servicio de limpieza para la cárcel municipal, misma que se realizara todos los días.

Artículo 10. La cárcel municipal contará con una salida de emergencia, con señalética de fácil visibilidad.

Artículo 11. La cárcel municipal contará con al menos dos extintores sobre los pasillos, colocados de forma tal que sean de fácil acceso para el agente de guardia, pero no sean alcanzables para las personas detenidas.

TITULO TERCERO

De la Recepción de Personas Detenidas en la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 12. Se deberá realizar el siguiente procedimiento a toda persona puesta a disposición del Juez Cívico, con antelación a su ingreso a la cárcel municipal:

- I. Realización de la boleta de detención, elaborada por el agente de policía que realiza la detención de la persona, la cual contendrá al menos los siguientes datos:
 - a) Numero de boleta;
 - b) Nombre y edad del detenido;
 - c) Domicilio del detenido;
 - d) Número telefónico del detenido;
 - e) Firma del detenido;
 - f) Lugar de detención;
 - g) Hora de detención;
 - h) Número telefónico y nombre del familiar o persona a quien se le notifica de su detención.
 - i) Nombre, número y firma del agente que realiza la detención;
 - j) Fundamento legal y motivo de la detención;
 - k) Reglamento en el que se describe la falta administrativa por acción u omisión;
 - l) Autoridad ante quien queda a disposición la persona detenida;
 - m) Sanción administrativa impuesta;
 - n) Fecha y hora en que se deja en libertad.

- II. La capturista de la unidad de análisis, elaborará el registro de datos personales de la persona arrestada, el cual contendrá al menos:
- a) Nombre de la persona detenida;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio (calle, colonia, comunidad, municipio y estado);
 - d) Estado Civil;
 - e) nombre de su conyugue o concubina si tuviere;
 - f) Sí consume algún tipo de droga o de sustancia tóxica, y última ingesta;
 - g) Sí consume algún tipo de bebida alcohólica y última ingesta;
 - h) Sí cuenta con algún antecedente penal;
 - i) Si pertenece a algún grupo vulnerable.
- III. El agente de guardia en turno realizará la retención de pertenencia del detenido registro de las mismas, como son:
- a) Joyería;
 - b) Cinturón y agujetas;
 - c) Objetos punzocortantes;
 - d) Celular;
 - e) Cartera; y
 - f) En general cualquier objeto que pueda dañar su integridad física o la de terceros.

Para cerciorarse que las personas detenidas ingresen a las celdas sin ningún tipo de objeto con el que puedan causarse daño a sí mismas o a una tercera persona, antes de su ingreso a la cárcel municipal se les realizará una inspección física superficial por un agente del mismo sexo, así como a sus prendas.

TITULO CUARTO.

De la individualización y separación de las personas detenidas

Artículo 13. Los menores infractores no serán ingresados a la cárcel municipal, solo estarán bajo custodia del agente de guardia en turno, en el área de guardia. Observando para su procedimiento administrativo lo descrito por el artículo 327, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, y se dará vista a la Autoridad competente.

Artículo 14. Todas las personas detenidas deberán ser certificadas clínicamente antes de su ingreso a la cárcel municipal. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con servicio médico las 24 horas del día, para realizar las certificaciones y atender el estado de salud de las personas detenidas.

Si el medico que realiza la certificación medica determina que la persona detenida cuenta con algún tipo de trastorno mental, se dará aviso a la autoridad sanitaria del municipio para dar el tratamiento adecuado y canalizarlo a la instancia que corresponda para su cuidado.

Artículo 15. Antes del ingreso a la cárcel municipal el agente de guardia en turno, deberá revisar el certificado médico, a fin de verificar su estado general de salud y determinar si la persona detenida cuenta con algún tipo de intoxicación por alcohol o drogas.

Artículo 16. Si la persona detenida no cuenta con intoxicación alguna, será remitida a la celda correspondiente, diferenciando entre sexo masculino y femenino.

Artículo 17. La persona detenida que tenga algún grado de intoxicación por alcohol o droga, será ingresada a una celda distinta a las personas detenidas con un grado de conciencia pleno.

Artículo 18. Las personas detenidas que pertenezcan a un grupo vulnerable serán ingresadas a la celda diseñada para su alojamiento.

Artículo 19. Los adultos mayores, serán ingresados a la celda diseñada para grupos vulnerables, siempre que se encuentre en buenas condiciones de salud, según conste en el certificado médico realizado con antelación a su ingreso a la cárcel municipal.

Artículo 20. Las personas con capacidades diferentes, que por determinación del Juez Cívico, sean ingresadas a la cárcel municipal, serán ingresadas a la celda diseñada para su estadía.

Artículo 21. Las personas detenidas con alguna enfermedad de transmisión sexual serán ingresadas a la celda de grupos vulnerables, y se solicitará al médico que realice su certificación médica, prescriba las indicaciones adecuadas para su cuidado o si requiere de un tratamiento especial.

Artículo 22. Las personas pertenecientes al grupo LGBT, serán tratadas de manera diferenciada, con total respeto a sus derechos humanos, y serán ingresados a la celda para personas de grupos vulnerables.

La revisión de seguridad para retener cualquier objeto que pueda causar daño a la persona detenida o un tercero, se efectuara acorde a su sexo legalmente registrado.

Artículo 23. Las personas detenidas que pertenezcan a un grupo étnico, serán ingresadas a la celda para personas de grupos vulnerables.

Artículo 24. A los extranjeros o personas detenidas por faltas administrativas que hable un dialecto, lenguaje o idioma distinto al español, se les otorgará un intérprete de su lengua natal, a fin de llevar a cabo el procedimiento para su ingreso a la cárcel municipal y custodia.

TITULO QUINTO

Cuidado y Custodia De La Personas Detenidas

Artículo 25. Las personas puestas a disposición del Juez Cívico y remitidas a la cárcel municipal, estarán bajo la custodia y cuidado del agente de guardia en turno, así como del monitorista de las cámaras.

Artículo 26. Los agentes de guardia encargados de la custodia y cuidado de las personas detenidas, deberán tener conocimientos básicos en:

- a) Primeros auxilios;
- b) La aplicación del programa interno de protección civil.

Artículo 27. Las personas detenidas tendrán derecho a realizar una llamada telefónica a sus familiares para informarles de la detención y el lugar en el que se encuentran, antes de su ingreso a la cárcel municipal.

Artículo 28. El agente de guardia en turno deberá realizar un recorrido para revisión visual por las celdas, a fin de verificar la conducta y estado de las personas detenidas, con la siguiente continuidad;

- a) Para personas con conciencia plena la revisión se realizará con una periodicidad de 30 minutos.
- b) Para personas con intoxicación moderada o alta por alcohol o drogas, la revisión se realizará con una periodicidad de 15 minutos.

El agente de guardia en turno que tenga la custodia y cuidado de las personas detenidas atenderá de manera inmediata los llamados de las mismas, brindando a medida de lo posible el servicio que le sea solicitado.

Artículo 29. A las personas detenidas en la cárcel municipal se les otorgará alimentos tres veces al día, en horario de 09:00 a 09:30 horas, 14:00 a 14:30 horas y 20:00 a 20:30 horas.

El agente de guardia en turno será quien tenga a resguardo los alimentos y quien se los otorgará a las personas detenidas.

Artículo 30. Las personas detenidas en la cárcel municipal tendrán derecho a realizar su aseo personal una vez al día.

El agente de guardia encargado de su cuidado, custodiará desde el exterior del área de regaderas, a la persona detenida mientras realiza su actividad de aseo personal.

Artículo 31. En relación al artículo anterior, la custodia de la persona detenida que efectúe su aseo personal, la realizará un agente del mismo sexo, respetando en todo momento su derecho a la intimidad y demás Derechos Humanos.

TITULO SEXTO

Emergencias Al Interior De La Cárcel Municipal de Ezequiel Montes

CAPITULO PRIMERO

De las inundaciones

Artículo 32. Cuando por alguna causa las instalaciones de la cárcel municipal sufran de alguna inundación, el agente de guardia en turno realizará las siguientes acciones:

- I. En caso de no haber personas detenidas al interior de las celdas:
 - a) Notificará a bomberos municipales para realizar el desagüe de las celdas;
 - b) Notificará a su jefe inmediato para conocimiento del evento;
 - c) Notificará a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la reparación de los daños ocasionados y solución del problema que dio origen a la inundación.
- II. En caso de haber personas detenidas al interior de las celdas:
 - a) Desalojará de manera inmediata las celdas, colocando a las personas detenidas en una zona segura bajo custodia de un agente de policía;
 - b) En caso de tener bajo custodia a personas con discapacidad psicomotriz, les ayudará a su traslado hasta una zona segura;
 - c) Notificará al Juez Cívico para que conforme a derecho, resuelva la situación jurídica de las personas detenidas, en tanto se desagua la cárcel municipal;
 - d) Notificará a bomberos para que realicen el desagüe de las celdas;
 - e) Notificará a su jefe inmediato para conocimiento;
 - f) Notificará a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la reparación de los daños ocasionados y solución del problema que dio origen a la inundación.

CAPITULO SEGUNDO

De los sismos

Artículo 33. Cuando en el municipio de Ezequiel Montes, ocurra un sismo que tenga efectos en la cárcel municipal, el agente de guardia en turno realizará las siguientes acciones:

- I. En caso de no haber personas detenidas al interior de las celdas:
 - a) Poner a salvo su integridad física, desalojando de manera inmediata el edificio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - b) Notificar a su jefe inmediato de la situación su citada para conocimiento;
 - c) Notificar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que se realice una inspección minuciosa de las instalaciones por posibles daños ocasionados a la infraestructura de la cárcel municipal.
- II. En caso de haber personas detenidas al interior de las celdas:
 - a) Liberará a las personas detenidas, custodiándolas hasta la zona segura, al exterior del edificio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - b) En caso de tener bajo custodia a personas con alguna discapacidad psicomotriz, les apoyará hasta dejarlas en la zona segura, al exterior del edificio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - c) Notificará a su jefe inmediato de la situación suscitada para conocimiento;
 - d) Notificará al Juez Calificador para conocimiento del hecho;
 - e) Notificará a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que se realice una inspección minuciosa de las instalaciones para dictaminar posibles daños ocasionados a la infraestructura de la cárcel municipal;
 - f) En caso de determinar daños a la infraestructura de la cárcel municipal, notificará al Juez Calificador, para que conforme a derecho, resuelva la situación jurídica de las personas detenidas, en tanto se realizan las gestiones y reparaciones de la infraestructura de la cárcel municipal.

CAPITULO TERCERO

De los incendios

Artículo 34. Cuando ocurra un incendio dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el agente de guardia en turno realizará las siguientes acciones:

- I. En caso de no haber personas detenidas en la cárcel municipal:
 - a) Se colocará en un lugar seguro, si las proporciones del incendio son controlables, procederá a utilizar los extintores de incendios, para intentar sofocarlo;
 - b) Notificará a bomberos para que acudan a sofocar el incendio;
 - c) Notificará a su jefe inmediato para conocimiento;
 - d) Notificará al Juez Cívico para conocimiento;
 - e) Una vez sofocado el incendio, notificará a la Dirección de Obra Públicas, para que se realice un dictamen de las afectaciones a la infraestructura de la cárcel municipal, y poder realizar las gestiones necesarias para su reparación.

- II. En caso de haber personas detenidas en la cárcel municipal:
 - a) Liberará a las personas detenidas, custodiándolas hasta un lugar seguro;
 - b) Notificará a bomberos para que acudan a sofocar el fuego, si las proporciones del incendio son controlables, procederá a utilizar los extintores de incendios, para intentar sofocarlo;
 - c) Notificará al Juez Cívico para que conforme a derecho, resuelva la situación jurídica de las personas detenidas;
 - d) Una vez sofocado el incendio, notificará a la Dirección de Obras Públicas, para que se realice un dictamen de las afectaciones a la infraestructura de la cárcel municipal, y poder realizar las gestiones necesarias para su reparación.

CAPITULO CUARTO **De las Urgencias y/o Emergencias Médicas**

Artículo 35. Para la interpretación del presente capítulo entenderá como:

- a) Urgencia médica: la situación de salud que se presenta repentinamente sin riesgo de pérdida de vida, y
- b) Emergencia médica: la situación crítica de peligro inminente para la vida de la persona.

Artículo 36. Cuando una persona detenida presente una urgencia médica, el agente de guardia en turno deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Notificar de manera inmediata al paramédico de guardia de protección civil y servicio médico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- b) Notificar al Juez Cívico, para su conocimiento;
- c) Notificar a su jefe inmediato para su conocimiento;
- d) A dictamen del servicio médico, si requiere de traslado a un centro hospitalario, solicitar apoyo con Protección Civil Municipal;
- e) Notificar al Juez Cívico del dictamen del servicio médico e indicarle las acciones realizadas;
- f) Notificar vía telefónica o por cualquier medio a un familiar de la persona detenida, sobre la situación médica y lugar de traslado de la persona;
- g) En caso de no contactar algún familiar de la persona detenida, se asignará a un agente del mismo sexo, quien realizará la custodia y cuidado de la persona en tanto se contacta a un familiar que se haga responsable.

Artículo 37. Cuando una persona detenida presente una emergencia médica, deberán realizarse las siguientes acciones:

- a) El agente de guardia brindará primeros auxilios a la persona con emergencia médica;
- b) El agente de unidad de análisis o monitorista, notificará de manera inmediata a paramédicos de protección civil de guardia y al servicio médico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- c) De manera inmediata se solicitará el apoyo a Protección Civil Municipal, a fin de realizar el traslado a una institución médica;
- d) El servicio médico perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acompañará al detenido durante el traslado hasta la institución médica.
- e) El agente de guardia notificará al Juez Cívico para su conocimiento;
- f) El agente de guardia notificará a su jefe inmediato para su conocimiento;
- g) El agente de guardia notificará vía telefónica o por cualquier medio a un familiar de la persona detenida, sobre la condición médica y el lugar de traslado;
- h) En caso de no lograr el contacto inmediato con un familiar de la persona detenida, se asignará un agente del mismo sexo, quien realizará la custodia de la persona detenida.

- i) En caso de fallecimiento de la persona en cualquiera de las etapas del procedimiento, se dará aviso a la autoridad competente para iniciar el procedimiento correspondiente y deslindar responsabilidades.

Artículo 38. El actuar de los agentes de guardia encargados de la custodia y cuidado de las personas detenidas, será totalmente encaminado a salvaguardar la integridad física y mental de sus custodiados, conector de los derechos adheridos a cada ser humano, su proceder será integral y prioritario a salvaguardar la vida y dignidad humana, respetando y haciendo respetar los Derechos Humanos de las personas detenidas, reconocidos en la Constitución Política Mexicana, Tratados Internacionales y demás ordenamientos jurídicos relacionados.

TITULO SEPTIMO

Liberación De Las Personas Detenidas

Artículo 39. Al cumplir con la sanción administrativa impuesta por el Juez Cívico, a fin de llevar a cabo la liberación de la persona detenida, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Si la sanción administrativa consistió en trabajo a favor de la comunidad
 - a) El agente de guardia verificará que se haya realizado la tarea encomendada a la persona detenida, e informará el Juez Cívico de su cumplimiento;
 - b) El agente de guardia entregará a la persona puesta en libertad, sus pertenencias descritas en el inventario respectivo, el cual será firmado de conformidad por ambos;
 - c) El detenido firmará su acta de liberación;
 - d) El agente de guardia remitirá al área correspondiente, el expediente administrativo formado por la detención, puesta a disposición de la persona y su liberación.
- II. Si la sanción consistió en arresto administrativo;
 - a) El agente de guardia será responsable de llevar la cuantificación de las horas de arresto impuesta;
 - b) Una vez concluidas las horas de arresto administrativo, el agente de guardia procederá a informar al Juez Cívico, y una vez este autorice, a realizar la liberación de la persona detenida;
 - c) El agente de guardia entregará a la persona puesta en libertad, sus pertenencias descritas en el inventario respectivo, el cual será firmado de conformidad por ambos;
 - d) El detenido firmará su acta de liberación;
 - e) El agente de guardia remitirá al área correspondiente, el expediente administrativo formado por la detención, puesta a disposición de la persona y su liberación.
- III. Si la sanción administrativa consistió en pago de multa pecuniaria;
 - a) El agente de guardia recibirá el comprobante de pago emitido por la dependencia correspondiente;
 - b) Una vez cotejado el pago de la multa impuesta, procederá a liberar a la persona detenida;
 - c) Entregará a la persona puesta en libertad, sus pertenencias descritas en el inventario respectivo, el cual será firmado de conformidad por ambos;
 - d) El detenido firmará su acta de liberación;
 - e) El agente de guardia remitirá al área correspondiente, el expediente administrativo formado por la detención, puesta a disposición de la persona y su liberación.

En el supuesto que por ser día y/u hora inhábil, el Juez Cívico acorde a sus facultades podrá realice el cobro de la multa pecuniaria por medio del agente de guardia, a fin de garantizar el derecho a la libertad de la persona detenida, en este caso el agente podrá realizar el cobro del pago multa, entregando a la persona liberada el original del recibo provisional expedido por la dependencia correspondiente.

Artículo 40. El encargado o encargada de la unidad de análisis, apoyará en todo momento el desarrollo del procedimiento administrativo, desde la recepción de una persona detenida hasta su liberación, vigilando que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el presente protocolo y demás normativa existente en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del Ayuntamiento, remítase el presente “Protocolo Interno para Personas Detenidas y/o Arrestadas, en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Qro.” a la Unidad Municipal de Transparencia para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo lo que se opongan al presente, con la finalidad de dar vigencia al Protocolo aprobado en esta oportunidad.

CUARTO.- El presente protocolo será de observancia general y obligatoria para los agentes de policía encargados de la custodia y cuidado de las personas detenidas en la cárcel municipal de Ezequiel Montes, Querétaro.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente “Protocolo Interno para Personas Detenidas y/o Arrestadas en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Qro.”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 28 días del mes de enero del año 2021, para su publicación y debida observancia.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ACTA No. 81 ORDINARIA.- Día 28 de enero del año 2021

PUNTO NÚM. NUEVE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y ABROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO CON FECHA 4 DE ENERO DEL 2019 (EN ALCANCE AL PUNTO 5 DE SESIÓN NÚMERO 80).- - - - -

----- ACUERDOS: -----
CON EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL C. ISRAEL PÉREZ MONTES; LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, HEVILA MENDOZA MONTES, GABRIELA TREJO DORANTES, ALEJANDRA MARÍN VEGA, JOSÉ FABIÁN VELÁZQUEZ CHÁVEZ, ARQ. MARCO

ANTONIO TREJO MONTES Y C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EL “REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, MISMO QUE SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE “ARTEAGA” EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 126 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146 fracción I, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 152, 153, 155 y 156 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y

CONSIDERANDO

Primero. - Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Segundo. - Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Tercero. - Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Cuarto. - Que el propósito de estas reformas es crear un nuevo marco legal en materia de protección civil acorde con las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil y los ordenamientos internacionales, lo cual implica necesariamente la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos, ya que dentro de sus principales objetivos está la identificación de los riesgos, previsión, prevención, recuperación y reconstrucción de lo afectado.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2021, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es aplicable en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.,
- II. Garantizar progresivamente el Derecho a la Ciudad con enfoque de Interculturalidad, de conformidad con el Marco de Hyogo y marco de Sendai.
- III. Garantizar la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de Inclusión
- IV. Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.,
- V. Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal y las Delegaciones y Sub delegaciones, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- El Sistema de Protección Civil para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., emana de las facultades del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas, Marco de Hyogo, Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres, Proyecto Esfera, Ley General de Protección Civil, Reglamento a la Ley General de Protección Civil, artículo 5° de la Constitución del Estado de Querétaro, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Estado de Querétaro, así como la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Las presentes disposiciones coadyuvarán y promoverán mediante la prevención, control y reducción del Riesgo de Desastres, la coordinación y concertación de acciones, las medidas de protección a las personas, sus bienes y el medio ambiente; así como mitigar los efectos destructivos que los Fenómenos Perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos, la conservación de la salud que conforman el patrimonio de los habitantes del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza. El Ayuntamiento, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en los términos de este Reglamento, en coordinar eficazmente las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 4.- Las atribuciones que ejerza o deba ejercer la autoridad Municipal en materia de protección civil, no podrán ser delegadas o conferidas a particulares, grupos u asociaciones de cualquier índole, salvo las que por su propia naturaleza excepcionalmente se establezcan en el presente Reglamento o Leyes en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

- I. **Acuerdo:** es una resolución unilateral, decisión de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria.
- II. **Apoyo Psicológico:** Aproximación de primer contacto, enfocado en el acercamiento empático y la ayuda práctica a los afectados, posterior a la ocurrencia de un evento con alta carga emocional y que tiene por objeto ayudar a normalizar las posibles respuestas e iniciar mecanismos de recuperación;
- III. **Atlas de Riesgos:** Integra el sistema de información que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;
- IV. **Atlas de Riesgos Participativos:** Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentra expuesta a consecuencia de los Peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.
- V. **Auxilio:** Son las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como, preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- VI. **Auxiliar Vial en Carreteras:** Es brindar apoyo mecánico y de primeros auxilios a la ciudadanía y visitantes que transiten en las carreteras del Estado.
- VII. **Brigadas:** Grupo de personas capacitadas, equipadas y coordinadas por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble o comunidad ante una Emergencia o Desastre;
- VIII. **Brigadistas Comunitarios:** Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines al Sistema;

- IX. **Capacitación:** Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;
- X. **Carta de Corresponsabilidad:** Documento expedido por el Tercero Acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de Protección Civil o Plan de Emergencia.
- XI. **Carta de Responsabilidad:** Documento expedido por las personas obligadas a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas;
- XII. **Central de supresión de fugas:** Es el espacio donde se reciben las notificaciones de escapes de Gas Licuado de Petróleo, no controlados, a la atmósfera y desde donde se acude a extinguirlos;
- XIII. **Centro Estatal de Emergencias y Alerta Temprana:** Es el centro de coordinación, monitoreo y atención de emergencias, que provee de información oportuna y eficaz para la toma de decisiones, en términos de planeación y situaciones de riesgo;
- XIV. **Centros Operacionales de Emergencia:** Componente del sistema municipal para emergencias y desastres, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta, entre diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de instituciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres.
- XV. **Centro Regulador de Urgencias Médicas:** la instancia técnico-médico-administrativa, dependiente de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, que establece las actividades específicas para la atención médica prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento designado para la atención médica, con la finalidad de brindarla de manera oportuna y especializada las 24 horas del día, todos los días del año;
- XVI. **Comité de Emergencias:** Es el comité de Protección Civil.
- XVII. **Comité de Prevención de Riesgos:** Son las organizaciones de la ciudadanía que se constituyen en las colonias, barrios y pueblos originarios para llevar a cabo acciones a nivel comunitario en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entre ellas las de prevención y Mitigación de Riesgos y Atlas de Riesgos Participativos, así como incrementar la capacidad de Resiliencia de la comunidad y propiciar la respuesta social humanitaria;
- XVIII. **Consejo:** El Consejo de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- XIX. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Protección Civil;
- XX. **Coordinación Estatal:** La Coordinación de Estatal de Protección Civil;
- XXI. **Cultura de protección civil:** El proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas;
- XXII. **Daños:** Afectaciones físicas en el patrimonio, infraestructura y planta productiva que ocurre durante o después de una emergencia o desastre;
- XXIII. **Declaratoria de Desastre:** Acto mediante el cual el Gobierno del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación.
- XXIV. **Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del Gobierno del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;
- XXV. **Desastre:** Es la situación en que la población del territorio del Municipio sufre severos daños por el impacto de un fenómeno natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XXVI. **Establecimientos:** A los establecimientos mercantiles, fábricas, bodegas, almacenes, escuelas, hospitales y en general a cualquier instalación en donde se comercialicen o proporcionen bienes o servicios o se realicen procesos de transformación de materias primas en productos terminados o semi-terminados;
- XXVII. **Estudio de riesgos por fenómeno perturbador:** La opinión técnica acerca de la condición, situación física o geográfica de un inmueble, construcción, espacio, sitio, terreno, asentamiento o lugar determinado, de sus contenidos y sus ocupantes; por lo que respecta a los asentamientos humanos identificados en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgo determinará la realización de obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestos o de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.
- XXVIII. **Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

- XXIX. **Fenómeno Perturbador:** Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;
- XXX. **Fenómeno geológico:** La calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas como arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- XXXI. **Fenómeno hidrometeorológico:** La calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- XXXII. **Fenómeno químico-tecnológico:** La calamidad generada por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos, tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXXIII. **Fenómeno sanitario-ecológico:** La calamidad por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXXIV. **Fenómeno socio-organizativo:** La calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXXV. **Fondo de Atención a Desastres y Emergencias:** instrumento operado por el Gobierno Municipal, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de este Reglamento y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;
- XXXVI. **Fondo de Protección Civil:** El Fondo para la Prevención y Atención de Desastres y Emergencias Ambientales o Antropogénicas del Municipio de Ezequiel Montes;
- XXXVII. **Gestión Integral de Riesgos:** Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros y resilientes.
Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXVIII. **Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres:** Los grupos voluntarios en protección civil, instituciones coadyuvantes públicas y privadas, capacitadores, asesores, consultores y peritos en la materia, comités locales de ayuda mutua, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales acreditados ante las autoridades competentes que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y el equipo necesario para la atención de emergencias y desastres
- XXXIX. **Grupos Voluntarios:** Son aquellas personas físicas o morales acreditadas ante la Secretaría, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios, en acciones de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil;
- XL. **Infraestructura de administración pública:** Los inmuebles de carácter público que facilitan las funciones de gobierno y la solución de diversos problemas de la comunidad, tales como oficinas gubernamentales del Estado, Municipios y Dependencias Federales, entre otros.
- XLI. **Infraestructura de comercio y abasto:** Los establecimientos donde concurren productores y comerciantes para realizar compraventa de productos de consumo básico o especializado, por ejemplo, mercados públicos, centros comerciales, tianguis, centrales de abastos e industrias, entre otros;
- XLII. **Infraestructura de comunicación y transporte:** Los establecimientos e instalaciones que permiten la transmisión de información y mensajes, propiciando la integración cultural de la población en el contexto nacional, así como el transporte en general, vía aérea, marítima, terrestre y ferroviaria;
- XLIII. **Infraestructura de educación y cultura:** Los inmuebles o establecimientos en los que se da acceso a la población para la recreación intelectual y superación cultural, así como los servicios educacionales, ya sea en aspectos generales de la cultura humana o capacitación de aspectos particulares y específicos de alguna rama de las ciencias o técnicas.
- XLIV. **Infraestructura de recreación y deporte:** Los inmuebles que a través de sus servicios contribuyen al bienestar físico y mental del individuo, mediante el descanso y el esparcimiento;
- XLV. **Infraestructura de salud y asistencia social:** Los inmuebles que se caracterizan por la prestación de servicios médicos de atención general y específica, así como el equipamiento destinado a proporcionar servicios de alojamiento, cuidado, alimentación, nutrición, higiene y salud a futuras madres, lactantes, infantes, adultos y ancianos;

- XLVI. **Infraestructura de servicios urbanos:** Los inmuebles que proporcionan servicios fundamentales para el buen funcionamiento, seguridad y adecuado mantenimiento para conservar y mejorar el entorno urbano de los centros de población;
- XLVII. **Infraestructura urbana o habitacional:** La que comprende inmuebles destinados para uso habitacional o condominios horizontales o verticales, además de predios baldíos;
- XLVIII. **Inspección:** Actos por medio de los cuales la autoridad de protección civil realiza un análisis, revisión, evaluación a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil;
- XLIX. **Instituciones coadyuvantes:** Las instituciones privadas, grupos, organismos y asociaciones dedicados a participar en forma altruista y voluntaria en el auxilio a la población y en los casos en que la Coordinación Estatal lo determine; las empresas encargadas de proporcionar protección y seguridad patrimonial, así como los medios de comunicación;
- L. **Identificación de Riesgos:** Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de Vulnerabilidad y los Sistemas Expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de Riesgos, así como escenarios probables;
- LI. **Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos:** Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;
- LII. **Ley Estatal:** La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.
- LIII. **Ley General:** La Ley General de Protección Civil
- LIV. **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030:** Instrumento Internacional voluntario y no vinculante, donde se reconoce que el Estado (entendido como los 3 niveles de gobierno) tiene la función principal de reducir el Riesgo de Desastres.
- LV. **Material pirotécnico:** Las materias o mezclas de materias destinadas a producir efectos caloríficos, luminosos, sonoros, gaseosos o fumígenos o con una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas o auto sostenidas detonantes o no detonantes.
- LVI. **Materiales peligrosos:** Las sustancias en cualquier estado físico, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que por sus características físicas, químicas o biológicas representen un riesgo para las personas, el medio ambiente o sus bienes;
- LVII. **Medidas ejecutorias:** Las medidas coercitivas aplicadas solamente por la autoridad competente en la materia, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública;
- LVIII. **Mitigación:** Las acciones realizadas con el objetivo de disminuir la Vulnerabilidad ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores.
- LIX. **Norma Oficial:** Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, emitidas por las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Energía, de Comunicación y Transporte, entre otras, en materia de medidas de seguridad, regulación de los servicios de salud y atención médica prehospitalaria;
- LX. **Organizaciones Civiles:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas ante la Dirección de Protección Civil Municipal, cuyo objeto social se vincula a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- LXI. **Particulares debidamente entrenados y capacitados en Protección Civil:** Son las personas que por voluntad propia participan en actividades operativas y cuentan con registro expedido por la autoridad competente en protección civil, se rigen por normas reglamentarias, lineamientos o convenio específico, mediante el cual se determinan las características de operación propio y reconocen como su comandante al titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- LXII. **Peligro:** probabilidad de que un fenómeno físico (de origen natural o inducido por la acción humana), potencialmente dañino, se presente en un lugar específico afectando a la población de dicha zona;
- LXIII. **Pérdidas:** Son los efectos posteriores a un desastre derivados de la interrupción de servicios, disminución en la producción, costos y gastos adicionales, entre otros;
- LXIV. **Perito:** La persona física con estudios superiores, cédula profesional y maestría, con registro y reconocimiento por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que emite dictámenes, opiniones técnicas y consultas, suministrando información fundada y motivada para solucionar situaciones complejas en materia de protección civil y gestión integral del riesgo;
- LXV. **Plan de Contingencias:** Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;
- LXVI. **Plan Familiar de Protección Civil:** Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;

- LXVII. **Preparación:** La etapa de la protección civil que incluye la realización de actividades previas a la inminente ocurrencia de un impacto por algún fenómeno natural o social, para mitigar los efectos negativos que éste podría tener;
- LXVIII. **Prevención:** El conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- LXIX. **Programa Especial:** Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;
- LXX. **Programa Específico:** Son los instrumentos de planeación y operación para atender problemas derivados de la interacción de los Fenómenos Perturbadores en una zona o región determinada o determinables del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, incorporando además el enfoque de Riesgos por Cambio Climático;
- LXXI. **Programa General:** El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- LXXII. **Programa Interno:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito identificar previamente los riesgos, definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.
- LXXIII. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- LXXIV. **Resiliencia:** Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un Fenómeno Perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;
- LXXV. **Riesgo de Desastre:** La probabilidad de que el impacto de un Fenómeno Perturbador sobre un Sistema Expuesto rebase la capacidad de respuesta de este;
- LXXVI. **Servicios Vitales:** Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- LXXVII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de Emergencia o Desastre.
- LXXVIII. **Sistema de Alerta Temprana:** Conjunto de procedimientos e instrumentos a través de los cuales se monitorea un fenómeno natural o antrópico que genera un peligro y/o amenaza de carácter previsible; se recolectan y procesan datos e información, ofreciendo pronósticos o predicciones temporales sobre su acción y posible efecto.
- LXXIX. **Sistema de Comando de Incidentes:** Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.
- LXXX. **Sistema de Protección Civil:** Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con las organizaciones de los diversos Grupos Voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- LXXXI. **Tercero Acreditado:** Persona física o moral que presta servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;
- LXXXII. **Tercero acreditado Asesor:** La persona física o moral con registro y reconocimiento ante la Coordinación Estatal, especialista en materia de protección civil que desempeña la actividad de asesoramiento, asistencia y consejo con el fin

de atender situaciones en el área, en la toma de decisiones y el apoyo en la realización de trámites en materia de protección civil y gestión integral del riesgo;

- LXXXIII. **Tercero Acreditado Capacitador:** La persona física o moral con registro y reconocimiento ante la Coordinación Estatal, que desempeña la actividad de capacitar, instruir y/o adiestrar mediante procesos de enseñanza-aprendizaje, demostrando la especialidad en los temas a una persona o grupo de personas que requieren obtener conocimientos, habilidades y destrezas en materia de protección civil y gestión integral del riesgo;
- LXXXIV. **Tercero Acreditado Consultor:** La persona física o moral con registro y reconocimiento ante la Coordinación Estatal, que desempeña la actividad de consultoría, emitiendo opinión técnica y carta de corresponsabilidad para con el ciudadano para atender las necesidades específicas en materia de protección civil, elaborando o asesorando en la implementación de los planes y programas específicos en el tema, brindando servicios respecto a tópicos o problemáticas en materia de protección civil y la gestión integral de riesgos;
- LXXXV. **Verificación:** El acto de la autoridad administrativa competente, por medio del cual analiza las condiciones de los lugares, inmuebles o zonas en las que pudiera existir algún riesgo; y
- LXXXVI. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de la población, de la estructura física o de las actividades socioeconómicas a sufrir daños por acción de un peligro.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA

Artículo 6.- El Sistema de Protección Civil es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen las dependencias y entidades del sector público municipal entre sí, las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, privadas y de la sociedad civil, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, a fin de fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Artículo 7.- Los principales objetivos del Sistema de Protección Civil son:

- I. La protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- II. Identificar y analizar los Riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia;
- III. Promover, desde la educación inicial y básica, una cultura de responsabilidad social dirigida a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección;
- IV. Reducir los Riesgos sobre la infraestructura del Municipio, los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos, realizando las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su Vulnerabilidad;
- V. Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- VI. Incorporar a la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para revertir el proceso de generación de Riesgos;
- VII. Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VIII. Conocer y adaptarse al cambio climático y, en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.
- IX. Ser un municipio resiliente.
- X. Aquellos que establezca al respecto el marco normativo federal, estatal y aplicable en esta materia.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil Municipal; y
- III. Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, participando de manera permanente en el Sistema en los términos de este Reglamento.

- IV. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de decisión, consulta, opinión, planeación y coordinación de acciones en materia de protección civil y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Los integrantes asistirán puntualmente a las sesiones a que sean convocados;
- II. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño de la Dirección de Protección Civil Municipal y organización del Consejo;
- III. Formular y conducir la política de protección civil en el ámbito municipal;
- IV. Promover y evaluar la creación de fondos presupuestales destinados exclusivamente para la prevención y atención de emergencias;
- V. Establecer y destinar el recurso económico suficiente para el fondo de emergencia
- VI. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- VII. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- VIII. Promover, en su ámbito de competencia, la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad;
- IX. Evaluar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio;
- X. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de los reglamentos municipales que en materia de gestión de riesgos se requieran;
- XI. Supervisar la elaboración y actualización semestralmente del Atlas Municipal de Riesgos;
- XII. Proponer la celebración de convenios intermunicipales, internacionales de coordinación y de colaboración para el logro de sus fines; y
- XIII. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones o quien éste designe para suplirlo durante sus ausencias;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría del Ayuntamiento
- III. Un Secretario Técnico, que será el director de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Los regidores;
- V. Los titulares de las siguientes dependencias y organismos del Municipio:
 - a. CONAGUA o su representante.
 - b. Secretaría de Seguridad Ciudadana o su representante.
 - c. Protección Civil Estatal o su representante.
 - d. DIF municipal.
 - e. Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - f. Oficialía Mayor.
 - g. Obras Públicas.
 - h. Servicios Municipales.
 - i. Tesorería Municipal.
 - j. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - k. Desarrollo urbano y ecología.
 - l. Desarrollo agropecuario.
 - m. Delegado de Villa Bernal.
 - n. Delegado de Villa Progreso.
 - o. Organismos internacionales.

Los cuales tendrán voz y voto en las sesiones.

- VI. Representantes del sector público, privado y social, a invitación del presidente.

A través del Secretario Técnico, el presidente podrá invitar a formar parte del Consejo a autoridades federales, estatales y municipales; representantes de grupos voluntarios, medios de comunicación, centros de investigación, educativos y de desarrollo tecnológico y sociedad

civil que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal, para que participen con voz en alguna sesión, cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 11.- Por cada Consejero Propietario, de los que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior, habrá un Consejero Suplente designado por aquél y tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de permanente, por lo que, dentro de los primeros sesenta días naturales posteriores al cambio de administración pública municipal, deberá celebrar una sesión extraordinaria, a fin de que su presidente tome protesta a los nuevos integrantes del Consejo y en su caso, establecer los lineamientos que éste seguirá durante el periodo que corresponda.

El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico a instrucción del presidente, la cual deberá ser expedida por lo menos con setenta y dos horas de antelación a su celebración; y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el presidente, caso en el que la convocatoria no requerirá el plazo antes señalado para su expedición.

Artículo 13.- Para que el Consejo Municipal de Protección Civil sesione válidamente, en sesión ordinaria se requerirá la asistencia del presidente o del Secretario Ejecutivo y de al menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Tratándose de sesiones extraordinarias, no será necesario el quórum referido en el párrafo anterior; serán válidas con la presencia del presidente o Secretario Ejecutivo y de los integrantes que asistan.

Artículo 14.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, a través del Secretario Técnico;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal;
- IV. Organizar las comisiones de trabajo creadas por el Consejo;
- V. Formular las declaratorias de emergencia y de desastre, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Proponer al Consejo, ante una situación de emergencia o de desastre, la evaluación respecto a la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo correspondiente.
- VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales, municipales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba, en caso de emergencia o desastre;
- VIII. Celebrar convenios intermunicipales, nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades y gestión de riesgo.
- IX. Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del presidente;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las disposiciones aplicables;
- III. Hacer públicas las Declaratorias de Emergencia o Desastre emitidas por el presidente del Consejo;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Orientar las acciones municipales que sean competencia del Consejo;
- VI. Certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido; y
- VII. Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Formular el orden del día y elaborar, por instrucción del presidente, las convocatorias a las sesiones;
- III. Verificar la asistencia que se requiera para que sean válidas las sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Elaborar el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y sus correspondientes subprogramas, reformas o adiciones y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- VI. Rendir en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe detallado sobre los trabajos realizados por el Consejo;
- VII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo; y
- VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.- La Dirección Municipal de Protección Civil es el órgano ejecutivo y operativo del Sistema Integral de Gestión de Riesgo a Desastres.

Artículo 18.- La Dirección Municipal gozará de autonomía de operación y gestión, siendo responsable dentro del ámbito de su competencia de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, grupos voluntarios y con la población en general.

Artículo 19.- La Dirección Municipal contará con el personal necesario para desempeñar sus funciones y administrará los recursos materiales y financieros para su eficaz funcionamiento, conforme a sus ingresos propios y al presupuesto respectivo que le sea asignado.

Artículo 20.- Dentro del presupuesto de ingresos y egresos anual, el Presidente Municipal, podrá establecer a través de la aprobación del cabildo, los mecanismos necesarios para la recaudación de los ingresos económicos y/o financieros propios de la Dirección Municipal de Protección Civil, provenientes de las cuotas, tarifas, multas, recargos, registros, derechos de los servicios prestados y accesorios, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural.

Artículo 20 BIS.- Sin menoscabo de los artículos anteriores, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá basarse para el cobro de las cuotas, tarifas, multas, recargos, registros, derechos de los servicios prestados y accesorios, bajo el tabulador establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo 21.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Un director, que será el responsable de la Dirección Municipal de Protección Civil, y deberá acreditar experiencia mínima de un año y conocimientos en la materia;
- II. Un coordinador técnico;
- III. Un jefe del Departamento de Análisis e Inspección;
- IV. Un jefe del Departamento de Atención de Emergencias;
- V. Un jefe de Departamento de Gestión del Riesgo.
- VI. Un jefe del Departamento de Capacitación y Difusión;
- VII. El personal operativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento;
- VIII. Personal administrativo y demás personal de apoyo que se requiera.

Para cumplir con las funciones que este Reglamento ordena, el titular de Tesorería será el encargado y/o responsable para propiciar los recursos económicos necesarios para la contratación del personal que el Director de la Dirección Municipal de Protección Civil así lo requiera y/o proponga.

Artículo 22.- Las ausencias del personal de la Dirección Municipal se suplirán como sigue:

- I. El director será suplido por el Coordinador Técnico, y
- II. El Coordinador Técnico será suplido por el jefe de emergencias.

Artículo 23.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tiene por objeto:

- I. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en su ámbito de competencia, así como la elaboración de diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;
- II. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones del presente Reglamento;
- III. Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, la cultura de la protección civil entre la sociedad;
- V. Coordinar y supervisar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio, previamente registrados ante la Coordinación Estatal, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Presentar al Consejo Municipal que corresponda, los proyectos de reformas a los reglamentos municipales relacionados con la protección civil;

- VII. Solicitar el apoyo de la Coordinación Estatal, cuando sea necesario;
- VIII. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Implementar el Sistema de Alertamiento Temprana.
- X. Remitir mensualmente a la Coordinación Estatal, la actualización de la información del Atlas Municipal de Riesgos, para la actualización del Atlas Estatal de Riesgos; de igual manera, deberán remitir un informe mensual de sus actividades, conforme al formato que para ello establezca la Coordinación Estatal;
- XI. Remitir al Centro Estatal de Emergencias la alerta temprana, en caso de incidentes relevantes y la información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre, así como cualquier otra información que se requiera;
- XII. Coadyuvar con la Coordinación Estatal, en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias y desastres;
- XIII. Vigilar la implementación y ejecución de un programa interno de protección civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en la circunscripción municipal de su competencia;
- XIV. Presentar ante el respectivo Consejo Municipal, cada año la propuesta del programa municipal de protección civil o sus actualizaciones, así como de los planes y programas básicos que de él se desprendan;
- XV. Asesorar cuando así lo requiera el Consejo Municipal de Protección Civil en temas de materia de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Resiliencia y Reducción del Riesgo de Destres.
- XVI. Coordinarse con las autoridades internacionales, nacionales, estatales y municipales, los sectores privado y social, los grupos especializados de respuesta a emergencias, el Centro Regulador de Urgencias Médicas y las instituciones coadyuvantes, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;
- XVII. Realizar todo tipo de monitoreo que permita evaluar la situación de emergencia en el Municipio para su solución;
- XVIII. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- XIX. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
- XX. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;
- XXI. Aplicar el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento y ordenamientos jurídicos administrativos, a fin de requerir a los directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y quema de materiales pirotécnicos, para que proporcionen la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre;
- XXII. Practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con la Coordinación Estatal, a cualquier inmueble de las diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este Reglamento, por medio del personal debidamente autorizado y acreditado, de conformidad con el presente Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; debiendo informar de manera trimestral al Consejo Municipal de las visitas de verificación practicadas;
- XXIII. Establecer, en su ámbito de competencia, las medidas ejecutoras necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este Reglamento;
- XXIV. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población y asentamientos humanos;
- XXV. Rendir un informe de actividades, de manera semestral, al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Informar a la Coordinación Estatal, anualmente en el mes de enero, de los simulacros realizados en su municipio, a efecto de integrar el Registro Estatal de Simulacros;
- XXVII. Celebrar convenios intermunicipales, nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades y gestión de riesgo.
- XXVIII. Las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal; y
- XXIX. Las demás funciones afines a las anteriores que le confiera el Ayuntamiento, así como este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24.- El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil tendrá además de las facultades descritas en el numeral anterior, las siguientes

- I. Dirigir la Dirección Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.

- III. Formular y elevar a la consideración del/a Presidente(a) Municipal y el Cabildo, los proyectos de reforma y actualización del Reglamento Municipal de Protección Civil.
- IV. Firmar los documentos oficiales a que hubiere lugar como consecuencia del desempeño de sus funciones.
- V. Establecer la política pública a seguir en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- VI. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- VII. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los recursos financieros necesarios para las acciones en materia del presente reglamento, así como disponer de la utilización y destino de los mismos;
- VIII. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere el Reglamento o los que sean necesarios para su correcta aplicación;
- IX. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- X. Registrar en el padrón de la Dirección Municipal de Protección Civil a los Terceros Acreditados en las modalidades descritas en el presente reglamento.
- XI. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización municipal a los Terceros Acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones al presente Reglamento;
- XII. Crear el padrón de asociaciones y Grupos Voluntarios en materia del presente Reglamento.
- XIII. Registrar, publicar y actualizar bimestralmente el padrón de los Terceros Acreditados autorizados y Grupos Voluntarios;
- XIV. Participar en el Centro de Operaciones de Emergencia Municipal.
- XV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.
- XVI. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.
- XVII. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier infraestructura, inmueble o bien que se encuentre asentado en el territorio del Municipio, así como de los transportes de los materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, de los eventos socio-organizativos con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y de quema de materiales pirotécnicos, la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XIX. Revisar y en su caso aprobar, programas de protección civil que le presenten entidades públicas o privadas para su registro;
- XX. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- XXI. Asesorar e informar a sus superiores, según el caso, en los asuntos propios de la competencia de Protección Civil y/o del servicio.
- XXII. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento
- XXIII. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio.
- XXIV. Proponer los planes, las directivas, los programas y el presupuesto anual de la Dirección de Protección Civil y administrar los recursos que le sean asignados.
- XXV. Dictar las resoluciones, las órdenes en materia de protección civil e instrucciones generales o particulares, que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones que le son propias.
- XXVI. Promover y celebrar convenios con universidades, instituciones profesionales y técnicas, públicas o privadas, u organismos de carácter nacional o internacional, para realizar investigaciones científicas y tecnológicas, así como para el desarrollo de las actividades y gestión de riesgo.
- XXVII. que permitan pronosticar posibles catástrofes, prevenir sus consecuencias y capacitar al personal en Protección Civil, cualquiera que sea la actividad en que éste se desempeñe.
- XXVIII. Emitir el dictamen correspondiente, para la tramitación del visto bueno, para la realización de espectáculos, eventos masivos, así como para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;
- XXIX. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en el Municipio;
- XXX. Establecer las medidas de seguridad necesarias, e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones al presente reglamento;
- XXXI. Elaborar y adecuar el catálogo de supuestos para la aplicación de las sanciones de clausura temporal o permanente, o suspensión parcial o total de actividades y remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su aprobación y en su momento la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Ezequiel Montes;

- XXXII. Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Dirección Municipal de Protección Civil, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y Federales correspondientes, y
- XXXIII. Y las demás que este reglamento le confiera y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25.- El director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 26.- El Coordinador Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir en todas sus funciones al director, en caso de ausencia temporal o permanente.
- II. Verificar las medidas de seguridad y el estado en que se encuentren los establecimientos y/o eventos socio-organizativos en cualquiera de sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento o elemento natural que pueda representar un riesgo para la comunidad en que se ubique.
- III. Practicar visitas de verificación o inspección, por sí, en conjunto con la Coordinación Estatal o autoridades necesarias, a cualquier establecimiento y/o evento socio-organizativos en sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- IV. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la celebración de eventos de concentración masiva de personas.
- V. las demás que este reglamento le confiera y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27.- El jefe del Departamento de Análisis e Inspección tendrá las siguientes funciones:

- I. verificar las medidas de seguridad y el estado en que se encuentren los establecimientos y/o eventos socio-organizativos en cualquiera de sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento o elemento natural que pueda representar un riesgo para la comunidad en que se ubique.
- II. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Vigilar la implementación y ejecución de un programa interno de protección civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en la circunscripción del municipio;
- IV. Practicar visitas de verificación o inspección, por sí, en conjunto con la Coordinación Estatal o autoridades necesarias, a cualquier establecimiento y/o evento socio-organizativos en sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- V. Inspeccionar, verificar los establecimientos, eventos socio-organizativos, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas, a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- VI. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la celebración de eventos de concentración masiva de personas.
- VII. Realizar las acciones necesarias para actuar en forma inmediata, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28.- Los inspectores y socorristas tendrán las siguientes facultades:

- I. Practicar visitar de inspección y/o verificación a los establecimientos y/o eventos socio-organizativos, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas, a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables
- II. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la celebración de eventos masivos;
- III. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- IV. Las demás que disponga este reglamento y leyes aplicables a la materia.

Artículo 29.- El jefe del Departamento de Atención de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Coordinar técnica y operativamente la atención de emergencias;
- III. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables y suficientes para ello;
- IV. Gestionar los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- V. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada;
- VI. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en General; y
- VII. Coadyuvar y supervisar el control de los centros de acopio.;

- VIII. Determinar y administrar los recursos y acciones para la atención integral de riesgos;
- IX. Verificar las medidas de seguridad y el estado en que se encuentren los establecimientos y/o eventos socio-organizativos en cualquiera de sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento o elemento natural que pueda representar un riesgo para la comunidad en que se ubique.
- X. Vigilar la implementación y ejecución de los programas internos de protección civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en la circunscripción del municipio;
- XI. Practicar visitas de verificación o inspección, por sí, en conjunto con la Coordinación Estatal o autoridades necesarias, a cualquier establecimiento y/o evento socio-organizativos en sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- XII. Inspeccionar, verificar los establecimientos, eventos socio-organizativos, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas, a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- XIII. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la celebración de eventos de concentración masiva de personas.
- XIV. Realizar las acciones necesarias para actuar en forma inmediata, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
- XV. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesto el Municipio; y
- XVI. Las demás que disponga este reglamento y leyes aplicables a la materia.

Artículo 30.- El jefe del Departamento de Capacitación y Difusión contará con las funciones siguientes:

- I. Promover en el Municipio la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando programas y acciones de capacitación a la sociedad;
- II. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- III. Promover el desarrollo de planes de autoprotección, programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- IV. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la protección civil;
- VI. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- VII. Promover el desarrollo de investigaciones y estudios académicos para la formación de especialistas a nivel superior, acerca de las temáticas de protección civil.
- VIII. Impartir capacitaciones la materia de primeros auxilios, combate a incendios, búsqueda y rescate, evacuación
- IX. Practicar visitas de verificación o inspección, por sí, en conjunto con la Coordinación Estatal o autoridades necesarias, a cualquier establecimiento y/o evento socio-organizativos en sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- X. Inspeccionar, verificar los establecimientos, eventos socio-organizativos, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas, a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- XI. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la celebración de eventos de concentración masiva de personas
- XII. Implementar los programas internos de protección civil en las instituciones educativas; y
- XIII. Las demás que los ordenamientos jurídicos establezcan

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 31.- La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Artículo 32.- Los ejes estratégicos correspondientes a los cuatro procesos (funciones) planteados en el esquema del nuevo enfoque de intervención centrado en el riesgo:

- I. Identificación, análisis y valoración del riesgo.
- II. Preparación de capacidades y condiciones para el manejo del riesgo a los desastres y el desastre.
- III. Gestión prospectiva, preventiva y correctiva.
- IV. Recuperación post desastre

Artículo 33.- Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

- I. **Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que se consideran en este Reglamento.
- II. **Principio de protección:** Los habitantes del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- III. **Principio de solidaridad social:** Todas las personas físicas y morales, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- IV. **Principio de autoconservación:** Toda persona física o moral, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- V. **Principio participativo:** Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
- VI. **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
- VII. **Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales, municipales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- VIII. **Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto municipales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
- IX. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales, estatales y municipales de los ámbitos público, privado y comunitario, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- X. **Principio de oportuna información:** Para todos los efectos de este Reglamento, es obligación de las autoridades del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas físicas o morales sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Artículo 34.- Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y/o Protección Civil son las siguientes:

- I. Identificación de Riesgos;
- II. Previsión;
- III. Prevención;
- IV. Mitigación;
- V. Preparación;
- VI. Atención de la Emergencia o auxilio;
- VII. Recuperación; y
- VIII. Reconstrucción.

Artículo 35.- Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:

- I. Monitorear el crecimiento urbano;
- II. Identificar instalaciones de servicios irregulares;
- III. Identificar zonas de marginación social;

- IV. Identificar asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua;
- V. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares; y
- VI. Revisar y monitorear las obras de impacto urbano o medio ambiental.

Artículo 36.- Las acciones de previsión consisten, entre otras:

- I. Elaborar Atlas de Riesgos;
- II. Capacitar a la población en materia de identificación de Riesgos;
- III. Fortalecer la gobernabilidad y la normativa;
- IV. Desarrollar el Sistema de Alerta Temprana; y
- V. Participar con las diferentes autoridades, en la planeación del crecimiento ordenado del Municipio de Ezequiel montes, Oro; y
- VI. Las demás que este Reglamento y los ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 37.- Las bases de coordinación que se implementen en la Administración Pública Municipal deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración lo siguiente:
 - a. La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento de territorio;
 - b. El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, así como los planes de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los Riesgos, apoyadas en el Atlas Nacional de Riesgo, y en los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de Emergencias y la Reconstrucción, y
 - c. La obligación de las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de Riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de Protección Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
- II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos, y
- III. Los modelos, procedimientos y beneficiarios de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, sujetándose a las disposiciones administrativas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 38.- Se consideran programas de Gestión Integral de Riesgos y/o Protección Civil a los instrumentos de planeación del Sistema en sus diferentes niveles y tiene por objeto de administrar las diferentes etapas de la gestión del riesgo.

Artículo 39.- Los programas de Gestión Integral de Riesgos y/o Protección Civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Municipal, son los siguientes:

- I. Protocolos internacionales en materia de gestión del riesgo a desastres y sistema de comando de incidentes.
- II. El Programa Nacional de Protección Civil;
- III. El Programa General de Protección Civil del Estado de Querétaro
- IV. Los Programas Internos de Protección Civil;
- V. Los Programas Especiales de Protección Civil;
- VI. Los Programas Específicos de Protección Civil; y
- VII. Los demás relativos a la gestión integral del riesgo a desastres.
- VIII. La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO III CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Artículo 40.- Corresponde al Presidente Municipal coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal.

Artículo 41.- El Centro de Operaciones de Emergencia Municipal se instalará en el domicilio de la Dirección Municipal de Protección Civil y/o en las instalaciones adecuadas para el desarrollo del mismo, donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación.

Artículo 42.- El Centro de Operaciones de Emergencia Municipal se integra por las áreas responsables de realizar los análisis de Riesgos, Programas Específicos, lineamientos técnicos para los Atlas de Riesgos, Normas Técnicas, Términos de Referencia y políticas de Resiliencia. El Director de la Coordinador Municipal podrá invitar a especialistas de los sectores públicos, privado, social y académico a que asesoren de manera gratuita, altruista y solidaria a la realización de los trabajos que se desarrollen en el Centro de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 43.- Compete al Centro de Operaciones de Emergencia Municipal

- I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el plan de emergencia o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.
- III. Coordinar acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

Artículo 44.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo el Centro de Operaciones de Emergencia para vigilar, notificar y administrar cualquier emergencia o desastre en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

CAPÍTULO IV REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 45.- La Dirección Municipal de Protección Civil deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

Así mismo se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 46.- Los refugios temporales de tipo cerrados y/o abiertos deberán ser validados por la Dirección Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las características que marca el Proyecto Esfera de la Federación Internacional de la Cruz Roja y las siguientes disposiciones:

- I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:
 - a. Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b. Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c. Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d. Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.
- II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:
 - a. Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b. Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina
 - c. Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas.
 - d. Contar con servicio de recolección de basura, y
 - e. Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de Salud:
 - a. Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
 - b. Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c. Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y
 - d. Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 47.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;

- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y;
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 48.- Los refugios temporales de la ciudad podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección Municipal de Protección Civil considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio, y
- II. Al declararse estado de alerta
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 49.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios.

TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON ACTIVIDAD COMERCIAL, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS.

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Para el otorgamiento o refrendo de Licencias de Funcionamiento Municipal, trámite o documento equivalente, será requisito indispensable contar con los respectivos Programas y Planes de Protección Civil, debidamente aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Es responsabilidad de las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedores, responsables, apoderados legales, encargados de inmuebles comerciales o de servicios y los establecimientos con grado de riesgo medio y alto que se ubiquen en el Municipio de Ezequiel Montes Qro., así como de los transportes de los materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen la obligación de presentar el Programa y/o Plan de Protección Civil y/o Gestión del Riesgo de acuerdo con el grado de riesgo del establecimiento para su aprobación.

Artículo 52.- En los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, cada dependencia, entidad paraestatal y demás organismos públicos estatales y municipales, las instituciones coadyuvantes de los sectores privado y social, así como cualquier infraestructura de las diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este Reglamento, están obligados a conformar y mantener en operación, dentro de los inmuebles que ocupen, una Unidad Interna de Protección Civil que ejecute las tareas de prevención, preparación, auxilio, continuidad de operaciones y restablecimiento que correspondan, para procurar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno.

Artículo 53.- Las unidades internas de protección civil elaborarán y actualizarán cada año su Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá constar por escrito, estar firmado por personal competente, facultado y capacitado en términos de la Ley General de Protección Civil y apegarse a lo establecido en la Ley Estatal y el presente Reglamento y las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 54.- Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo con el giro o actividades del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

- I. **De alto riesgo.** - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura;
 - b. Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados;
 - c. Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros;
 - d. Almacene o maneje materiales explosivos;
 - e. Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
 - f. Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial;
 - g. Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
 - h. Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;

- i. Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;
 - j. Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos;
 - k. Cuente con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
 - l. Cuente con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas, y
 - m. Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos.
- II. **De mediano riesgo.** - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
- a. Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados;
 - b. Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros, pero inferiores de 1000 litros;
 - c. Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos, pero inferiores a 100 kilogramos;
 - d. Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial;
 - e. Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
 - f. Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros;
 - g. Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos;
 - h. Cuente para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios, y
 - i. Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal;
- III. **De bajo riesgo.** - Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo

Artículo 55.- Los establecimientos de mediano y alto riesgo asentados en el Municipio de Ezequiel Montes Qro., deberán presentar Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia de acuerdo con el grado de riesgo y/o giro del establecimiento.

Artículo 56.- Para efectos de lo previsto en este Capítulo, los responsables o los representantes legales de las empresas deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos.

Artículo 57.- Las empresas clasificadas como de mediano o alto Riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro con Responsabilidad Civil vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.

La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del Visto Bueno, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 58.- Las Empresas de nueva creación que se establezcan en el Municipio, que requieran elaborar su programa interno de Protección Civil, deberán presentarlo a la Dirección Municipal de Protección Civil dentro de los primeros 45 días posteriores a la fecha de inicio de sus operaciones.

Artículo 59.- Las empresas y personas físicas con actividad empresarial, comercial y de servicios, establecidas en el Municipio deberán cumplir además con lo establecido en el presente reglamento:

- I. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- II. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables;
- III. Todo establecimiento laboral o de afluencia masiva, deberá contar con un sistema auditivo y visual de alertamiento para caso de emergencia, el cual deberá de ser adecuado a las instalaciones;
- IV. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas y comprobarlo conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables;
- V. Toda actividad que use gas natural, licuado de petróleo y cualquier otro carburante, deberá contar con peritaje de sus instalaciones eléctricas y de gas conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y normas aplicables por peritos reconocidos o colegiados en la materia;
- VI. Los establecimientos tales como Bares, Restaurantes, Discotecas, Centros Nocturnos, Centros de Espectáculos, Auditorios y todo aquel tipo de establecimiento o inmueble público o privado en el que se pueda presentar la concentración masiva de personas con o sin venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar un dictamen estructural y en caso de que sea solicitado por la Dirección Municipal de Protección Civil, una prueba de carga, así como el aforo del inmueble, el cual deberá de ser avalado por peritos colegiados en la materia y aprobado por la Dirección Municipal de

- Protección Civil, además de todo aquel inmueble que considere la Dirección Municipal de Protección Civil por el grado de riesgo que pudiera implicar a la población que ahí se reúne;
- VII. Cuando algunos de los inmuebles mencionados en la fracción anterior sufra modificaciones de cualquier tipo deberán de actualizar dichos dictámenes mencionados y dar aviso obligatorio de ello a la Dirección Municipal de Protección Civil;
 - VIII. Toda empresa que almacene transporte o distribuya gas LP o gas natural dentro del Municipio de Ezequiel Montes Qro., deberá contar con un centro de atención de emergencias, propio, instalado y asentado de manera permanente en el Municipio y deberá operar las 24 horas del día, todo el año. Y deberá contar con el personal y equipamiento necesario para la atención de las emergencias conforme lo establezcan las normas, reglamentos o leyes vigentes en la materia, o bien lo establezca la Dirección Municipal de Protección Civil;
 - IX. Las personas físicas o morales propietarios, administradores o responsables de las actividades de explotación de los bancos de materiales deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para los que en ellos laboren, prevenir y controlar la emisión de sólidos suspendidos (polvos) así como asegurar la restauración en los bancos agotados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
 - X. Las personas físicas o morales propietarios, administradores o responsables de los hornos para la fabricación de tabique rojo deberán de proporcionar el equipo mínimo de seguridad necesario a todos los que en el laboren para prevenir los riesgos a la salud que esta actividad conlleva, así como de utilizar el combustible que marquen las autoridades ambientales antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Seguridad de Operación a la Coordinación; y
 - XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- Las actividades y establecimientos señalados en el presente reglamento, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad, de conformidad a las normas oficiales mexicanas vigentes:

- I. **Actividades y establecimientos de alto riesgo:**
 - a. Botiquín de primeros auxilios;
 - b. Señales y avisos en materia de Protección Civil;
 - c. Detector de humo;
 - d. Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 horas);
 - e. Extintores vigentes;
 - f. Programa Interno de Protección Civil;
 - g. Constancias de capacitación de brigadas de emergencia emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;
 - h. Dictamen eléctrico con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - i. Dictamen de gas con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - j. Dictamen estructural con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - k. Bitácora y fotografías de simulacro, y
 - l. Póliza de seguro de responsabilidad civil;

Sólo si aplica:

- a. Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
 - b. Película protectora en cristales;
 - c. Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante;
 - d. Última revisión de recipientes sujetos a presión;
 - e. Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal;
 - f. Opinión técnica de la red contra incendios, emitido por empresa especializadas en la materia, con bitácora de mantenimiento;
 - g. Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA);
 - h. Hojas de seguridad, y
 - i. Los establecimientos, plazas comerciales, plazas públicas o privadas y cualquier tipo de evento masivo que cuente con un aforo mayor o igual a 500 personas, deberán contar como mínimo con un equipo desfibrilador externo automático, y con personal capacitado en la técnica de su uso. Los dictámenes pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.
- II. **Actividades y establecimientos de mediano riesgo:**
 - a. Botiquín de primeros auxilios;

- b. Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c. Detector de humo;
- d. Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 horas);
- e. Extintores con vigencia;
- f. Plan de emergencias;
- g. Constancia de capacitación primero auxilios, combate de incendios y evacuación emitida por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;
- h. Dictamen eléctrico con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
- i. Dictamen de gas con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
- j. Dictamen estructural con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)

Solo si aplica:

- a. Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- b. Película protectora en cristales;
- c. Material retardante al fuego;
- d. Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal, y
- e. Póliza de seguro con responsabilidad civil.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a. Botiquín de primeros auxilios;
- b. Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c. Extintores con vigencia;
- d. Fotografías de instalación eléctrica;

Artículo 61.-Es obligatorio que, en los edificios destinados a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Evacuación, debidamente aprobado y autorizado, por la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN II

DE LAS EMPRESAS QUE ALMACENAN, PRODUCEN, TRANSPORTAN Y/O RECIBEN SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS.

Artículo 62.- Las empresas que almacenan producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de:

- I. De la seguridad en su transporte, así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento;
- II. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos provocados en el Municipio serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

Artículo 63.- Las empresas que transportan producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

Artículo 64.- Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para transportación, identificación y señalización.

Artículo 65.- Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos.

Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Coordinación, además del programa interno de protección civil, los Estudios de Neutralización correspondientes mismos que deberán cumplir con la normatividad oficial vigente.

Artículo 66.- Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Coordinación, las hojas de seguridad en idioma español del material transportado.

Artículo 67.- Serán responsables los permisionarios de transporte de gas LP por medios distintos a ductos sea por medio de auto-tanques, semi-remolques, carro-tanque y vehículos de reparto, que comprendan la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir gas LP;

De igual forma serán responsables del gas LP, desde el momento que se reciba, hasta su recepción por el usuario, que será en el momento en que se trasvase en el punto de entrega, así como de las obligaciones que deriven de los contratos celebrados con sus usuarios.

Artículo 68.- Los transportistas por medios distintos a ductos de gas LP, deberán presentarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil para presentar y/o mostrar:

- I. La identificación de sus auto-tanques, semi-remolques, carro-tanque, vehículo de reparto y centrales de resguardo.
- II. Copia del registro que les emite la Comisión de los auto- tanques, semi-remolques, carro- tanque, vehículos de reparto y central de resguardo.
- III. La documentación del vehículo.
- IV. Dictamen vigente de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, salvo en los casos que se trate de la primera evaluación de la conformidad del vehículo;
- V. Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía, donde se encuentre incluido el vehículo a evaluar, salvo que se trate de la primera verificación hecha al mismo previo a su inicio de operaciones;
- VI. Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- VII. Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- VIII. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- IX. En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.
- X. Tratándose de semirremolques y auto-tanques además de lo establecido, deben presentar la siguiente documentación:
 - a. Copia del certificado de fabricación del recipiente no transportable del vehículo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, o en su caso a las normas vigentes a la fecha de fabricación del recipiente, y
 - b. En caso de vehículos cuyos recipientes no transportables presenten una antigüedad de fabricación mayor a 10 años o fecha de fabricación no legible o identificable, deberán presentar dictamen de ultrasonido vigente en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002.

Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos referidos en este numeral, deben ser retirados del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.

Artículo 69.- Será obligación de la empresa transportista, estaciones de carburación, estaciones de servicio, vehículos de transporte de gas de LP, auto-tanque y demás empresas que manejen materiales peligrosos y/o hidrocarburos, así como del proveedor, presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, las hojas de seguridad en idioma español del material transportado.

SECCIÓN III DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 70.- Las estaciones de servicio que pretendan instalarse en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y aquellas ya instaladas o aquellas que requieran remodelación total o parcial en la zona de almacenamiento y, en su caso, distribución de combustible, deberán observar invariablemente las siguientes prescripciones en materia de seguridad y prevención de riesgos:

- I. Presentar a la Dirección Municipal de Protección Civil programa interno de protección civil y sus anexos.
- II. Estudio de riesgos del proyecto y/o instalación y el dictamen del estudio de impacto vial emitido por la dependencia federal, estatal o municipal correspondiente o, en su caso, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del promovente, según se trate de persona física o jurídica;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada, emitirá un dictamen respecto al estudio de riesgos presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente, contados a partir de la fecha de emisión.
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil notificará al interesado el resultado del dictamen con relación al estudio de riesgo, debiendo remitir una copia al ayuntamiento y tesorería, a fin de que sirva de referencia para el otorgamiento de licencias o permisos de carácter municipal, en materia de uso de suelo y construcción.
- V. El dictamen de estudio de riesgos será intransferible e inalienable.

Artículo 71.- Para el establecimiento y edificación de estaciones de servicio y de autoconsumo, el predio y las construcciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El eje de los dispensarios, debe estar a una distancia de resguardo mínima de quince metros respecto de cualquier lugar de concentración pública;
- II. En estaciones de servicio con tanques de almacenamiento subterráneo o superficiales confinados, el límite de la fosa donde éstos se alberguen, se ubicará a una distancia mínima de resguardo de treinta metros de lugares de afluencia masiva de personas, así como de una distancia mínima de tres metros del límite del predio vecino;
- III. Los tanques de almacenamiento se ubicarán a una distancia mínima de resguardo de treinta metros de líneas eléctricas de alta tensión, de ductos que transporten hidrocarburos y de vías férreas; y
- IV. El predio debe estar a una distancia de resguardo mínima de cien metros, respecto a plantas de almacenamiento y distribución de gas licuado o de petróleo, y demás predios en donde se realicen actividades clasificadas como de alto riesgo.

Artículo 72.- Las distancias a que se refiere el artículo anterior se medirá tomando como referencia:

- I. La tangente del tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo más cercano al límite del predio propuesto para la estación de servicio o autoconsumo; y
- II. El límite del predio de donde se realicen actividades clasificadas como de alto riesgo al límite de predio propuesto para la estación de servicio o autoconsumo.

Artículo 73.- Los tanques de almacenamiento deberán ser de tipo cilíndricos horizontales, de doble pared, de tipo subterráneos, y superficiales-confinados o superficiales tipo atmosféricos.

Los tanques cilíndricos verticales podrán ser utilizados previo análisis de un estudio técnico que justifique la necesidad de su utilización, mismos que podrán ser del tipo de pared sencilla, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Los tanques de almacenamiento superficiales tipo atmosféricos de pared sencilla, deberán cubrir lo que se establece para ello en materia de sistemas de almacenamiento en las especificaciones técnicas.

Artículo 74.- Solamente en los siguientes casos se podría permitir la utilización de tanques superficiales:

- I. Instalaciones rurales y carreteras;
- II. Por inestabilidad del suelo;
- III. Por elevada dureza del suelo que imposibilite realizar la excavación;
- IV. Por utilización en autoconsumo.

En los casos de estaciones de servicio localizadas en zonas urbanas, solamente se permitirán tanques de tipo subterráneo.

Artículo 75.- Se podrá optar por tanques superficiales, sin el requisito previo del estudio de mecánica de suelos, solamente en estaciones de autoconsumo con un tanque con capacidad menor a veinte mil litros. Dichos tanques serán de tipo cilíndricos horizontales, doble pared, que cuente con sistema de contención de derrames que impida la dispersión del combustible en caso de fuga o derrame.

La distancia mínima que debe existir entre tanques de almacenamiento superficiales horizontales no confinados es de un metro.

Artículo 76.- En el caso de pretender instalar tanques de almacenamiento adicionales a los autorizados, será necesario elaborar y presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, para su autorización, un nuevo estudio de riesgos que contemple las modificaciones al proyecto y/o instalación original.

Artículo 77.- En el establecimiento de tanques de almacenamiento superficiales no confinados, se deberán mantener las siguientes distancias de resguardo:

- I. Las distancias mínimas desde los tanques de almacenamiento y la separación mínima entre elementos en metros son:
 - a. En edificios ubicados dentro del predio será de 8 metros.
 - b. A dispensarios es de 8 metros
 - c. A la vía pública en accesos y salidas de 10 metros.
 - d. Al límite del predio en colindancia de 15 metros
 - e. A edificaciones que reciben una afluencia masiva de personas 40 metros.
 - f. A líneas de alta tensión 45 metros.
 - g. A ductos que transporten hidrocarburos 35 metros.

Artículo 78.- Las distancias que debe haber entre tanques de almacenamiento vertical será igual o mayor a la media aritmética obtenida de la suma de los diámetros de ambos tanques y no menor a quince metros.

El eje de dispensarios a instalar debe estar a una distancia de resguardo mínima de quince metros, a cualquier lugar de afluencia masiva de personas.

Artículo 79.- La isla de bombas más próxima al lindero del predio debe ubicarse a una distancia mínima de cuatro metros, así como el límite de la estación de servicio debe estar a una distancia mínima de treinta metros de cuerpos o corrientes de agua más cercanos.

Artículo 80.- El predio donde se pretenda establecer una estación de servicio debe estar a una distancia mínima de resguardo de treinta y cinco metros de estaciones de servicio de gas licuado de petróleo para carburación, medidos del lindero del predio a la tangente del tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo, así como a una distancia mínima de resguardo de cien metros de subestaciones eléctricas con capacidad igual o mayor a treinta y cuatro punto cinco kilovoltios.

Artículo 81.- El acceso a las estaciones de servicio que se pretendan establecer en carretera, deberá ubicarse a una distancia mínima de cien metros de cruces, entronques y pasos superiores e inferiores, así como de ciento cincuenta metros de zonas de curvas.

Artículo 82.- Las estaciones de servicio deberán contar con equipos, materiales y suministros preventivos para atender casos de incendio, explosión, fuga y derrame que puedan originarse en sus instalaciones o en las inmediaciones de las mismas, debiendo contar para ello con un equipo extintor móvil tipo carretilla por cada zona de tanques de almacenamiento, con material absorbente de tipo sintético o musgo natural, así como con herramienta antichispa para la atención de derrames y fugas.

Artículo 83.- Invariablemente la estación de servicio deberá vigilar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Las maniobras de descarga de combustible deberán ser supervisadas por dos personas hasta su término, siendo una de ellas el operador del vehículo y otra persona designada por el gerente, encargado o responsable de la estación de servicio, debiendo estar ambos debidamente instruidos en la mencionada operación;
- II. Durante las maniobras de descarga se deberá tener las herramientas apropiadas para ello;
- III. Deberán estar disponibles en el sitio de la descarga el equipo de seguridad consistente en extintor de tipo carretilla, mamparas y cables de aterrizaje a tierra conectados al sistema;
- IV. Antes de iniciar la descarga el autotanque deberá ser conectado a los cables de aterrizaje a tierra, con la finalidad de eliminar cargas electrostáticas parásitas; y
- V. Durante las maniobras de descarga no deberá permitirse el paso de personas ajenas o vehículos a la zona de descarga.

Artículo 84.- Para la realización de maniobras de vaporización, limpieza o cambio de los tanques de almacenamiento en las estaciones de servicio y autoconsumo, se deberá obtener la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil con quince días hábiles de anticipación, presentando, para su trámite, el análisis de riesgo correspondiente.

Artículo 85.- Todas las estaciones de servicio deberán disponer de drenaje y albañales propios y exclusivos para la conducción de aguas aceitosas, conectados directamente a una trampa de combustibles, grasas y aceites, que deberá tener la capacidad de retención del evento máximo probable por derrame, antes de conectarse al albañal de aguas sanitarias y pluviales, así como a la red de drenaje público, conforme se determine en el correspondiente estudio de riesgo aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 86.- Por ningún motivo se podrá tener una descarga del sistema de contención y de la trampa de grasas a pozos de absorción, fosa séptica o algún cuerpo de agua, debiendo ser de manera exclusiva al sistema de red de drenaje municipal.

Artículo 87.- Cada estación de servicio deberá contar con una póliza de seguros con responsabilidad civil que garantice la completa reparación del daño en caso de situaciones de derrame o fugas de combustibles, incendio, explosión, gastos de remediación por contaminación ambiental y daños a terceros.

Artículo 88.- El propietario, representante legal, responsable o encargado de la estación de servicio deberá capacitar a su personal de operación y despacho, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En el ámbito de su competencia, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá los lineamientos para la capacitación a que se refiere este artículo.

Artículo 89.- En las estaciones de servicio y autoconsumo, el propietario, representante legal, responsable o encargado, deberá llevar bitácoras de operación y monitoreo en las cuales se registrará lo siguiente:

- I. Fecha, nombre y firma autógrafa de la persona responsable, por parte de la estación de servicio;
- II. Los retiros o sustituciones de equipos e instalaciones, monitoreos de explosividad y su relación con oxígeno, simulacros de evacuación, así como de los trabajos de mantenimiento que se efectúen de acuerdo a los programas establecidos; y

- III. Todas las situaciones eventuales como accidentes personales, derrames accidentales de gasolina o diésel, conatos de incendios, impactos de vehículos contra las instalaciones de la estación de servicio, u otras que se considere hayan generado situaciones de riesgo.

SECCIÓN IV DE LA CONSTRUCCIÓN, ESPECTACULARES, ANTENAS

Artículo 90.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual, deberán cumplir con los requisitos de la Dirección de Desarrollo Urbano, además deberán de solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil el dictamen previo de obra, así como el dictamen final de obra.

Artículo 91.- Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal, tales como:

- I. Botas,
- II. Cascos,
- III. Arneses,
- IV. Líneas de vida,
- V. Lentes de seguridad,
- VI. Cubre bocas y guantes;
- VII. El área de trabajo deberá contar con ventilación, Iluminación, Mallas de seguridad y barandales.
- VIII. Los andamios deberán de estar colocados correctamente, como lo determina la Dirección Municipal de Protección Civil y demás autoridades en la materia.
- IX. Zonas de seguridad, de conformidad a las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 92.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de trasmisión, estructuras y ruptura de pavimentos, deberán de solicitar el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil en alcance con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros cinco meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta constitutiva, en caso de ser persona moral, R.F.C. y comprobante de domicilio de la empresa que instalará el anuncio, antena o estructura;
- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalará el anuncio, antena o estructura;
- V. Contar con las medidas de seguridad aplicables en materia de Protección Civil en los términos que le indique la Dirección Municipal de Protección Civil, así como póliza de seguro de responsabilidad civil y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizará el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalará;
- VI. Dictamen estructural, firmado por el ingeniero o arquitecto responsable de obra, (Anexando copia de su cedula profesional, colegiada y registro ante Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- VII. El Pago de derechos correspondientes ante el Municipio.

Artículo 93.- En las construcciones, consideradas de riesgo alto, medio o bajo, deberán contar con:

- I. El equipo de protección personal,
- II. Equipo de seguridad,
- III. Señales,
- IV. Avisos de emergencia y
- V. Zonas de seguridad, de conformidad a las Normas Oficiales vigentes; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y técnicas aplicables a la materia.

SECCIÓN V DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 94.- Quienes pretendan la instalación de comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente, deberán de obtener el permiso de la Dirección Municipal de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Dirección Municipal de Protección Civil, como medida de seguridad en los términos de este reglamento, podrá solicitar el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

Artículo 95.- Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor y contar con un extintor de polvo químico seco (PQS). Tratándose de carritos con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN VI DE LOS EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

Artículo 96.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados de afluencia masiva deberán, con anticipación mínima de quince días hábiles, presentar a la Dirección Municipal de Protección Civil un programa específico de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Los requisitos y formalidades se establecerán de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Artículo 97- Para que la autoridad competente autorice la celebración de una concentración masiva de personas, atendiendo a las características de ésta, exigirá a quienes la organicen, contar o presentar al menos con:

- I. Unidades y personal de atención médica prehospitalaria, con registro vigente en la Coordinación Estatal y Municipal;
- II. Unidades y personal de bomberos, con registro vigente en la Coordinación Estatal y Municipal;
- III. Personal de seguridad privada al interior del establecimiento o local contratado, con alguna empresa radicada en el Estado que cuente con registro estatal vigente en la materia;
- IV. Visto Bueno, Impacto Vial o Dictamen de Factibilidad de uso de vía pública, según corresponda, por parte de Seguridad Pública Municipal, cuando de conformidad con el reglamento respectivo les sean requeridos por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. Copia de respuesta por parte de Seguridad Pública, en donde se indique el apoyo extramuros y número de unidades y personal, cuando de conformidad con el reglamento respectivo les sean requeridos por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VI. Personal y unidades de tránsito perimetrales y aledaños a la zona, cuando sean requeridos por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con el reglamento respectivo;
- VII. Un Programa o Plan de Acción específico de Protección Civil, el cual deberá ser entregado oportunamente a la Dirección Municipal de Protección Civil para su revisión y aprobación, en su caso.
- VIII. Las principales medidas de seguridad del programa deberán de ser difundidas al público por parte del organizador antes, durante y después del evento respectivo;
- IX. Comprobante de pago, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- X. Póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros y acorde a las características del evento; y
- XI. Documento en el que conste la autorización para realizar la concentración masiva de que se trate, emitida por la autoridad municipal competente.

Artículo 98.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas que determinen las autoridades de protección civil estatales y municipales, así como las que Seguridad Pública y demás autoridades que se consideren pertinentes;
- II. Las observaciones de protección civil, comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, egreso y rutas de evacuación, así como estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar Carta Responsiva del profesional a cargo de la instalación, para la obtención del visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención de emergencias contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos, acreditados y reconocidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de autoridades competentes;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección Municipal de Protección Civil, supervisará que las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo sean cumplidas;

- VII. El organizador del evento o espectáculo, deberá pagar los derechos correspondientes para la realización del mismo;
- VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran, para la salvaguarda y desarrollo del evento; y
- X. Los organizadores deberán sujetarse estrictamente al pliego de lineamientos que para el evento expedirá la Dirección Municipal de Protección Civil, así como presentar toda la documentación requerida.

Artículo 99.- Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, Dirección Municipal de Protección Civil, podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios, implementación de medidas, adecuaciones o fianzas que consideren convenientes, de acuerdo a la naturaleza y características del evento a realizar.

Artículo 100.- En los casos en que la concentración masiva de personas se realice en inmueble propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, el organizador deberá obtener la autorización ante la Coordinación Estatal, en los términos establecidos por la Ley y su reglamento. En los supuestos descritos en el párrafo anterior, la Coordinación Estatal será responsable de la coordinación de las acciones en materia de protección civil, antes, durante y después del evento.

Artículo 101.- La Dirección Municipal de Protección Civil, podrán decretar de inmediato el suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger con toda celeridad y oportunidad la seguridad o la vida de las personas que pudiese verse afectada, en riesgo o en peligro cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por este reglamento o los requerimientos de las autoridades estatales o municipales, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario;
- III. Se niegue el acceso al personal autorizado de Protección Civil para llevar a cabo las inspecciones que se hubieren ordenado, la presentación de los documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos;
- IV. No dar cumplimiento a los requerimientos o resoluciones emitidas por las autoridades competentes; y
- V. En aquellos casos en los que se contravenga la presente Ley y su reglamento o que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno.

Artículo 102.- Los organizadores deberán realizar el pago de derechos del permiso y/o autorización para la realización del evento masivo y/o espectáculo en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo 103.- Toda persona que pretenda realizar una quema de materiales pirotécnicos en un evento masivo, deberá exhibir a la Dirección Municipal de Protección Civil, la autorización emitida por la autoridad competente, así como contar con las medidas de contención necesarias, en proporcionalidad con el tipo y cantidades de artificios que se pretendan utilizar.

- I. Las medidas de contención mínimas para la quema de castillería, judas, bombas, cometas, cohete pirotécnico y toritos son:
 - a. El armado, quema y desmontaje deberán realizarse sólo por personal del permisionario autorizado por Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b. Se deberá contar siempre con un “permiso de quema” expedido por Secretaría de la Defensa Nacional;
 - c. Se deberá contar con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil;
 - d. El almacenamiento de artificios para castillería es de exclusiva responsabilidad del permisionario y lo podrá realizar sólo de manera temporal en polvorines o vehículos de transporte debidamente autorizados y registrados ante Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Adicionalmente para castillería y judas se deberá:
 - a. Delimitar el área de armado con cinta plástica, no fumar o usar fuego;
 - b. Las estructuras de soporte deberán de ser de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas;
 - c. Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
 - d. En la quema se deberá considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo;
 - e. En la quema se debe considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y puestos comerciales igual a 10 metros mayor a la altura del castillo.
- III. Adicionalmente en la quema de bombas y cometas se deberá:
 - a. Durante el armado y quema se debe considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y público de 50 metros.

- b. Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg.
 - c. Los artificios deberán diseñarse para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos.
 - d. Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme.
 - e. Colocar un mortero por cada bomba o cometa; asimismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio.
 - f. Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, se deberá revisar personalmente por el Permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas
- IV. Adicionalmente en la quema de cohete pirotécnico se deberá:
- a. Para la quema el permisionario deberá designar: un operario lanzador (albero), un cargador y un auxiliar, mismos que deberán haber sido previamente capacitados.
 - b. Deberá considerarse una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación, y el lanzador de los cohetes.
 - c. El personal y/o vehículo que realice la carga de las gruesas o atados de cohetes, deberá ubicarse siempre a una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación y el operario lanzador.
 - d. Queda prohibido el lanzamiento de cohetes por parte de personas de la tercera edad, menores de edad, persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
- V. Adicionalmente en la quema de toritos se deberá:
- a. Para la quema el permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deberán haber sido previamente capacitado.
 - b. Para la quema se deberá delimitar un área o zona de circulación entre el operario del torito y el público.
 - c. Queda prohibido manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
 - d. El operador del Torito no deberá dirigirse o provocar al público.
 - e. Contar por lo menos 2 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg.

Artículo 104.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la autoridad municipal de acuerdo a su competencia adoptará todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 105.- El Municipio tendrá un término de 7 días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 106.- Los permisionarios deberán realizar el pago de derechos del permiso y/o autorización para la realización de la quema de artificios pirotécnicos en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo 107.- los organizadores, propietarios, organizadores que empleen en sus eventos juegos mecánicos, deberán cumplir con:

- I. Cumplimentar solicitud.
- II. Contar con rejas, extintores, letreros visibles de peso, estatura, condición de salud y rutas de evacuación en los juegos.
- III. Además de mantener pasillos y zonas libres para el acceso de servicios de emergencia,
- IV. Botiquín de primeros auxilios,
- V. Capacitación en materia de protección civil.
- VI. Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, y
- VII. Los operadores de los juegos no podrán abandonar la instalación mientras esté en operación,
- VIII. No podrán consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica y;
- IX. Las demás que la Dirección Municipal de Protección Civil solicite.

Artículo 108.- Los propietarios, organizadores, o representante legal de los juegos mecánicos, deberán cubrir el pago de derechos por el permiso y/o autorización, bajo el tenor de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

SECCIÓN VII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Artículo 109.- Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en coadyuvar con la Dirección Municipal de Protección Civil en las tareas de prevención, auxilio y restablecimiento a la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 110.- Los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren, deberán registrarse en la Dirección Municipal de Protección Civil, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 111.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial.- Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio, región o del Estado en su conjunto;
- II. Profesional o de oficio.- Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan o desempeñen; y
- III. Actividad específica.- Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, salvamento, evacuación u otras.

Artículo 112.- Los grupos voluntarios de acuerdo con su especialidad de trabajo, se clasifican en:

- I. Administración;
- II. Apoyo logístico;
- III. Comunicaciones y transportes;
- IV. Sanidad y salud; y
- V. Rescate y otros.

Artículo 113.- El registro de grupos voluntarios se verificará ante la coordinación estatal y municipal, conforme a las categorías descritas en este Reglamento y en los términos que establezca los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 114.- La Dirección Municipal de Protección Civil expedirá un certificado previo pago de derechos que no excederá de 20 UMA, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y domicilio.

El registro deberá revalidarse anualmente.

Artículo 115.- Al obtener su registro de grupos voluntarios de protección civil, podrán celebrar con la Dirección Municipal de Protección Civil, convenios en los que se establecerán los apoyos y estímulos que otorgará la propia coordinación para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que éste asuma para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 116.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinarse con la Dirección Municipal de Protección Civil para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en casos de siniestro o desastre;
- II. Participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, así como en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda autoprotgerse en caso de desastre;
- III. Informar con oportunidad a la Dirección Municipal de Protección Civil, la presencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la identificación que autorice la Dirección Municipal de Protección Civil sobre el registro del grupo voluntario;
- V. Integrarse al centro de operaciones de emergencia municipal, cuando se instale y se ordene la activación del mismo, a través de su representante;
- VI. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, sobre la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la presencia de cualquier calamidad;
- VII. Participar en todas aquellas actividades que estén en posibilidad de desarrollar dentro de los subprogramas de prevención y auxilio establecidos por el programa municipal de protección civil; y
- VIII. Las demás que le señale este reglamento y los acuerdos autorizados.

Artículo 117.- Este Reglamento reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal y Dirección Municipal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen la Dirección Municipal de Protección Civil y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 118.- Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil bajo los lineamientos que esta indique.
- II. Entregar a la Dirección Municipal de Protección Civil sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;

- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Dirección Municipal de Protección Civil sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Dirección Municipal de Protección Civil, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Dirección Municipal de Protección Civil, en caso de riesgo, emergencia o desastre en su ámbito de competencia;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal y del programa estatal, de conformidad a lo que establezca el reglamento;
- X. Coordinarse con el personal de Protección Civil del Municipio, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XI. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y
- XII. Las demás que les confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 119.- Los Grupos de Respuesta a Emergencias se consideran toda agrupación, asociación o empresa que se conforman con la finalidad de brindar servicios de auxilio vial, atención prehospitalaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán formarse por personal debidamente organizado y capacitado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

Artículo 120.- Para que los Grupos de Respuesta a Emergencias funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.

El Registro tendrá vigencia de 1 año. Este registro no excluye las autorizaciones necesarias antes otras dependencias de gobierno.

Artículo 121.- Para obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, los Grupos Voluntarios, especializados y de Respuesta a Emergencia deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva;
- II. Reglamento interno;
- III. Para las Asociaciones Civiles y Empresas: copia del Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y del Registro ante la Secretaría de Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- IV. Oficio con la descripción de:
 - a. Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;
 - b. Siglas de identificación de la asociación y unidades, y
 - c. Características del uniforme que portarán los elementos;
- V. Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;
- VI. Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;
- VII. Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por entidad de capacitación registrada, que señalen la capacitación con que cuentan;
- VIII. Área geográfica de atención y horario normal de trabajo, y
- IX. Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, fax, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta aproximado.

SECCIÓN VIII DE LOS CONSULTORES, CAPACITADORES

Artículo 122.- Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, consultoría y capacitación deberán contar con el registro expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil y deberán renovar sus registros cada año.

Igualmente será obligatorio para los sujetos señalados en el párrafo anterior obtener el registro ante la Coordinación Estatal y Dirección Municipal de Protección Civil, tratándose de actividades de evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil.

Artículo 123. Los requisitos que deben ingresar los consultores, terceros acreditados, capacitadores, para su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y puedan ejercer la prestación de servicios en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., son:

- I. Solicitud dirigida al Director Municipal de Protección Civil, especificando el nivel solicitado, así como las materias de capacitación (especificando las adicionales, para el caso de solicitar alguna) incluyendo domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto e imail; así como establecer el nombre de la o las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones, presentando una copia de una identificación oficial.
- II. Cartas descriptivas por cada materia de capacitación, mismas que deberán contener:
 - a. Nombre completo del curso a impartir
 - b. Objetivo General del curso
 - c. Objetivos Específicos
 - d. Contenido Temático
 - e. Duración total expresada en horas y sesiones
 - f. Material de Apoyo
 - g. Universo que se atenderá
 - h. Perfil mínimo del aspirante
 - i. Comprobante de domicilio
 - j. Carta bajo Protesta de Decir Verdad de no ser Funcionario Público y no haberlo sido en el año inmediato anterior.
 - k. Copia simple de Identificación Oficial:
 - l. Copia simple de RFC.
 - m. Currículum Vitae actualizado.
 - n. Copia simple del CURP.
 - o. Títulos, Constancias, Diplomas que acrediten 3 años de experiencia;
 - p. Registro vigente o comprobante del trámite en caso de que se encuentre en proceso de renovación.
 - q. Manuales del Participante y Guías del Instructor debidamente registrados ante STPS (Especificar el nombre de las materias que se registran, incluyendo adicionales).
 - r. Inventario de Recursos Materiales.
 - s. Comprobar conocimientos en la materia de:
 1. Análisis e Implementación de Normas.
 2. Planeación Estratégica
 3. Administración de Emergencias y Desastres
 4. Manejo de Crisis
 5. Conocimientos Normativos
- III. **Personas Morales**
 - a. Cubrir los requisitos establecidos antes señalados.
 - b. Copia Certificada de:
 1. Poder Notarial
 2. Acta Constitutiva, siendo el objeto la Protección Civil o estar vinculado a la materia
 - c. El Representante Legal deberá contar con Registro Vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión social como Instructor Independiente.
 - d. Presentar Padrón de Terceros Acreditados que cuenten con Registro Vigente como Persona Física.
 - e. Pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo 124.- Serán motivo de cancelación temporal del registro municipal:

- I. El desempeño de actividades en alguna especialidad que no se especifica en su Registro;
- II. El desarrollo de actividades con personal no autorizado por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Por no cumplir en tiempo y forma con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, en materia de programas, planes y capacitaciones.
- IV. Prestar sus servicios fuera del tiempo de vigencia de su Registro, sin la respectiva renovación, y
- V. Las demás que esta Dirección Municipal de Protección Civil determine.

Artículo 125.- Una vez que la consultoría o consultor o capacitador han sido dados de baja del padrón respectivo, por alguna violación a los puntos a los que se hace mención, podrá realizar nuevamente el trámite para la obtención del Registro de forma inicial, con el pago correspondiente, en seis meses posteriores de la consecución de baja.

Artículo 126.- Será motivo de cancelación definitiva la falta de seriedad en la prestación de sus servicios, que involucra acciones de fraude y abuso de confianza con la empresa contratante.

Artículo 127.- La Dirección Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de otorgar o negar el registro como consultor externo en la especialidad solicitada, la cual estará sujeta a la documentación presentada.

Artículo 128.- La Dirección Municipal de Protección Civil evaluará a discreción de la misma, los conocimientos del promovente en los temas que pretende impartir como instructor o capacitador.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 129.- El programa interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 130.- La elaboración y revisión de los programas internos de protección civil se realizará de conformidad con:

- I. Acorde a las disposiciones Federales, Estatales y Municipal.
- II. Las acciones del Sistema de Protección Civil en las etapas de previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
- III. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil.
- IV. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de acción y fomento de la participación activa y comprometida de la sociedad;
- V. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores;
- VI. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
- VII. El establecimiento, operación o utilización de los Sistemas de Monitoreo y de Alertamiento Temprano;
- VIII. Y las demás que este Reglamento y las disposiciones jurídicas supletorias correspondientes señalen.

Artículo 131.- EL Programa Interno de Protección Civil deberá contener lo establecido en el artículo anterior y la siguiente información según aplique el tipo de establecimiento y al grado de riesgo de este.

- I. **Datos generales del Establecimiento.**
 - a. Nombre/Razón Social.
 - b. Registro Federal de Causantes.
 - c. Número de Licencia Municipal.
 - d. Objeto Social.
 - e. Cámara o asociación a la que pertenece.
 - f. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - g. Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
- I. **Marco jurídico y normativo aplicable a la empresa para la elaboración del programa interno.**
- II. **Cuestionario y Tabla de Auto diagnóstico para el grado de riesgo del establecimiento.**
- III. **Descripción general del proceso.**
- IV. **Diagrama general del proceso, por flujo y bloques.**
- V. **Listados de materias primas, productos y subproductos del proceso productivo (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).**
- VI. **Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento utilizados en el proceso, especificando dimensiones, capacidad y características.**
- VII. **Hojas o fichas Técnicas de seguridad de las sustancias o materiales peligrosos que manejan en idioma español de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables.**

- VIII. Plano de localización de las sustancias y procesos de riesgos en escala 1:1000 con radio de 500 metros a la redonda, con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y moderaciones de riesgo.
- IX. PLAN OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL
- A. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN.
- a. **Comité Interno de Protección Civil.**
1. Objetivo.
 2. Acta de integración del comité interno de Protección Civil.
 3. Descripción de las funciones del coordinador general y suplente.
 4. Descripción de las funciones de los Jefes de Brigadas.
- b. **Formación de Brigadas.**
1. Acta de integración de Brigadas de Emergencia.
 2. Características que deben tener los brigadistas.
 3. Colores de identificación de las brigadas.
 4. Funciones y actividades de la Brigada de Evacuación.
 5. Funciones y actividades de la Brigada de Primeros Auxilios, Búsqueda y rescate.
 6. Funciones y actividades de la brigada de prevención y combate de incendios.
 7. Funciones de la brigada de comunicación.
- c. **Calendario de Actividades.**
- d. **Inventario de recursos materiales**
1. Equipo de Prevención y Combate de Incendios.
 2. Equipo de Primeros Auxilios.
 3. Equipo de Evacuación y Comunicación.
 4. Equipo de Protección Personal para Subestación Eléctrica.
 5. Equipo de Protección para manejo de productos y materiales peligrosos.
- e. **Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos del Establecimiento.**
1. Croquis de localización del inmueble.
 2. Descripción del inmueble.
 3. Plano de ubicación del equipo contra incendio y rutas de evacuación, punto de reunión, etc.
 4. Evaluación y análisis de peligrosidad.
 5. Evaluación y análisis de vulnerabilidad.
 6. Evaluación y análisis de amenazas.
 7. Evaluación y análisis de riesgos.
 8. Determinación del grado de riesgo.
 9. Control del riesgo.
 10. Identificación de peligros conforme al anexo 4.
 11. **Equipamiento y zonificación de amenazas y riesgos;**
 12. Grado de riesgos internos.
 13. Croquis de ubicación de riesgos internos.
 14. Grado de riesgos externos.
 15. Croquis de ubicación de riesgos externos.
 16. Ubicación de los Servicios de emergencia próximos en la zona.
 17. croquis de determinación de zonas de menor riesgo en caso de evacuación.
 18. Riesgos - Agentes destructivos (Geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario- ecológicos y socio-organizativos).
 19. Determinación de daños a terceros.
- f. **Difusión y concientización.**
- g. **Capacitación y simulacros.**
1. Programa anual de capacitación y simulacros.
 2. Evidencia fotográfica de eventos de capacitación y simulacros.
 3. Constancias de simulacros de evacuación.
 4. Constancias de capacitación y adiestramiento en seguridad en materias de Protección Civil.
- h. **Señalización.**
1. Código de Colores para Tuberías de Fluidos.
 2. Señalamientos de Seguridad.
 3. Señales de Información para Equipo contra Incendio.
 4. Señales de Información para Salidas de Emergencia y Primeros Auxilios.

5. Señales de Prohibición.
 6. Señales de Información.
 7. Croquis del establecimiento con la ubicación de las señalizaciones utilizadas.
 - i. **Programa de mantenimiento.**
 1. Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.
 2. Planta de Energía Eléctrica.
 3. Sistema de Tableros Eléctricos.
 4. Subestación Eléctrica.
 5. Sistema de Tierras Físicas.
 6. Sistemas de Pararrayos.
 7. Instalación de Gas.
 8. Sistema Contra Incendio.
 9. Mantenimiento de Calderas.
 10. Mantenimiento de Montacargas.
 11. Sistema de Alertamiento para emergencias.
 - j. **DIRECTORIO DE EMERGENCIAS.**
 1. Directorio de Servicios de Emergencia externos.
 2. Directorio de Comité, Brigadistas y Proveedores.
 - k. **Medidas preventivas para; (antes)**
 1. Prevención de incendios.
 2. Prevención de Riesgos para Instalaciones y Manejo de Gas L. P.
 3. Prevención de Riesgos para Instalaciones Eléctricas.
 4. Prevención de Riesgos para recipientes sujetos a presión.
 5. Prevención de Inundación.
 6. Prevención de accidentes con Maquinaria y Equipo.
- B. SUBPROGRAMA DE AUXILIO**
- a. Objetivos.
 - b. Procedimiento de Activación del Comité Interno de Protección Civil
 - c. Manual de procedimiento de activación de servicios de emergencia externos.
 - d. Manual para el control y combate de incendios.
 - e. Manual de primeros auxilios
 - f. Manual y procedimiento de Plan de Evacuación y Repliegue.
 - g. Procedimientos de Emergencia.
- C. SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN.**
- a. Evaluación de daños del inmueble y entorno.
 - b. Vuelta a la normalidad del inmueble y entorno.
 - c. Acciones de Seguimiento Post- Emergencia.
- X. PLAN DE CONTINGENCIA**
- a. Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo.
 - b. Valoración del riesgo.
 - c. Medidas y acciones de autoprotección.
 - d. Difusión y socialización.
- XI. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES**
- a. Fundamento legal.
 - b. Propósito
 - c. Funciones críticas o esenciales
 - d. Sedes alternas
 - e. Línea de sucesión o cadena de mando.
 - f. Recursos humanos.
 - g. Dependencias e interdependencias.
 - h. Requerimientos mínimos.

- i. Interoperabilidad de las comunicaciones.
- j. Protección y respaldo de la información y base de datos.
- k. Activación del Plan.

XII. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS;

- a. Procedimiento de como operar frente a una emergencia determinada.
- b. Sistema de comunicaciones
- c. Roles y funciones delimitadas.
- d. Recursos humanos, técnicos, financieros disponibles y dispuestos para la respuesta frente a una emergencia, desastres o calamidad.

XIII. ANEXOS.

- a. Formato DCS-001-20 emitido por la Coordinación Nacional de Protección Civil.
- b. Formato DCS-005-04 emitido por la Coordinación Nacional de Protección Civil.
- c. Formato Anexo 4 de identificación de peligros.
- d. Tabla de Clasificación del grado de riesgo.
- e. Descripción del Proceso.
- f. Formatos que se utilicen en las actividades y procedimientos disponibles y dispuestos en los que están en el programa.
- g. Relación del Equipo contra incendió,
- h. Memoria técnico-descriptiva de su sistema de hidrantes y bitácora de mantenimiento,
- i. Comprobantes de mantenimiento de Recipientes sujetos a presión.
- j. Póliza de responsabilidad y/o daños
- k. Dictamen Estructural de las Instalaciones (anexando copia de cedula profesional, colegiada y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de quien lo realiza),
- l. Dictamen Eléctrico (anexando copia de cedula profesional, colegiada y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de quien lo realiza),
- m. Dictamen de Gas L.P. o Natural (anexando copia de cedula profesional, colegiada y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de quien lo realiza),
- n. Dictamen de Aforo emitido por la autoridad competente;
- o. Inventario y control de Materiales y Residuos Peligrosos y Hospitalarios; y
- p. Las demás que la Dirección Municipal de Protección Civil considere necesarios dependiendo del giro y grado de riesgo del establecimiento con el objetivo de salvaguardar la vida, bienes y prevenir cualquier contingencia que pudiera ser provocada por alguno de los agentes destructivos.

Artículo 132.- El Programa Interno de Protección Civil deberá contener además de lo señalado en el artículo anterior con:

- I. Estar actualizado cada año o bien cuando se modifique el giro o tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones, así como con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en organigrama y contactos que se establezcan para la atención de emergencias;
- II. Contar con una carta de corresponsabilidad según sea que el Programa Interno haya sido formulado directamente por la empresa o por algún consultor externo debiendo estar este último reconocido como tal por las autoridades estatales y municipales, la cual deberá contener:
 - a) Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
 - b) Vigencia,
 - c) Actividades que ampara;
 - d) Firma original de otorgamiento; y
 - e) Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.
 - f) Registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo 133.- La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea admitido y/o registrado.

Artículo 134.- Los Programas Internos contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él.

Artículo 135.- Los programas internos, Planes de Emergencia, Planes Especiales y/o cualquier otro Plan, deberán ser desarrollados por personas acreditadas ante la Coordinación Estatal y Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 136.- La constitución de las unidades internas de protección civil se realizará en conjunto con la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 137.- Las unidades internas de protección civil de todas las dependencias públicas municipales y los organismos autónomos deberán gestionar o tramitar cada año ante la capacitación en materia de protección civil para los servidores adscritos a su dependencia.

Todas las instituciones públicas y privadas e incluso los particulares, deberán actuar coordinadamente para lograr el fortalecimiento de la cultura de la protección civil en la sociedad.

Artículo 138.- En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno o Plan de Emergencia no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado que elaboró dicho Programa o Plan y al propietario del establecimiento en los términos del presente Reglamento.

SECCIÓN II DE LOS PLANES DE EMERGENCIA

Artículo 139.- EL Plan de Emergencia deberá contener la siguiente información según aplique el tipo de establecimiento y al grado de riesgo de este.

- I. **DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO.**
- II. **MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO APLICABLE A LA EMPRESA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA.**
- III. **CUESTIONARIO Y TABLA DE AUTO DIAGNÓSTICO PARA EL GRADO DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO.**
- IV. **METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE EMERGENCIA.**
- V. **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO.**
- VI. **DIAGRAMA GENERAL DEL PROCESO, POR FLUJO Y BLOQUES.**
- VII. **LISTADOS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL PROCESO PRODUCTIVO (ESPECIFICANDO: SUSTANCIA, EQUIPO, CANTIDAD O VOLUMEN Y CONCENTRACIÓN).**
- VIII. **OBJETIVO DEL PLAN.**
- IX. **PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y AUXILIO.**
- X. **INSTITUCIONES PARTICIPANTES**
- XI. **ANÁLISIS GENERAL DE VULNERABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.**
 - a. Croquis de localización del inmueble.
 - b. Descripción del inmueble.
 - c. Plano de ubicación del equipo contra incendio y rutas de evacuación, punto de reunión, etc.
 - d. Evaluación y análisis de vulnerabilidades.
 - e. Grado de Vulnerabilidades internas.
 - f. Croquis de ubicación de vulnerabilidades internas.
 - g. Grado de Vulnerabilidades externas.
 - h. Croquis de ubicación de vulnerabilidades externos.
 - i. Medidas y acciones de autoprotección.
 - j. Ubicación de los Servicios de emergencia próximos en la zona.
 - k. croquis de determinación de zonas de menor vulnerabilidad en caso de evacuación.
- XII. **IDENTIFICACIÓN DE CAPACIDADES (RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS).**
- XIII. **DIAGNÓSTICO EXTERNO.**
- XIV. **ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.**
- XV. **ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD CON LAY OUT.**
- XVI. **FORMACIÓN DE BRIGADAS.**
 - a. Acta de integración de Brigadas de Emergencia.
 - b. Características que deben tener los brigadistas.
 - c. Colores de identificación de las brigadas.
 - d. Funciones y actividades de la Brigada de Evacuación.
 - e. Funciones y actividades de la Brigada de Primeros Auxilios, Búsqueda y rescate.
 - f. Funciones y actividades de la brigada de prevención y combate de incendios.

- g. Funciones de la brigada de comunicación.
- XVII. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA;**
- a. Prevención de incendios.
 - b. Prevención de Riesgos para Instalaciones y Manejo de Gas L. P.
 - c. Prevención de Riesgos para Instalaciones Eléctricas.
 - d. Prevención de Riesgos para recipientes sujetos a presión.
 - e. Prevención de Inundación.
 - f. Prevención de accidentes con Maquinaria y Equipo.
- XVIII. SUBPROGRAMA DE AUXILIO;**
- a. Objetivos.
 - b. Procedimiento de Activación del Comité Interno de Protección Civil
 - c. Manual de procedimiento de activación de servicios de emergencia externos.
 - d. Manual para el control y combate de incendios.
 - e. Manual de primeros auxilios
 - f. Manual y procedimiento de Plan de Evacuación y Repliegue.
 - g. Procedimientos de Emergencia para situaciones especiales (para materiales peligrosos u conforme al establecimiento)
- XIX. SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN;**
- a. Evaluación de daños del inmueble y entorno.
 - b. Vuelta a la normalidad del inmueble y entorno.
 - c. Acciones de Seguimiento Post- Emergencia
- XX. DIRECTORIO DE EMERGENCIAS.**
- a. Directorio de Servicios de Emergencia externos.
 - b. Directorio del Comité, Brigadistas y Proveedores.
- XXI. INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES.**
- a. Equipo de Prevención y Combate de Incendios.
 - b. Equipo de Primeros Auxilios.
 - c. Equipo de Evacuación y Comunicación.
 - d. Equipo de Protección Personal para Subestación Eléctrica.
- XXII. ANEXOS.**
- a. Original y copia de identificación oficial de quien realiza el trámite.
 - b. Solicitud de verificación de medidas de seguridad elaborada y firmada en original y copia.
 - c. Copia de la Licencia de Funcionamiento
 - d. Copia del Visto Bueno de Protección Civil Anterior
 - e. Copia del dictamen de uso de suelo vigente
 - f. Factibilidad de giro vigente y/o Licencia de Funcionamiento del año anterior.
 - g. Carta de corresponsabilidad por la empresa o consultor externo debidamente acreditado por las autoridades estatales y municipales competentes.
 - h. Fotografía del botiquín abierto y cerrado con material de curación.
 - i. Fotografía o factura de detectores de humo. (sólo en caso de aplicar).
 - j. Fotografía o factura de lámparas de emergencia. (sólo aplica en establecimientos con licencia de funcionamiento después de las 18:00 hrs)
 - k. Póliza de seguro en responsabilidad civil.
 - l. Fotografías de la instalación eléctrica (acometida y centro de carga).
 - m. Fotografías de la instalación de gas, si es tanque estacionario, foto de la placa donde indica la vigencia.
 - n. Fotografías de la señalización de emergencias del establecimiento (rutas de evacuación, salidas de emergencia, botiquín, etc.).
 - o. Última factura de compra o recarga de extintores y fotografía del manómetro.
 - p. Dictamen eléctrico (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - q. Dictamen de seguridad estructural (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)

- r. Dictamen de gas (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
- s. Constancia y evidencias fotográficas de capacitación.
- t. Evidencia fotográfica de los simulacros.

XXIII. Y las demás que la Dirección Municipal de Protección Civil considere necesarios dependiendo del giro y grado de riesgo del establecimiento con el objetivo de salvaguardar la vida, bienes y prevenir cualquier contingencia que pudiera ser provocada por alguno de los agentes destructivos.

Artículo 140.- En la elaboración de los Programas Internos, Planes de Emergencia, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

SECCIÓN III DE LOS PLANES ESPECIALES

Artículo 141.- Las personas promotoras, organizadoras, dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública, que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, están obligados a elaborar un Programa y/o Plan Especial, por medio de un Tercero Acreditado.

Artículo 142.- El Plan Especial deberá contener como mínimo:

- I. Análisis de las características generales del evento;
- II. Análisis del inmueble;
- III. Riesgos internos, externos;
- IV. Acciones para la reducción de riesgos;
- V. Plan de atención de emergencias;
- VI. Plan de acción;
- VII. Plan de desalojo del inmueble en caso de emergencia;
- VIII. Protocolos de participación;
- IX. Operativo detallado, formato de evaluación;
- X. Directorio; y
- XI. Las que se señalen en razón del evento.

El Programa o Plan Específico, es el documento que resume las tareas que deben realizar las corporaciones que participan en un evento específico y define participaciones y alcances, además de evaluar diferentes actividades.

Artículo 143.- El Programa o Plan de Acción debe contener:

- I. **Análisis:** incluye un análisis de la situación y de las necesidades sobre las que se va a intervenir.
- II. **Objetivos:** define cuáles son las metas específicas que pretende alcanzar.
- III. **Actividades:** describe las acciones, tareas y estrategias que deben ser ejecutadas.
- IV. **Responsabilidades:** asigna y distribuye tareas y responsabilidades.
- V. **Recursos:** determina los recursos que serán necesarios para su implementación, así como su distribución.
- VI. **Plazos:** tiene una duración definida, es decir, un comienzo y un término.
- VII. **Indicadores:** determina los indicadores de gestión que se usarán para el seguimiento y evaluación del proceso, así como para la toma de decisiones.
- VIII. **Ajustes:** debido a que es un trabajo que está en constante desarrollo y evolución, sobre la marcha del proceso se introducirán los cambios o correcciones que fuesen necesarios.

SECCIÓN IV DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

Artículo 144.- El Plan de contingencia es el instrumento que establece los protocolos de acción y procedimientos operacionales para efectuar acciones humanitarias directas como estabilización de la población afectada, salvamento, atención prehospitalaria, alojamiento, apoyo alimentario u otras requeridas, a fin de lograr el desarrollo de las acciones humanitarias de forma segura, eficiente y de calidad en todo momento y circunstancia de respuesta.

Artículo 145.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá disponer de él para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a

las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Artículo 146.- La elaboración del Plan Municipal de Contingencia compete a la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual deberá de diseñar, implantar, coordinar y actualizar de acuerdo a la cantidad y tipo de riesgo que afecte cualquier punto de superficie territorial.

CAPÍTULO III DEL ESTUDIO DE RIESGOS

Artículo 147.- El estudio de riesgos a que se refiere este Reglamento deberá contener lo siguiente:

- I. Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:
 - a. Nombre del propietario o representante legal del interesado;
 - b. Los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta. Si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello;
 - c. Los documentos probatorios señalados según corresponda, deberán adjuntarse en copias certificadas;
 - d. Domicilio para recibir notificaciones y, opcionalmente, teléfono, correo electrónico;
 - e. Actividad productiva principal;
 - f. Número de trabajadores por tipo de función o área de la estación de servicio que laborarán;
 - g. Firma autógrafa del promovente.

- II. Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgo, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social;
 - b. Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos;
 - c. Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la Coordinación Estatal y Municipal de protección civil, anexando copia simple del registro otorgado; y
 - d. Una breve reseña del contenido del estudio de riesgos;

- III. Descripción del proyecto que contenga:
 - a. Nombre del proyecto;
 - b. Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman, considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de la propiedad del terreno.
 - c. Ubicación del proyecto que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan circulación con las actividades que se pretendan desarrollar;
 - d. Presentar los planos de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y los usos del suelo en un radio de 500 metros en su entorno, incluyendo además evidencia fotográfica de la áreas, mapas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del predio;
 - e. Copia certificada de la documentación que acredite la legal posesión del predio; y
 - f. Dictamen favorable de uso de suelo y factibilidad de giro a utilizar en el proyecto, así como el número oficial del predio.

- IV. Análisis del medio físico aplicado al entorno y a la ubicación del proyecto y/o instalación, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:
 - a. Geología: Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en el análisis de la cartografía temática edafológica, topográfica y uso potencial;
 - b. Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis historial de los procesos geológicos;
 - c. Hidrología: Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto;
 - d. Mecánica de suelos, elaborado por persona física o moral especialista en la materia debidamente constituida y acreditada, conteniendo croquis del sitio del proyecto, donde se manifieste los puntos de muestreo y el sustento técnico para la determinación de los mismos, siendo mínimo tres muestreos a una profundidad mínima de 10.00

- metros, determinando la presencia o ausencia de niveles freáticos a una profundidad de hasta 15.00 (quince) metros; y
- e. Resultado del análisis realizado a profundidad de 10 metros que refleje la existencia o ausencia de contaminación del suelo por hidrocarburos, mediante análisis efectuado por laboratorio acreditado, anexando la cadena de custodia de la muestra a analizar en el reporte del resultado de la misma;
- V. Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:
- a. Centros de afluencia masiva de personas;
 - b. Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollen;
 - c. Empresas que realicen actividades altamente riesgosas;
 - d. Vías de comunicación;
 - e. Número de la población afectable, en caso de la incidencia del riesgo de mayor consecuencia;
 - f. Sub-estaciones eléctricas e infraestructura eléctrica;
 - g. Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; y
 - h. Redes de distribución de hidrocarburos;
- VI. Características climáticas del sitio del proyecto y/o instalación en forma detallada, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:
- a. Temperatura mínima, máxima y promedio;
 - b. Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio;
 - c. Dirección y velocidad del viento promedio;
 - d. Susceptibilidad de Peligros en materia de:
 1. Fenómenos geológicos: sismicidad, hundimientos, procesos de remoción de masas;
 2. Fenómenos hidrometeorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados, y tomados;
 3. Fenómenos químico-tecnológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejo de materiales peligrosos;
 4. Fenómenos sanitario-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de redes de agua, drenajes o colectores y contaminación al medio ambiente;
 5. Fenómenos socio-organizativos: cercanía de lugares de concentración pública, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneo o fluvial, accidentes aéreos, terrestres o pluviales, actos de sabotaje y terrorismo;
 - e. Características de la red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros, con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita determinar las posibles áreas de afectación por escurrimientos de combustibles derivados de fugas, derrames o desbordamiento de los tanques o pipas;
- VII. Descripción narrativa del proceso de operación integral de la estación de servicio, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluya:
- a. Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos del arreglo general de la estación de servicio a escala 1:200, para esquematizar detalles;
 - b. Planos y cálculos del proyecto civil de las áreas de almacenamiento, equipos de proceso y auxiliares, bardas o delimitación del predio, pozos de monitoreo, pozos de absorción; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto;
 - c. Planos y cálculos del proyecto mecánico e isométrico de conducción de los tanques o áreas de almacenamiento, líneas de producto, recuperación de vapores, así como los equipos de proceso y auxiliares; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto;
 - d. Planos y cálculos del proyecto eléctrico de los tanques de almacenamiento, equipos de proceso auxiliares, balance de cargas; debiendo contar con firma autógrafa de un ingeniero mecánico electricista, perito o unidad verificadora en la materia;
 - e. Planos y resultados de la memoria técnica descriptiva y justificativa del proyecto isométrico del sistema contra-incendios describiendo: la cantidad y capacidad de equipos extintores y radios de cobertura, el sistema de manejo de agua a presión y los sistemas auxiliares que existan; debiendo presentar plano de localización del sistema contra-incendios a escala mínima 1:200 señalando la ubicación de todos los componentes del sistema dentro del arreglo general del proyecto; y

- f. Hojas de seguridad de aquellas sustancias o materiales peligrosos, otorgada por el proveedor bajo el formato establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente; y
- VIII. Características de almacenamiento que especifique:
- a. Cantidad y características de tanques y, en su caso, contenedores;
 - b. Código o estándares de construcción;
 - c. Dimensiones;
 - d. Capacidad máxima de almacenamiento;
 - e. Dispositivos de seguridad instalados y descripción técnica; y
 - f. Descripción de las condiciones de operación de la estación de servicio, anexando los diagramas de tubería e instrumentación, legibles y con la nomenclatura y simbología correspondiente.

Artículo 148.- El estudio de riesgos se deberá llevar a cabo analizando y evaluando los aspectos enumerados en el artículo que antecede y las actividades a realizar, a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de la estación de servicio, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Antecedentes de riesgos:
 - a. Antecedentes documentados de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan existido, acciones realizadas para su atención;
 - b. Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, almacenamiento y transporte, realizado con base en los Diagramas de Tubería e Instrumentación de la ingeniería de detalle, mediante la utilización de una o más de las metodologías; Análisis de Riesgo y Operabilidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Árbol de Eventos, Árbol de Fallas u otra con características similares a las anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, sustentando técnicamente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos;
 - c. Determinación de radios potenciales de afectación, obtenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, debiendo incluir la memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones. En modelaciones por toxicidad, deberán considerarse las condiciones meteorológicas.
 - d. La representación gráfica de las Zonas de Riesgo y de Amortiguamiento deberá estar plasmada en un plano con escala menor a 1:200;
 - e. Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas; y
 - f. Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos;
- II. Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente;
- III. Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio, que permita obtener un conocimiento general de la información que en la totalidad el estudio de riesgos contiene;
- IV. Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas mostradas; y
- V. Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:
 - a. Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, 13 coordenadas geográficas, escala y orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplique;
 - b. Las fotografías estarán identificadas por número de manera consecutiva y con leyenda de pie de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía;
 - c. Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado;
 - d. Los documentos considerados como anexos en el estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos establecida en la fracción II de este artículo; y

- e. Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera técnica indicando la referencia correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN, APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES

Artículo 149.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar copia del Programa Interno de Protección Civil de cualquiera de los inmuebles o establecimientos que se encuentren dentro del Municipio de Ezequiel Montes.

Artículo 150.- La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá de aprobar o formular las observaciones a los programas internos de Protección Civil por escrito dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción y en su caso brindará al interesado la asesoría gratuita mínima necesaria para solventar las observaciones. Sin entender con esto que la Dirección Municipal de Protección Civil es la responsable de la elaboración del mismo. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Artículo 151.- Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Interno de Protección Civil, los particulares deberán presentarlas en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la notificación y/o recepción del oficio.

De igual forma la Dirección Municipal de Protección Civil contará con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente, si transcurriera el término señalado y el interesado no obtuviere respuesta por escrito, ésta se entenderá por afirmativa.

Artículo 152.- Cuando las actividades de los establecimientos sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Dirección Municipal de Protección Civil y cumplir con:

- I. Deberán contar y dotar a su personal con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen, así como el equipo para la atención de emergencias que se requiera en base a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables;

Artículo 153.- El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 10 días hábiles anteriores a la celebración del evento o espectáculo.

Artículo 154.- La aprobación del Plan Municipal de Contingencias estará a cargo del Consejo Municipal de Protección Civil, quien deberá vigilar su operatividad y actualización permanente.

CAPÍTULO V DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

Artículo 155.- El Director Municipal de Protección Civil, en su respectivo ámbito de competencia, establecerán en las disposiciones reglamentarias correspondientes las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres ocasionados por cualquier fenómeno natural perturbador o antropogénico, con apego a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 156.- La Dirección Municipal de Protección Civil, determinarán con apego a la legislación local aplicable, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado a la entidad fiscalizadora del Estado.

Artículo 157.- Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donativos en especie deberán obtener la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el presente Reglamento.

Artículo 158.- Se consideran Donativos los siguientes:

- I. En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas
- II. En especie, comprenderá:
 - a. Los bienes distintos al dinero que se establezca por la Dirección Municipal de Protección Civil.
 - b. Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.
 - c. Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los desastres.

- d. Equipo especializado, uniformes y demás recursos que los integrantes de la Dirección Municipal de Protección Civil requieran para el desempeño de sus funciones.
- e. Capacitación, certificación, estudios de posgrado al personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil.
- f. Aplicación de programas en materia de gestión del riesgo, sean nacionales o extranjeros.
- g. Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio.; y
- h. Demás que se requiera para el desarrollo de las actividades que esta Dirección Municipal de Protección Civil lleve a cabo.

El sector empresarial podrá organizarse con la autoridad competente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados en las entidades federativas previamente señaladas por la autoridad, en los términos de los lineamientos que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por compras remotas a la operación de compra del Donativo por un particular en una tienda de autoservicio en una localidad fuera del sitio de la Emergencia o Desastre, a fin de que sea entregada por la tienda ubicada en el lugar de la Emergencia o Desastre con el propósito de abaratar costos en el envío y se entregue con mayor rapidez.

En caso de provenir la oferta del exterior, su ingreso a territorio nacional será coordinado por la Coordinación Nacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 159.- Sin menoscabo de lo que expresa los artículos anteriores, el Ejecutivo Municipal deberá promover al interior de la administración pública un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 160.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa municipal y de protección civil a que se refiere este Título, serán obligatorios para el sector público, social y privado que se encuentren en todo el territorio del Municipio.

Artículo 161.- La Dirección Municipal de Protección Civil elaborará el Proyecto de Programa Municipal de Protección Civil y, en lo conducente, deberá ser adecuado a las directrices marcadas por el Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 162.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil será la encargada de almacenar la información del Atlas Estatal de Riesgos, presentando al Consejo Municipal un informe anual de actividades.

Artículo 163.- La Dirección Municipal de Protección Civil solicitará a las dependencias públicas federales, estatales y municipales, y del sector privado, la información y los apoyos técnicos y materiales que resulten necesarios para mantener actualizado el Atlas de Estatal Riesgos.

Artículo 164.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Preparación, Auxilio y Atención, Continuidad de Servicios y Restablecimiento y Recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ello se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados en los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

Artículo 165.- En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y en los programas municipales, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los factores particulares por tipo de riesgo, de acuerdo con los atlas correspondientes;
- II. La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;
- III. Los recursos materiales y financieros del Municipio;
- IV. La cultura de la protección civil; y
- V. Los antecedentes históricos y geográficos de incidentes y desastres en el Municipio.

En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

TÍTULO SEXTO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 166.- El Atlas Municipal de Riesgos permite conocer el sitio, distancia y magnitud, así como el tipo de agentes perturbadores que se encuentran ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 167.- El Atlas Municipal de Riesgos, deberá contener los elementos o fenómenos naturales que producen o representan un peligro para la población, y las actividades humanas y concentraciones de sus asentamientos, que permitan visualizar, ubicar y medir las zonas de mayor vulnerabilidad, y, por lo tanto, cómo se conforman las zonas de riesgo, así como su área de influencia, es decir, qué elementos del rededor influyen y a qué superficie cercana afecta.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANA

Artículo 168.- La Dirección Municipal de Protección Civil impulsará la creación del Sistema Municipal de Alertas Tempranas que permita contar con información, en tiempo real para aumentar la seguridad de la población en situaciones de Riesgo Inminente.

Artículo 169 Los Sistemas de Monitoreo forman parte de la Gestión Integral de Riesgos al proveer información para la toma de decisiones en materia de Protección Civil; por lo tanto, son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, para el diseño de medidas de Reducción de Riesgos, así como para el desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 170.- La Dirección Municipal de Protección Civil llevará a cabo las siguientes acciones en materia de Sistemas de Alerta Temprana:

- I. Promover a los integrantes del Sistema Municipal el desarrollo, implementación y, en su caso, operación de Sistemas de Monitoreo y de Sistemas de Alerta Temprana, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal y con la participación de universidades y centros de investigación;
- II. Promover la capacitación de la población y de las autoridades de gobierno para responder adecuadamente a las Alertas;
- III. Difundir los mensajes de Alerta y recomendaciones que emita el Comité Nacional para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- IV. Incorporar en sus planes y programas de Protección Civil, los procedimientos específicos para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana que tengan implementados, y
- V. Compartir la información resultado del monitoreo y de los Sistemas de Alerta Temprana con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 171.- La coordinación de comunicación social y en general los medios de comunicación masiva, con base en los convenios que para tal fin se establezcan con la Dirección Municipal de Protección Civil, participarán en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de Alerta que deriven de los Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 172.- Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de Preparación, difusión y respuesta adecuada de los Sistemas de Alerta Temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por un Fenómeno Natural Perturbador.

TÍTULO OCTAVO DE LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN

Artículo 173.- Las dependencias, entidades, organismos y órganos que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil, promoverán la cultura de la protección civil a través de:

- I. La participación individual y colectiva de la población en los programas en la materia;
- II. La implementación de jornadas y eventos de protección civil que incluyan al mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas y cómo actuar ante la eventualidad de un desastre o siniestro; organizando y desarrollando acciones para dar a conocer los aspectos de protección civil con el fin de crear una cultura que pondere la educación de los ciudadanos y sobre todo de los niños y adolescentes.
- III. La promoción en los medios de comunicación y campañas de difusión sobre temas que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura de protección civil;

- IV. La creación de acervos de información técnica sobre problemáticas o riesgos específicos, que permitan a la población un conocimiento de los mismos;
- V. La celebración de convenios, en materia de protección civil, con los sectores públicos, social, privado y académico sea nacional o internacional; y
- VI. Las demás que señalen el presente reglamento.

Artículo 174.- En los edificios públicos, escuelas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, dando aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil. Asimismo, deberá colocarse en lugares visibles, equipo y señalización conforme a la normatividad aplicable e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia.

Artículo 175.- Los propietarios o administradores de los edificios o empresas mencionados en el artículo anterior fomentarán la cultura de la protección civil, para lo cual deberán informar a sus empleados o inquilinos sobre los programas aplicables al tipo de inmueble de que se trate.

Artículo 176.- Los ciudadanos tienen el deber de aplicar medidas de autoprotección en coadyuvancia con la autoridad, debiendo atender las indicaciones y medidas que éstas determinen en caso de que se presente una emergencia o desastre.

Artículo 177.- La denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene la población del Municipio para evitar que se contravengan las disposiciones de este reglamento, por lo que cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de alguna afectación, desastre o calamidad pública.

Artículo 178.- La Dirección Municipal de Protección Civil gestionará el apoyo de organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de gestión de riesgos y protección civil, para programas de capacitación, investigación y desarrollo.

Artículo 179.- La Dirección Municipal de Protección Civil supervisará la capacitación que impartan las asociaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en general, en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en conocimientos teórico-prácticos.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Artículo 180.- El Presidente Municipal en su carácter de presidente del El Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia y/o desastres, la que comunicará de inmediato a las instancias correspondientes, mandando que se publique en la Gaceta y/o en el Periódico Oficial y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 181.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal;
- II. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones correspondientes de acuerdo a la materia.

Artículo 182.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, conforme al Título noveno del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL FONDO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 183.- Se crea el Fondo de Gestión de Riesgos para la Prevención y Atención de Desastres y Emergencias Ambientales o Antropogénicos en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el cual operará bajo las normas que se establezcan en el reglamento y/o acuerdos específicos de la materia.

Artículo 184.- Es objeto del Fondo:

- I. La prevención, mediante capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones Municipales y la Coordinación Estatal;
- II. Realizar acciones correctivas ante el inminente acontecimiento de un desastre o emergencia;
- III. Proporcionar auxilio y apoyo a los afectados en su salud, vida, bienes o entorno por el acontecimiento de un desastre o emergencia; y
- IV. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

Artículo 185.- El Ayuntamiento, a través del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, asignará recursos financieros al Fondo, los que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior. Dicha partida no podrá ser reducida.

Artículo 186.- Se podrán recibir aportaciones para el Fondo en efectivo y en especie, de personas físicas y morales, para la población que sea afectada por desastre o emergencia, de conformidad y con los criterios respectivos que se establezcan en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 187.- El Consejos Municipales, verificarán en todo momento mediante informes en las Sesiones del Consejo, que los recursos asignados al Fondo y las aportaciones que se reciban, se apliquen estrictamente para beneficiar y atender las emergencias o aquellos desastres o siniestros que sufra la población, priorizando a la población con un nivel socioeconómico bajo.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 188.- En el ámbito de su competencia, la Dirección Municipal de Protección Civil tiene a su cargo las funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, mediante las visitas de verificación y/o inspección, así como lo correspondiente a la imposición de sanciones, medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 189.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras y establecimientos a que se refiere el presente reglamento, con el fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones establecidas en el mismo, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores, ocupantes de los mismos, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información que les sea requerida.

Artículo 190.- Las visitas de verificación o inspección serán ordinarias si se llevan a cabo en días y horas hábiles y las extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles o en inmuebles cuyo funcionamiento o condiciones representen un riesgo para la población interna o externa.

Artículo 191.- Los procedimientos de inspección deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en su caso, con los restantes que dispongan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 192.- Las órdenes de verificación o inspección deberán:

- I. Ser expedidas y firmadas por la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;
- V. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y
- VI. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 193.- Las visitas de verificación o inspección se harán constar en acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble, bien, obra, evento o establecimiento objeto de la inspección o verificación.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Con excepción de situaciones de riesgo, siniestro o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario agotarlos.

Artículo 194.- El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;
- V. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos en caso contrario serán designados por el o los inspectores;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta;
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 195.- Cuando se encuentre presente alguna persona de las señaladas en el artículo anterior, el personal autorizado para la inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará original de la orden a quien lo atienda recabándole firma de recibido en el original y copia;
- IV. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos; apercibida que en caso de su negativa serán nombrados por el personal actuante;
- V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI. Levantará el acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;
- VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona que la haya atendido.

Artículo 196.- Los propietarios, poseedores, representantes legales o arrendatarios de los inmuebles materia de inspección, están obligados a permitir el acceso a los mismos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia

Artículo 197.- Cuando en el momento de la inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal, se le dejará citatorio para que, al día siguiente hábil, espere al personal de inspección a una hora determinada para la práctica de la inspección y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 198.- Quien realice las labores de inspección tendrá, sin contravención de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, libre acceso a las instalaciones, oficinas, bodegas y demás espacios físicos necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil

Artículo 199.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación o inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo asentar en el acta la razón respectiva.

Artículo 200.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación o de inspección.

Artículo 201.- Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

Artículo 202.- Si derivado de las visitas de verificación o inspección se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil podrá ordenar otra visita de verificación o inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Artículo 203.- Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado complementar equipos de señalización y de seguridad básico, luces de emergencia y en general la realización de acciones de poca complejidad y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 7 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

Artículo 204.- Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado la realización de estudios o acciones complejas y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 20 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 205.- Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 206.- La Dirección Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia que haga el presidente municipal en caso de riesgo inminente considerando la naturaleza de los agentes perturbadores podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo para proteger la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva el medio ambiente y para garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en el Municipio o en un área determinada.

Artículo 207.- Como resultado de las visitas de verificación o inspección, la autoridad podrá ordenar la ejecución de medidas de seguridad tendientes a minimizar el riesgo y/o corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgándole al visitado un plazo prudente para ello.

El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la medida, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se hubiere fijado. La autoridad competente dictará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 208.- Como resultado de las verificaciones practicadas, la Dirección Municipal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo.

Artículo 209.- Las autoridades competentes para imponer alguna medida de seguridad podrán solicitar el uso de la fuerza pública para ejecutarlas, lo que incluye el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario.

Artículo 210.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son:

- I. La vigilancia de personas y lugares de riesgo;
- II. La clausura temporal, total o parcial;
- III. La demolición de construcciones, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones;
- IV. La suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos;
- V. El aseguramiento y/o decomiso y/o destrucción de objetos, sustancias y productos que puedan provocar desastres o daños a la población o instalaciones;
- VI. La evacuación de personas de casas, edificios, escuelas o cualquier instalación, durante el tiempo que dure la emergencia;
- VII. La suspensión y cancelación de cualquier tipo de espectáculos o eventos que no garanticen la seguridad de sus asistentes;
- VIII. La inspección, verificación y peritajes a lugares, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables; y

- IX. El aseguramiento e inmovilización de vehículos o maquinaria que puedan provocar una emergencia o desastre a la población y su entorno;
- X. Además de las anteriores, las que en materia de protección civil determinen las autoridades del Estado y el Municipio, tendientes a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno.

Artículo 211.- Las medidas de seguridad siempre serán notificadas al afectado previamente a su ejecución, siempre que no se trate de casos en que por el peligro que pueda provocar un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, deba ejecutarse la medida de seguridad de forma inmediata; en tales casos, se ejecutará la medida levantando un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo.

Artículo 212.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Artículo 213.- La autoridad competente determinará la creación o ubicación del inmueble destinado al resguardo de vehículos, materiales y sustancias peligrosas, el cual deberá contar con las medidas de seguridad para el trasvase, contención, resguardo y/o pernocta de los bienes asegurados. Los gastos que se generen con motivo del aseguramiento serán a cargo del infractor y sin responsabilidad para la Dirección Municipal de Protección Civil teniendo carácter de créditos fiscales susceptibles de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 214. Son infracciones en materia de protección civil:

- I. Carecer de Visto Bueno anterior al ejercicio fiscal corriente.
- II. Por no renovar y/o refrendar el visto bueno dentro del periodo otorgado (enero a marzo).
- III. Carecer de los Programas o planes de Protección Civil;
- IV. Presentar incompleto o no vigente los Programas o planes de Protección Civil;
- V. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- VI. No haber realizado estudio y análisis de riesgos del inmueble;
- VII. No presentar constancia de haber realizado al menos dos simulacros de Protección Civil al año;
- VIII. Carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- X. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- XI. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de este Reglamento, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- XII. Otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XIII. Carecer de las facultades y/o registros ante la Dirección Municipal de Protección Civil y/o acreditar conocimientos para emitir dictamen de seguridad estructural, eléctrico y de gas.
- XIV. Por retrasar el tercero acreditado el cumplimiento de las observaciones hechas a los programas o planes de protección civil.
- XV. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;
- XVI. No contar con servicios médicos y/o botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados;
- XVII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Dirección Municipal de Protección Civil que impongan en su ámbito de competencia cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento;
- XVIII. Negar o falsear información solicitada por la Dirección Municipal de Protección Civil, relativa a riesgos;
- XIX. El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XX. El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XXI. La pernocta de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;

- XXII. Realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XXIII. Realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XXIV. Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el Dictamen Positivo de la Dirección Municipal de Protección Civil o Estatal de Protección Civil, cuando por el inmueble a donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad;
- XXV. Llevar a cabo la quema de pirotecnia sin la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXVI. Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXVII. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXVIII. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIX. Presentar información falsa para obtener un registro;
- XXX. No dar cumplimiento en tiempo y forma a los Programas o planes de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- XXXI. Dejar de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 56 de este Reglamento o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal competente, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- XXXII. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población.
- XXXIII. La omisión, por persona física o moral, en dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;
- XXXIV. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento;
- XXXV. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia; y
- XXXVI. Las demás que este reglamento y ordenamientos jurídicos de la materia los señale.

Artículo 215.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables con los infractores de la misma:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores, terceros acreditados, capacitadores, dictaminadores, peritos y demás personas que, manteniendo una relación jerárquica de mando con el infractor, hayan autorizado o consentido cualquiera de las infracciones de este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones que impidan, obstaculicen o entorpezcan las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo y recuperación a la población en caso de emergencias o desastres; y
- III. Los servidores y empleados públicos que impidan, obstaculicen o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Reglamento, o bien, de cualquier forma, intervengan o faciliten la comisión de las infracciones previstas en el presente ordenamiento jurídico.

Tratándose de servidores públicos, las sanciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera corresponderles.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 216.- El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil podrá imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, con motivo del incumplimiento en lo ordenado en el presente reglamento, atendiendo la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multa de veinte hasta veinte mil Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona que corresponda al Estado de Querétaro
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades, y
- IV. Suspensión total o parcial de actividades.
- V. Arresto Administrativo, hasta por 36 horas.
- VI. Aseguramiento y/o decomiso.

Artículo 217.- Las Dirección Municipal de Protección Civil podrá imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 218.- La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 219.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 220.- Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 221.- Se impondrá multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Por Carecer de Visto Bueno de años anterior al ejercicio fiscal corriente.
- II. Por no renovar y/o refrendar el visto bueno dentro del periodo otorgado (enero a
- III. Carecer de los Programas o planes de Protección Civil, se impondrá una multa de 100 hasta 5000 UMA;
- IV. De 50 hasta 2500 UMA por presentar incompleto o no vigente los Programas o planes de Protección Civil;
- V. De 100 hasta 3000 UMA, por no capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- VI. De 100 hasta 5000 UMA, por no haber realizado estudio y análisis de riesgos del inmueble;
- VII. De 20 hasta 200 UMA por no presentar constancia de haber realizado al menos dos simulacros de Protección Civil al año;
- VIII. De 20 hasta 300 UMA por carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
 - a. De 20 hasta 150 UMA por presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- IX. De 50 hasta 500 UMA por no contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- X. De 100 hasta 6000 UMA por no permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de este Reglamento, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- XI. De 200 hasta 4500 UMA por otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XII. De 50 hasta 7000 UMA por carecer de facultades y/o conocimientos para emitir dictamen de seguridad estructural, eléctrico y de gas.
- XIII. De 50 hasta 6500 por retrasar el tercero acreditado el cumplimiento de las observaciones hechas a los programas o planes de protección civil.
- XIV. De 50 hasta 1000 UMA por no contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;
- XV. De 50 hasta 1000 UMA, por no contar con servicios médicos y/o botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados;
- XVI. De 50 hasta 20000 UMA por no dar cumplimiento a las resoluciones de la Dirección Municipal de Protección Civil que impongan en su ámbito de competencia cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento;
- XVII. De 100 a 20000 UMA por negar o falsear información solicitada por la Dirección Municipal de Protección Civil, relativa a riesgos;
- XVIII. De 200 hasta 15000 UMA por el trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XIX. De 200 hasta 20000 UMA por el llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XX. De 100 hasta 10000 UMA por la pernocta de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
- XXI. De 50 hasta 15000 UMA por realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XXII. De 50 hasta 15000 UMA por realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;

- XXIII. De 50 hasta 10000 UMA por llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el Dictamen Positivo de la Dirección Municipal de Protección Civil o Estatal de Protección Civil, cuando por el inmueble a donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad;
- XXIV. De 50 hasta 5000 UMA por llevar a cabo la venta de pirotecnia si la autorización correspondiente por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXV. De 50 hasta 6000 UMA por llevar a cabo la quema de pirotecnia sin la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXVI. De 100 hasta 20000 UMA por ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXVII. De 50 hasta 6000 UMA por otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXVIII. De 200 hasta 10000 UMA por ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIX. De 500 hasta 20000 UMA por presentar información falsa para obtener un registro;
- XXX. De 50 hasta 1000 UMA por no dar cumplimiento en tiempo y forma a los Programas o planes de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- XXXI. De 50 hasta 800 UMA por dejar de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 56 de este Reglamento o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal competente, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- XXXII. De 50 hasta 5000 UMA por ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población.
- XXXIII. De 50 hasta 3000 UMA por la omisión, por persona física o moral, en dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;
- XXXIV. De 100 hasta 5000 UMA por no dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento; y
- XXXV. De 20 hasta 5000 UMA por utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia; y
- XXXVI. De 20 hasta 20000 UMA por las demás que este reglamento y ordenamientos jurídicos de la materia los señale.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

Artículo 222.- Se entiende por:

- I. Clausura definitiva, consiste en dejar sin efectos las autorizaciones en materia de protección civil que en su caso se hubieren otorgado y la suspensión definitiva de obra, actividad, instalación o establecimiento;
- II. Clausura temporal, consistente en la suspensión de una obra o actividad, instalación o establecimiento por un periodo de tiempo determinado en el que deberán subsanarse las omisiones motivo de la misma;
- III. Clausura parcial, consistente en la suspensión de un área determinada de una obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma; o
- IV. Clausura total, consistente en la suspensión de toda la obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma.

Artículo 223.- En el caso de que las Dirección Municipal de Protección Civil o la Coordinación Estatal, en su ámbito de competencia, además de la sanción que determinen adviertan la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenarán al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, aquellas podrán realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 224.- Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en las oficinas municipales de recaudación, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la notificación respectiva.

En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las leyes locales de la materia.

Artículo 225.- Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento de Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Artículo 226.- Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los siete días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Artículo 227.- Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.
- V. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:
 - a. Amonestación y plazo para disminuir y controlar el riesgo.
 - b. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
 - c. Arresto Administrativo, hasta por 36 horas.
 - d. Multa de veinte hasta veinte mil UMA vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

Artículo 228.- La Dirección Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 229.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes federales o del fuero común corresponda al infractor.

Artículo 230.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación, establecimiento o evento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 231.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, sin que obre obstáculo para que la suspensión continúe en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 232.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 233.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 234.- Deberá de entenderse por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 235.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados y recurridos por las personas afectadas por estas resoluciones en los términos establecidos en el Capítulo de los Medios de Defensa de los Particulares, previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 236.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de las actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento en funciones adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) a las que hace referencia el presente Reglamento, se considerará la indicada o las que las sustituyan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. En el caso de cualquier tipo de construcción, edificación local o establecimiento, e industria u otro especificado, y que hubiese sido autorizado conforme al anterior Reglamento, quedando sujeto a la inspección, vigilancia y revisión de las documentales, estará a los dispositivos generados y actualizados por este Reglamento.

TERCERO.- A través de la Secretaría del Ayuntamiento, remítase el presente “Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.” a la Unidad Municipal de Transparencia para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

TERCERO.- Queda abrogado el “Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de enero de 2019.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente “Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 28 días del mes de enero del año 2021, para su publicación y debida observancia.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ACTA No. 82 ORDINARIA.- Día 11 de febrero del año 2021

PUNTO NÚM. DIEZ: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO D.G./02/2020 POR EL M.D.P. ALEJANDRO VÁZQUEZ COVARRUBIAS, DIRECTOR DE GOBIERNO, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA “POR EL BIENESTAR DE TU COMUNIDAD 2021”.- -----

ACUERDOS: -----

- I. ES APROBADA POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO LA PETICIÓN DEL M.D.P. ALEJANDRO VÁZQUEZ COVARRUBIAS, DIRECTOR DE GOBIERNO, Y SE LE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA “POR EL BIENESTAR DE TU COMUNIDAD 2021”, ENCAMINADO A CUBRIR NECESIDADES SOCIALES Y ACORDE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR PARTE DE SUBDELEGADOS Y REPRESENTANTES DE DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO; MATERIAL QUE SE PROPORCIONARÁ CONFORME A LAS TABLAS INSERTAS Y CUYA COMPROBACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBERÁ ENTREGAR TANTO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES;
- II. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y RURAL, ASÍ COMO A LOS DEPARTAMENTOS DE ADQUISICIONES Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA:

POR EL BIENESTAR DE TU COMUNIDAD				
COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	
1	BARRERAS REHABILITACIÓN DE JARDÍN	CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	10
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	2
		MALLA ELECTRO SOLDADA 66-1010. MARCA DE ACERO O SIMILAR.	ROLLO	2
		TABIQUE ROJO RECOCIDO 24 x 6 x 12 cm DE PRIMERA CALIDAD.	MILLAR	3
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	5
		ALAMBRE RECOCIDO CAL 16	KG	10
		ARMEX 15X15	PZA.	10
		CLAVO ESTÁNDAR 2 1/2"	KG	4
		PINTURA COLOR MANDARINA	CUBETA	10
		POSTE CÓNICO CIRCULAR 4MT	PZA.	6
		LAMPARA TIPO GARDEN RESIDENCIAL TIPO LED	PZA.	6
		LOTE DE BASE 4-100 5TA TERMINAL	PZA.	1
		CONTROL DE ALUMBRADO	PZA.	1
		CABLE THW-10	METRO	300
		CAJA CUADRADA MET 12 MM 1/2"	PZA.	2
		RECEPTÁCULO 3P 3H 20 A	PZA.	1
		CLAVIJA 3P 3H 30A	PZA.	1
		CONECTOR DÚPLEX POLAR	PZA.	1
		PLACA DÚPLEX DS23	PZA.	1
		PLACA T/CONDULET AH-2140	PZA.	1
	CABLE NEUT. (2+1)-6	METRO	30	
COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	
2	GUANAJUATITO REHABILITACIÓN DE CALLE AL OJO DE AGUA, REHABILITACIÓN DE JARDÍN PRINCIPAL.	CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	8.5
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	14
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	6
		PIEDRA BOLA PARA EMPEDRADO 7 M3	VIAJE	1
		PIEDRA PARA MAMPOSTEO 7 M3	VIAJE	12
		GRAVA TRITURADA 3/4 7 M3	VIAJE	1
	BLOCK 14X20X40	PZA.	50	

		TRASLADO DE RETROEXCAVADORA	LOTE	1
		8 HORAS DE RETRO EXCAVADORA	HORA	8
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
6	SAN JOSÉ DE LOS TREJO REHABILITACIÓN DE CALLE CON EMPEDRADO AHOGADO.	TEPETATE 7 M3	VIAJE	12
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	10
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7M3	VIAJE	6
		GRAVA TRITURADA 3/4 7 M3	VIAJE	1
		ARMEX 15X20	PZA.	6
		TRASLADO DE RETROEXCAVADORA	LOTE	1
		24 HORAS DE RETRO EXCAVADORA	HORA	24
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
7	LA HIGUERA CONTINUACIÓN DE CARRETERA AL SAUZ	CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	20
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
8	LOBERAS REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL	CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	2
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	1
		GRAVA TRITURADA 3/4 7 M3	VIAJE	1
		MALLA ELECTRO SOLDADA 66-1010. MARCA DE ACERO O SIMILAR.	ROLLO	1
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	1
		VARILLA CORRUGADA 3/8	PZA.	40
		CLAVO ESTÁNDAR 2 1/2"	KG	10
		CLAVO ESTÁNDAR 4"	KG	1
		CLAVO PARA CONCRETO 2"	KG	1
		ALAMBRE RECOCIDO CAL 16	KG	15
		FLEXIDUCTO CORRUGADO 1/2	ROLLO	1
		CHALUPA GALVANIZADA	PZA.	5
		CAJA CUADRADA GALVANIZADA 1/2	PZA.	3
		CABLE THW #12	CAJA	2
		FOCO A19 LED (PAQ 3)	CAJA	2
		SOQUETE DE PORCELANA GRANDE	PZA.	3
		PLACA SCUDETTO	PZA.	5
		CONTACTO DÚPLEX SCUDETTO	PZA.	2
		CONTACTO SCUDETTO	PZA.	3
		CIMBRA PARA COLADO (TRIPLAY, POLINES, TABLAS Y PEDACERÍA)	M2	20
		TAZA-TANQUE MALLORCA BLANCO	PZA.	4
		JUNTA SELLADORA C/CONO	PZA.	1
		PIJA PARA WC 1071	PZA.	2
		ALIMENTADOR PARA WC	PZA.	1
		ASIENTO BLANCO	PZA.	1
		LAVABO MALLORCA BLANCO	PZA.	1
		MEZCLADORA PARA LAVABO	PZA.	1
		ALIMENTADOR PARA LAVABO	PZA.	1
		CESPOL PARA LAVABO	PZA.	1
		TUBO PLUS 3/4	PZA.	4
		CODO PLUS 3/4 X 90	PZA.	6
		TEE PLUS 3/4	PZA.	4
		COPLER PLUS 3/4	PZA.	10
		PEGAMENTO PARA PVC 150 GRS	PZA.	1
PINTURA COLOR MANDARINA	CUBETA	2		
PINTURA BLANCA	CUBETA	2		
PUERTA DE HERRERÍA DE .54X2.10	PZA.	1		
PUERTA DE HERRERÍA DE 1.10X2.10	PZA.	1		
REPARACIÓN Y RETOQUES DE PUERTAS DE HERRERÍA	LOTE	1		
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
9		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	7

	LOS RAMÍREZ REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL Y CONTINUACIÓN DE HUELLAS EN CALLE PRINCIPAL.	ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7M3	VIAJE	2
		GRAVA TRITURADA 3/4 7 M3	VIAJE	1
		ARMEX 15X20	PZA.	5
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	1.5
		CLAVO ESTÁNDAR 2 1/2"	KG	2
		CLAVO ESTÁNDAR 4"	KG	1
		CLAVO PARA CONCRETO 2"	KG	1
		ALAMBRE RECOCIDO CAL 16	KG	10
		FLEXIDUCTO CORRUGADO 1/2	ROLLO	1
		CHALUPA GALVANIZADA	PZA.	5
		CAJA CUADRADA GALVANIZADA 1/2	PZA.	3
		CABLE THW #12	CAJA	2
		FOCO A19 LED (PAQ 3)	CAJA	1
		SOQUETE DE PORCELANA GRANDE	PZA.	3
		PLACA SCUDETTO	PZA.	5
		CONTACTO DÚPLEX SCUDETTO	PZA.	2
		CONTACTO SCUDETTO	PZA.	3
		BLOCK 14X20X40	PZA.	100
TABIQUE CUÑA	MILLAR	5		
COMUNIDAD		MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
10	EL BONDOTAL REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EN JARDÍN PRINCIPAL.	PINTURA COLOR ROJO INDIO	CUBETA	2
		ADOCRETO MODELO HOLANDÉS 10X20X8 CM	M2	620
		VARILLA CORRUGADA 3/8	PZA.	5
		ALAMBRÓN COMÚN	KG	50
		ALAMBRE RECOCIDO CAL 16	KG	15
		TUBO PVC 4"	PZA.	4
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	2
		TEPETATE 7 M3	VIAJE	3
COMUNIDAD		MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
11	SAN JOSÉ DEL JAGÜEY REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL	CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	9.5
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7M3	VIAJE	3
		GRAVA TRITURADA 3/4 7 M3	VIAJE	1
		MALLA ELECTRO SOLDADA 66-1010. MARCA DE ACERO O SIMILAR.	ROLLO	1
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	7.5
		TABIQUE CUÑA	MILLAR	3
		PINTURA COLOR MANDARINA	CUBETA	5
		PIEDRA BOLA PARA EMPEDRADO 7 M3	VIAJE	1.5
COMUNIDAD		MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
12	LA NUEVA UNIDAD REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL.	ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7M3	VIAJE	1
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	2
		CABLE THW #12	METRO	50
		GALÓN DE PINTURA BASE ACEITE COLOR GUINDA	CUBETA	2
		GALÓN DE PINTURA BASE ACEITE COLOR BLANCO	CUBETA	2
		PUERTAS DE HERRERÍA MEDIDA .80X2.20	PZA.	2
		VENTANAS DE HERRERÍA COMPLETAS .40X.60	PZA.	2
		TEPETATE 7 M3	VIAJE	2
TOTAL				

COMUNIDAD		MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
13	LOS SÁNCHEZ REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL.	ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	2
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	5
		TABIQUE CUÑA	MILLAR	2
		PINTURA COLOR BLANCO	CUBETA	3
		PINTURA COLOR MANDARINA	CUBETA	5
COMUNIDAD		MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
14	EL CIERVO REHABILITACIÓN DE CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD	TEPETATE 7 M3	VIAJE	100
		TRASLADO DE RETROEXCAVADORA	LOTE	1
		24 HORAS DE RETRO EXCAVADORA	HORA	24
		PIEDRA BOLA PARA EMPEDRADO 7 M3	VIAJE	9
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7M3	VIAJE	10
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	20
		GRAVA TRITURADA 3/4	VIAJE	1
COMUNIDAD		MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
15	LOS PÉREZ SANITARIOS PARA CENTRO DEPORTIVO Y DE RECREACIÓN.	TEPETATE 7 M3	VIAJE	2
		PIEDRA PARA MAMPOSTEO 7 M3	VIAJE	2
		ARMEX 15X15	PZA.	6
		ARMEX 15X20	PZA.	10
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	4
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7M3	VIAJE	3
		GRAVA TRITURADA 3/4	VIAJE	2
		MALLA ELECTRO SOLDADA 66-1010. MARCA DE ACERO O SIMILAR.	ROLLO	1
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	5
		VARILLA CORRUGADA 3/8	PZA.	40
		CLAVO ESTÁNDAR 2 1/2"	CAJA	1
		CLAVO ESTÁNDAR 4"	KG	5
		CLAVO PARA CONCRETO 2"	KG	2
		ALAMBRE RECOCIDO CAL 16	KG	40
		FLEXIDUCTO CORRUGADO 1/2	ROLLO	1
		CHALUPA GALVANIZADA	PZA.	2
		CAJA CUADRADA GALVANIZADA 1/2	PZA.	6
		CABLE THW #12	METRO	60
		FOCO A19 LED (PAQ 3)	CAJA	2
		SOQUETE DE PORCELANA GRANDE	PZA.	6
		PLACA SCUDETTO	PZA.	2
		CONTACTO DÚPLEX SCUDETTO	PZA.	2
		CIMBRA PARA COLADO (TRIPLAY, POLINES, TABLAS Y PEDACERÍA)	M2	40
		VENTANAS DE HERRERÍA COMPLETAS .40X2.00	PZA.	2
		PUERTAS DE HERRERÍA MEDIDA 1.00X2.10	PZA.	2
		TAZA-TANQUE MALLORCA BLANCO	PZA.	6
		JUNTA SELLADORA C/CONO	PZA.	6
		PIJA PARA WC 1071	PZA.	12
		ALIMENTADOR PARA WC	PZA.	6
		ASIENTO BLANCO	PZA.	6
		LAVABO MALLORCA BLANCO	PZA.	4
		MEZCLADORA PARA LAVABO	PZA.	4
		ALIMENTADOR PARA LAVABO	PZA.	4
CESPOL PARA LAVABO	PZA.	4		
TUBO PLUS 3/4	PZA.	15		
CODO PLUS 3/4 X 90	PZA.	10		
TEE PLUS 3/4	PZA.	10		
COPLER PLUS 3/4	PZA.	15		
PEGAMENTO PARA PVC 150 GRS	PZA.	2		
TUBO PVC 2"	PZA.	4		

		TEE PVC 2"	PZA.	3
		COPLE PVC 2"	PZA.	4
		CODO PVC 2" X 90	PZA.	4
		TUBO PVC 4"	PZA.	4
		TEE PVC 4"	PZA.	4
		COPLE PVC 4"	PZA.	4
		CODO PVC 4" X 90	PZA.	4
		TANQUE BEIGE 1,100 LT ROTOPLAS	PZA.	1
		PISO MODELO ABDULA COBRE 1RA .33X.33	CAJA	24
		PEGAPISO	BULTO	22
		SEPARADOR PLÁSTICO DE 3mm (BOLSA)	PZA.	2
		JUNTEADOR SIN ARENA MODELO AMBER	CAJA	2
		PINTURA COLOR BLANCO	CUBETA	2
		MINGITORIO	PZA.	2
		PUERTA DE HERRERÍA DE 1.20X2.10 M	PZA.	2
		VENTANA DE HERRERÍA DE .50X1.70 M	PZA.	2
		MAMPARA DE SEPARACIÓN EN SANITARIO A BASE DE HERRERÍA CON PUERTA INCLUIDA	PZA.	6
		SEPARADOR DE MINGITORIO A BASE DE HERRERÍA	PZA.	2
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
16	LOS VELÁZQUEZ REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL.	ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	12
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	25
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	3
		GRAVA TRITURADA 3/4	VIAJE	2
		VARILLA CORRUGADA 3/8	PZA.	44
		PERFIL C MONTEN 6"X6" CAL. 14 14X24X40	PZA.	5
		ARMEX 15X15	PZA.	2
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
17	LA PURÍSIMA SANITARIOS EN CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL.	TEPETATE 7 M3	VIAJE	2
		PIEDRA PARA MAMPOSTEO 7 M3	VIAJE	2
		ARMEX 15X15	PZA.	6
		ARMEX 15X20	PZA.	10
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	4
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7M3	VIAJE	3
		GRAVA TRITURADA 3/4	VIAJE	2
		MALLA ELECTRO SOLDADA 66-1010. MARCA DE ACERO O SIMILAR.	ROLLO	1
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	5
		VARILLA CORRUGADA 3/8	PZA.	40
		CLAVO ESTÁNDAR 2 1/2"	CAJA	1
		CLAVO ESTÁNDAR 4"	KG	5
		CLAVO PARA CONCRETO 2"	KG	2
		ALAMBRE RECOCIDO CAL 16	KG	40
		FLEXIDUCTO CORRUGADO 1/2	ROLLO	1
		CHALUPA GALVANIZADA	PZA.	2
		CAJA CUADRADA GALVANIZADA 1/2	PZA.	6
		CABLE THW #12	METRO	60
		FOCO A19 LED (PAQ 3)	CAJA	2
		SOQUETE DE PORCELANA GRANDE	PZA.	6
		PLACA SCUDETTO	PZA.	2
		CONTACTO DÚPLEX SCUDETTO	PZA.	2
		CIMBRA PARA COLADO (TRIPLAY, POLINES, TABLAS Y PEDACERÍA)	M2	40
		VENTANAS DE HERRERÍA COMPLETAS .40X2.00	PZA.	2
		PUERTAS DE HERRERÍA MEDIDA 1.00X2.10	PZA.	2
		TAZA-TANQUE MALLORCA BLANCO	PZA.	6
		JUNTA SELLADORA C/CONO	PZA.	6
		PIJA PARA WC 1071	PZA.	12
		ALIMENTADOR PARA WC	PZA.	6
		ASIENTO BLANCO	PZA.	6
		LAVABO MALLORCA BLANCO	PZA.	4

		PLACA SCUDETTO	PZA.	10
		CONTACTO DÚPLEX SCUDETTO	PZA.	3
		CONTACTO SCUDETTO	PZA.	7
		PINTURA BLANCA	CUBETA	2
		CIMBRA PARA COLADO (TRIPLAY, POLINES, TABLAS Y PEDACERÍA)	M2	70
		VENTANA DE HERRERÍA DE .60X1.20 M	PZA.	2
		VENTANA DE HERRERÍA DE .50X1.00 M	PZA.	4
		PUERTA DE HERRERÍA DE 2.40X2.10 M	PZA.	1
		PUERTA DE HERRERÍA DE 1.20X2.10 M	PZA.	3
		BLOCK 14X20X40	PZA.	200
		PINTURA COLOR BLANCO	CUBETA	2
		TABIQUE CUÑA	MILLAR	1
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
20	COLONIA UNIDAD CARDENISTA TOPES EN CALLE IGNACIO ALLENDE	ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	1
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	1
		PIEDRA BOLA PARA EMPEDRADO 7 M3	VIAJE	1
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
21	SANTA LUCÍA REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE.	TUBO PVC HCO RD 26 3"	PZA.	24
		TUBO PVC HCO RD 26 2"	PZA.	40
		TEE PVC RD 26 6"X3"	PZA.	2
		JUNTA GIBAULT ARMADA 6"	PZA.	4
		VÁLVULA COMPUERTA 3"C-509	PZA.	2
		EXTREMIDAD CAMPANA PVC RD 26 3"	PZA.	2
		EXTREMIDAD ESPIGA PVC RD 26 3"	PZA.	2
		EMPAQUE NEOPRENO 3"	PZA.	4
		TORNILLOS 5/8" X 3 1/2"	PZA.	10
		TEE PVC RD 26 3"X2"	PZA.	2
		TEE PVC RD 26 3"X3"	PZA.	1
		REDUCCIÓN CAMPANA PVC RD 26 3" X 2"	PZA.	1
		TAPÓN CAMPANA RD 26 3"	PZA.	1
		TAPÓN CAMPANA RD 26 2"	PZA.	3
		COPLER REPARACIÓN 3"	PZA.	8
COPLER REPARACIÓN 2"	PZA.	6		
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
22	Bo. DE SANTA MARÍA (LA CRUZ) AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE	TEPETATE 7 M3	VIAJE	6
		TRASLADO DE RETROEXCAVADORA	LOTE	3
		16 HORAS DE RETRO EXCAVADORA	HORA	16
		ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	1
		TUBO CON CAMPANA DE 2" PVC Hco RD 26	PZA.	50
		TAPÓN CAMPANA DE 2" PVC Hco	PZA.	1
		COPLER GALVANIZADO DE 2"	PZA.	1
		CONECTOR MACHO CON ESPIGA DE 2"PVC Hco RD 26	PZA.	1
		COPLER DE REPARACIÓN DE 2" PVC Hco	PZA.	4
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
23	EL COYOTE REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN SOCIAL.	MAESTRO PINTOR OFICIAL	M2	720

	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
24	EJIDO BONDOTAL REHABILITACIÓN DE OLLA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL	TRASLADO DE RETROEXCAVADORA	LOTE	1
		40 HORAS DE RETRO EXCAVADORA	HORA	40
		CAMIÓN TIPO VOLTEO 7 M3	VIAJE	25
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
25	LAS ROSAS REHABILITACIÓN DE CANAL DE AGUAS NEGRAS.	ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	4
		MORTERO (cemento de albañilería)	TON	3
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	10
		GRAVA TRITURADA 3/4	VIAJE	2
		PIEDRA PARA MAMPOSTEO 7 M3	VIAJE	5
	COMUNIDAD	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD
26	EL LINDERO REHABILITACIÓN DE BANQUETAS	ARENA DE MINA. DE PRIMERA CALIDAD 7 M3	VIAJE	1
		CEMENTO PORTLAND MARCA: FORTALEZA	TON	2
		GRAVA TRITURADA 3/4	VIAJE	1

ACTA No. 83 ORDINARIA.- Día 25 de febrero del año 2021

PUNTO NÚM. CINCO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO DUE/OFI-161/2021 POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR PARTE DEL C. EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO, PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO DEL HOTEL QUINTA LAS FUENTES PEÑA DE BERNAL, S.A. DE C.V.- -----

ACUERDOS: -----
 CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A CORREDOR URBANO ZONA TURÍSTICA (CUZT)** PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ S/N DELEGACIÓN VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SOLICITADO POR EL C. EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO, CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO Y LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA AL

GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2. **ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA COMO LO ES LO RELATIVO AL DESARROLLO URBANO.**
3. **EN ESTE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; ASÍ COMO PARA CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.**
4. **DE MANERA ESPECÍFICA Y COMO YA SE SEÑALÓ, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 326 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:**

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III. ESTABLECER LOS USOS Y DESTINOS DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CONFORME A LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 326. LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y LOS ESTUDIOS INHERENTES Y NECESARIOS AL PROYECTO EN PARTICULAR.

5. **CON FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2021, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ S/N DELEGACIÓN VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DERIVADO DE LA PETICIÓN DEL C. EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DEL HOTEL "QUINTA LAS FUENTES PEÑA DE BERNAL", S.A. DE C.V.**
6. **CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PRETENSIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EMITIÓ LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DESCRITO EN EL PUNTO QUE PRECEDE, MISMA QUE FUE INGRESADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2021 EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO BAJO EL NÚMERO DUE/O.T.-004/2021 SIGNADA POR EL**

ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DENTRO DE LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y CONSIDERACIONES:

OPINIÓN TÉCNICA

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

PREDIO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ S/N DELEGACIÓN VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070201001041019, CON EL OBJETIVO DE CONSTRUCCIÓN DE HOTEL.

USO DE SUELO ACTUAL

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES DESCRITOS SE CONSULTÓ Y REVISÓ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DOCUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO APROBADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE), E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA 19 (DIECINUEVE) DE ABRIL DEL 2010 (DOS MIL DIEZ), EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN SECUNDARIA E-05, EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070201001041019, SE ENCUENTRA EN USO DE SUELO **PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE)**, POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA 66. NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO, SE ENCONTRÓ EL PROYECTO PRETENDIDO COMO **PROHIBIDO**; POR CONSIGUIENTE, MOTIVA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

INTRODUCCIÓN

- I. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PÚBLICA 35,864 TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE FECHA 3 TRES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EN LA QUE SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "HOTEL QUINTA LAS FUENTES PEÑA DE BERNAL", S.A. DE C.V.;
- II. EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL INSTRUMENTO ARRIBA CITADO, SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO, ACORDANDO DESIGNAR AL SEÑOR EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO;
- III. SE ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,792 DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, DE FECHA 12 DOCE DE ENERO DEL 2007 DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN MANUEL LEDESMA BARRAGÁN, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DONDE SE FORMALIZA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA-BERNAL-TOLIMÁN S/N VILLA BERNAL, EZEQUIEL MONTES, QRO., PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN EL ESPEJITO, CON SUPERFICIE DE 4,992.00 M2 Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ELLA DESCRITAS;
- IV. COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD DIRIGIDA A LA M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA LIC. RENATA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN LA QUE EL C. EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ No. 54 DELEGACIÓN BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 070201001041019;

- V. SE INCLUYE COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE PREDIO UBICADO EN CARRETERA BERNAL - TOLIMÁN SIN NÚMERO, VILLA BERNAL, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, FECHADO EL 14 DE AGOSTO DE 2020;
- VI. OPINIÓN TÉCNICA NÚMERO DUE/O.T-004/2021 SUSCRITA POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- VII. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y PAGO DE PREDIAL.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 Y 30 FRACCIÓN II INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 2, 29 FRACCIONES II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

POR TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE DICTAMINAR RESPECTO A LO SOLICITADO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., REALIZÓ UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN EL CUAL SE VERIFICARON DIVERSOS ASPECTOS Y FACTORES FÍSICOS PARA DETERMINAR EL RESOLUTIVO DE LA PETICIÓN DEL C. EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO; ASIMISMO, Y CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HA QUEDADO REFERIDA CON ANTELACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN III Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO D), EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A CORREDOR URBANO ZONA TURÍSTICA (CUZT)** PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA-BERNAL-TOLIMÁN S/N VILLA BERNAL, EZEQUIEL MONTES, QRO., PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN EL ESPEJITO, CON SUPERFICIE DE 4,992.00 M2 CON CLAVE CATASTRAL 070201001041019 CON SUPERFICIE DE 4,962.00 M2, SOLICITADO POR EL C. EDUARDO GILBERTO LÓPEZ DEL RÍO, ZONA QUE SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:

TERCERO.- EL INTERESADO DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A ESTA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CUARTO.- PROPORCIONAR COPIA DEL RECIBO DE PAGO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE DICHA DEPENDENCIA PUEDA AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL. IGUALMENTE, DEBERÁ SOLICITAR LO PROPIO ANTE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, PARA LO CUAL SE LE OTORGA UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL QUE SE LE HAYA NOTIFICADO EL ACUERDO DE CABILDO.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO NO AUTORIZA ANTEPROYECTOS PRESENTADOS, NI LA REALIZACIÓN DE OBRAS O DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA; POR LO TANTO EL PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER EN SU MOMENTO LAS LICENCIAS, VISTOS BUENOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR. EL PRESENTE ACUERDO NO LO EXIME DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO QUERÉTARO Y 29 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE AUTORIZA E INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA QUE EN FORMA DIRECTA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE ENTRE OTROS, SE VERIFIQUEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) QUE EL PROMOVENTE CUBRA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES; Y
- B) QUE EL PROMOTOR CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES QUE LE FUERON IMPUESTAS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ES EL ÁREA TÉCNICA CON CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA, AUNADO AL HECHO DE SER LA DEPENDENCIA ANTE LA QUE EL PROPIO PROMOTOR DEBERÁ LLEVAR A CABO TRÁMITES DERIVADOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE DE IGUAL FORMA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES IMPUESTAS AL PROMOVENTE, GENERADAS CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO APROBADO.

OCTAVO.- EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DEBERÁN FORMULAR AL PROMOTOR LOS REQUERIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DEBIDO SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

NOVENO.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROMOVENTE A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN CUALQUIERA DE LOS APARTADOS DEL PRESENTE ACUERDO, SERÁ CAUSA DE SU REVOCACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL PROMOVENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNA SOLA OCASIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO.- EL PROMOVENTE QUEDA OBLIGADO A PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ PROTOCOLIZADO, DEBERÁ SER INSCRITO A SU COSTA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO FINALMENTE REMITIR UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO A LA PARTE PROMOVENTE.-----

ACTA No. 83 ORDINARIA.- Día 25 de febrero del año 2021

PUNTO NÚM. SEIS: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OP/047/2021 POR LA P. ARQ. VERÓNICA ALBA HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, ACERCA DE LA APROBACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.- -----

----- ACUERDOS: -----

- I. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO LA PETICIÓN DE LA P. ARQ. VERÓNICA ALBA HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, Y SE LE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA TABLA INSERTA;
- II. COMUNÍQUESE ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ASÍ COMO AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA:

PROGRAMA DE OBRA ANUAL
POA RSM 2021

TABLA 'A'														
NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	RUBRO	SUBCLASIFICACION	MODALIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	GRADO DE REZAGO SOCIAL	CLAVE DE LOCALIDAD O AGE	LOCALIDAD	MONTO	METAS		BENEFICIARIOS Y/O HABITANTES	HOMBRES	MUJERES	MODALIDAD
									pesos	Cantidad				
AGUA POTABLE														
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	REDES O SISTEMAS DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ª ETAPA)	ZAP URBANA	AGEB 173 135, 014A Y 0188	VILLA PROGRESO	\$2,768,177.67	1,111.61	ML	5604	2528	3076	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	REDES O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE SIN NOMBRE	ALTO	0229	COLONIA SINDICATO	\$233,000.00	540.000	ML	90	41	49	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	REDES O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE REVOLUCIÓN	ZAP URBANA	AGEB 0099	BERNAL	\$147,590.37	248.000	ML	85	38	47	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	REDES O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE JUAN ESCUTIA	ZAP URBANA	AGEB 0099	BERNAL	\$53,916.52	127.000	ML	20	9	11	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	REDES O SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE BUENOS AIRES	ALTO	0087	LA SALA	\$180,000.00	275.000	ML	155	70	85	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	REDES O SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE CALZADA DE GUADALUPE	ALTO	0087	LA SALA	\$74,094.49	121.000	ML	25	11	14	CONTRATO
TOTAL DE AGUA POTABLE								\$3,556,779.05						
DRENAJE Y LETRINAS														
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ Y JUAN ESCUTIA	ZAP URBANA	AGEB 0065	EZEQUIEL MONTES	\$980,000.00	235.00	ML	145	65	80	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, BELISARIO DOMÍNGUEZ E IGNACIO ALTAMIRANO	ZAP URBANA	AGEB 0065	EZEQUIEL MONTES	\$1,199,550.15	245.00	ML	300	140	160	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE JORGE ENRIQUE DIAZ	ALTO	0229	COLONIA SINDICATO	\$600,000.00	240.00	ML	50	23	27	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE REVOLUCIÓN	ZAP URBANA	AGEB 0099	BERNAL	\$279,040.53	124.00	ML	85	38	47	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE JUAN ESCUTIA	ZAP URBANA	AGEB 0099	BERNAL	\$100,782.37	47.00	ML	20	9	11	CONTRATO
TOTAL DE DRENAJE Y LETRINAS								\$3,159,373.15						
URBANIZACIÓN														

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CALLES	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE REVOLUCIÓN	ZAP URBANA	AGEB 0099	BERNAL	\$1,090,663.92	744.00	M2	85	38	47	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CALLES	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE JUAN ESCUTIA	ZAP URBANA	AGEB 0099	BERNAL	\$484,162.19	366.00	M2	20	9	11	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CALLES	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	ZAP URBANA	0188	VILLA PROGRESO	\$1,858,739.27	1,607.00	M2	70	32	39	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CALLES	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EMPACADO CON GRANZÓN EN CALLE BUENOS AIRES	ÁLTO	0087	LA SALA	\$1,643,000.00	1,957.00	M2	155	70	85	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CALLES	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EMPACADO CON GRANZÓN EN CALLE CALZADA DE GUADALUPE	ÁLTO	0087	LA SALA	\$655,459.97	844.00	M2	25	11	14	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CALLES	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE FRANCISCO I MADERO EN CABECERA	ZAP URBANA	AGEB 0084	EZEQUIEL MONTES	\$5,500,000.00	845.00	M2	30	14	16	CONTRATO
				MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.										
TOTAL DE URBANIZACIÓN								\$11,182,025.35						
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO														
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EDUCATIVA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	TECHADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES FÍSICAS (PRIMARIA)	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN "PRESCOLAR COMUNITARIO", EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO, EZEQUIEL MONTES, QRO.	MEDIO	0033	SAN ANTONIO	\$894,540.00	1	TECHADO	24	13	11	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EDUCATIVA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	TECHADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES FÍSICAS (PRIMARIA)	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESC. PRIM. "UC ADOLFO LÓPEZ MATEOS" EN LA LOCALIDAD DE EL BONDOTAL, EZEQUIEL MONTES, QRO	MEDIO	0004	EL BONDOTAL	\$1,192,380.00	1	TECHADO	38	18	20	CONTRATO
TOTAL DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO								\$2,086,920.00						
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA														
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE CERRADA LOS PIALES COL. LA QUERETANA	ZAP URBANA	0084	EZEQUIEL MONTES	\$372,000.00	3	POSTES	60	27	33	CONTRATO

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	ZAP. ALTO, MEDIO, BAJO Y MUY BAJO	VARIAS LOCALIDADES, VARIAS AGEBS	VARIAS LOCALIDADES	\$962,635.20	30	TECHOS					CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP. ALTO, MEDIO, BAJO Y MUY BAJO	VARIAS LOCALIDADES, VARIAS AGEBS	VARIAS LOCALIDADES	\$1,023,641.50	14	CUARTOS					CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO.	ZAP. ALTO, MEDIO, BAJO Y MUY BAJO	VARIAS LOCALIDADES, VARIAS AGEBS	VARIAS LOCALIDADES	\$306,259.75	5	BAÑOS					CONTRATO
TOTAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.								\$2,664,530.45							
GASTOS INDIRECTOS	VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES			MANTENIMIENTO DE VEHICULOS			EZEQUIEL MONTES	\$42,000.00	3	VEHICULOS	11	9	2	ADMÓN.	
TOTAL FSM 2021								\$22,691,628.00							

ACTA No. 83 ORDINARIA.- Día 25 de febrero del año 2021

PUNTO NÚM. NUEVE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO MJC/596/2021 POR LA M. EN C. MA. DE JESÚS CHÁVEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y RURAL, CON RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “MEJORANDO EL BIENESTAR” ACCIÓN DE APOYOS SOCIALES, BECAS ESCOLARES 2021.- -----

ACUERDOS: -----

- I. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO LA LA M. EN C. MA. DE JESÚS CHÁVEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y RURAL, CON RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “MEJORANDO EL BIENESTAR” ACCIÓN DE APOYOS SOCIALES, BECAS ESCOLARES 2021;
- II. COMUNÍQUESE ESTE ACUERDO A LAS COORDINACIONES DE CONCERTACIÓN SOCIAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LOS DEPARTAMENTOS DE ADQUISICIONES, TESORERÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA PARTICULAR, PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA:

DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y RURAL
 PROYECTO “MEJORANDO EL BIENESTAR”
 Acción de apoyos sociales
 Becas escolares 2021

M. C. MA DE JESÚS CHÁVEZ LÓPEZ
 DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y RURAL
 TEL OFIC: 441 277 00 07
 MAIL: desarrollosocial.em@outlook.com
 Ezequiel Montes, Querétaro.

Contenido

- Descripción del proyecto
- Justificación del proyecto

- Objetivo general y objetivos específicos
- Metas
- Localización física
- Actividades y tareas – Métodos y técnicas
- Calendario de actividades
- Beneficiarios previstos
- Elementos humanos
- Recursos materiales y financieros
- Cálculo de costos de ejecución y elaboración del presupuesto
- Resultados
- Reglas de operación

Descripción del Proyecto

De acuerdo con el plan estatal de desarrollo 2016-2021 y al Plan Municipal de desarrollo 2018-2021 y el diagnóstico municipal realizado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se considera necesario fomentar la participación social e inclusión de todos los grupos, sobre todo aquellos que se encuentran en condiciones menos favorables o de marginación, para que puedan tener las mismas oportunidades de desarrollo y generar bienestar. Cerrar las brechas económicas y generar igualdad de oportunidades para toda la sociedad, de manera eficiente y transparente como se indica en el Eje rector 2 del Plan Municipal.

Dentro de las acciones denominadas “**Apoyos Sociales**” que pretenden llevarse a cabo dentro del proyecto MEJORANDO EL BIENESTAR y que están contempladas dentro del Plan de trabajo para el año 2021 de esta Dirección y cuyo propósito es el de atender al sector más vulnerable de la población del Municipio de Ezequiel Montes, con el único objetivo de que la ciudadanía que se encuentra en condiciones menos favorables o de marginación, se incluya y cuente con un apoyo que puede ser económico o en especie y que ello le permita solucionar imprevistos y problemas mediatos para la mejorar sus condiciones de vida, su entorno social y con ello puedan tener las mismas oportunidades de desarrollo y generar bienestar tanto familiar como social.

Se requiere para mejorar las condiciones de vida apoyar y fomentar el estudio y disminución de la deserción escolar a través del otorgamiento de becas municipales para los niveles de primaria y secundaria públicas, así como el apoyo para cuotas de inscripción y materiales para estudiantes de nivel medio y nivel superior que asisten a escuelas públicas; se considera que es una de las estrategias que apoyarían el incremento del nivel educativo, debido a que no existen suficientes becas federales para el nivel básico de estudios que es el que predomina en promedio para la población del municipio, las becas estatales que se ofertan son insuficientes y se tiene conocimiento de que se realizan inscripciones para los programas de apoyo federal sin que en el último año se hayan otorgado a estos solicitantes.

Dentro de este objetivo los apoyos a otorgar serían los siguientes:

- Becas escolares y apoyo para cuotas de inscripción y materiales para estudiantes de escuelas publicas

Para iniciar con estos apoyos, se le informará a la ciudadanía indicando claramente a que sectores de la población están dirigidos y las reglas de operación, a través de la página oficial del Municipio de Ezequiel Montes y de las autoridades auxiliares de cada comunidad, contando con el apoyo de la Coordinación de concertación social y dando cumplimiento a las reglas de operación establecidas para el programa, tal como se indica en los Ejes Rectores 1 y 2 y los Ejes Transversales 1 y 2 del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021.

Justificación del proyecto

El ingreso per cápita por familia en México publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el 2016 es de \$736.78 (setecientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.) en promedio, por lo tanto, para una familia que percibe ese ingreso es prácticamente imposible cubrir un gasto derivado de algún imprevisto sin afectar por mucho tiempo la economía familiar, este es el sector de la población a quien está dirigido este proyecto principalmente.

La cantidad de habitantes del municipio de Ezequiel Montes de acuerdo al INEGI 2015, es de 40,552 habitantes (42,366 en anuario económico, Querétaro, 2019). El índice de pobres es del 51.7% y de pobreza extrema es de 11%, reportado en 2015 en base a 38,123 habitantes.

Con rezago educativo se tienen cerca de 9,000 habitantes, la tasa de analfabetismo es de 7.7% en la población de 15 años y más.

En el Estado de Querétaro 4.5 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir, esto nos ubica por debajo de la media nacional que es de 5.5. El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más, es de 9.6, lo que equivale a casi la secundaria concluida de acuerdo al INEGI, sin embargo, el sector salud reporta el sexto año de primaria en promedio. En el Municipio de Ezequiel Montes, se cuenta con 36 escuelas primarias, de las cuales 32 son públicas, albergando en sus aulas a un promedio de 23.9 alumnos por aula, con un rango entre los 6 y los 12 años. Por lo que se considera prioritario de acuerdo con a la media nacional impulsar la educación desde el nivel básico.

Por estas razones y a través de las acciones sociales propuestas tal como se describe en la presentación de este proyecto, se busca cerrar las brechas económicas y generar igualdad de oportunidades para todos los grupos sociales de manera eficiente y generando una mejoría en el bienestar en la población con mayor vulnerabilidad.

Objetivo General:

Apoyar al sector más vulnerable de la población del Municipio con recursos que les permitan mejorar su calidad de vida o brindar la ayuda necesaria en caso de situaciones imprevistas aplicando los recursos con eficiencia y transparencia como lo indica el eje 2 del Plan municipal de desarrollo 2018-2021.

Objetivos Específicos:

Que los habitantes del municipio tengan acceso a diferentes apoyos que mejorarán aspectos familiares y sociales, acercándolos a un gobierno más humano y sensible que es lo que se plantea en el Eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Que los apoyos que se otorguen sean recibidos por personas o familias en condición de vulnerabilidad o pobreza y que ello les permita solucionar o mitigar sus problemas prioritarios y mejorar su calidad de vida para generarles bienestar, cumpliendo con los ejes transversales 1, 2 y 3 del Plan Municipal de desarrollo 2018-2021.

Metas

Que la ciudadanía que se encuentra en condiciones menos favorables cuente con el apoyo que puede ser económico o en especie y que le permita solucionar imprevistos y problemas mediatos durante el periodo que dure esta administración, la cantidad de beneficiarios dependerá del tipo y costo del apoyo solicitado y del techo financiero del proyecto.

Que al otorgar las becas escolares y apoyos para inscripción y materiales escolares se incentiven el estudio e incrementen los promedios de los alumnos y la disminución de la deserción escolar para los diferentes niveles educativos a un aproximado de 600 estudiantes del municipio por año.

Que estas acciones representen un incentivo para los estudiantes y sirvan de apoyo y den tranquilidad a sus familias.

Localización física

Oficina de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural Calle Juárez #126, Centro, Ezequiel Montes, Qro.

Actividades y tareas

Previa autorización del proyecto

Se informará a la ciudadanía indicando claramente a que sectores de la población están dirigidos los Apoyos sociales, en qué consisten y las reglas de operación, a través de la página oficial del Municipio de Ezequiel Montes y de las autoridades auxiliares de cada comunidad.

Se informará sobre el programa y se solicitará el apoyo de las direcciones, coordinaciones y áreas de la administración involucradas para llevar a cabo los trámites de acuerdo con el tipo de apoyo que se otorgue.

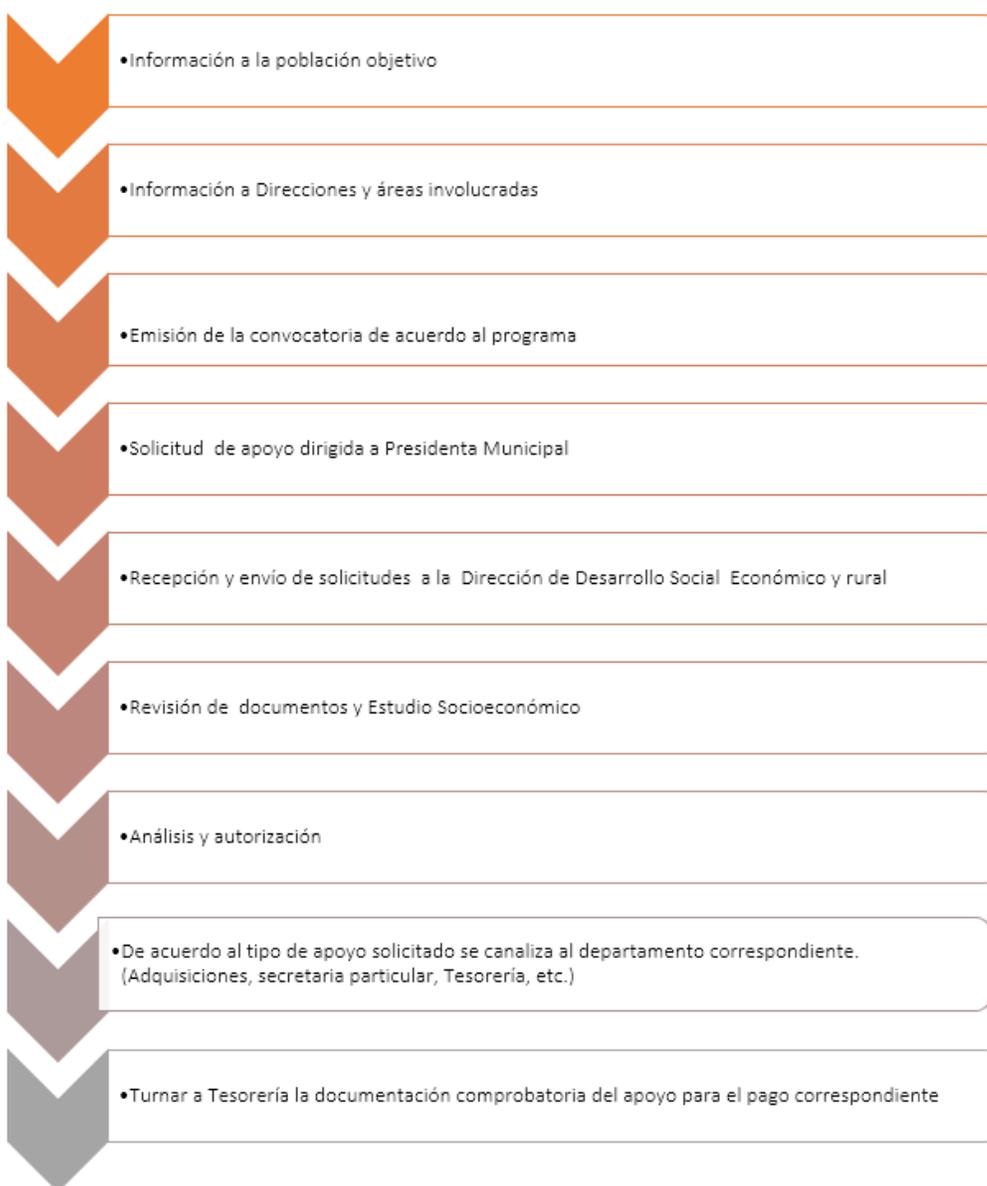
En el caso de que algunas solicitudes se presenten en otras áreas o coordinaciones del Municipio, se les solicitará que sean remitidas para su atención y seguimiento a esta Dirección en tiempo y forma.

De acuerdo con las reglas de operación del programa y al calendario de actividades, se emitirá la convocatoria de recepción de solicitudes y documentos.

Para la ejecución de este proyecto se solicitará el apoyo a la Coordinación de Concertación social, Coordinación de adquisiciones, Tesorería Municipal, secretaria particular y Comunicación social.

Las Coordinaciones y áreas participantes están obligadas a proporcionar la información necesaria, de forma oportuna y veraz, de conformidad a los Lineamientos de Operación, plazos y formatos establecidos para el debido cumplimiento de estos compromisos y de la Ley general de transparencia y acceso a la información Pública.

Proceso para el otorgamiento de apoyos sociales



Calendario de actividades

	2021											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Determinación de población objetivo y reuniones de información para la población a beneficiar	X	X										
Aprobación del proyecto y los recursos		X										
Difusión de la información sobre el programa		X	X	X								
Ejecución del proyecto		X	X	X	X	X	X	X				
Recepción de documentación del programa de becas		X	X	X								
Recepción de documentación para los apoyos de cuotas de inscripción y materiales para estudiantes de escuelas publicas			X	X	X							
Vigencia del programa de Becas escolares y apoyo para cuotas de inscripción y materiales para estudiantes de escuelas publicas			X	X	X	X	X	X				
Entrega de documentación para realizar el analisis de resultados del programa								X				
Evaluación de resultados obtenidos								X				

Enero – Febrero 2021 (Determinación de población objetivo)

Febrero 2021 (Aprobación del proyecto y los recursos)

Febrero – Julio 2021 (Ejecución del proyecto)

Agosto 2021 (Evaluación de resultados obtenidos)

Beneficiarios previstos

Beneficiarios directos: Población en condiciones de vulnerabilidad o pobreza del municipio y personas con alguna discapacidad, el número de beneficiarios dependerá del tipo de apoyo solicitado y el monto de este, proyectando otorgar alrededor de 600 becas que beneficien a ese número de estudiantes.

Beneficiarios indirectos: Se espera beneficiar alrededor de 600 familias y en consecuencia a la Sociedad en general del Municipio Ezequiel Montes.

Elementos humanos

Los encargados de realizar las acciones del programa serán Personal del departamento de Desarrollo Social, Económico y Rural

- Responsable de Desarrollo Social, será la responsable de la ejecución de las acciones del programa
- Iris Perla Muñoz Hernández – secretaria, participara como personal de apoyo para llevar a cabo la ejecución del programa.
- Ma. De Jesús Chávez López – Directora de Desarrollo Social, Económico y Rural, será la responsable de la coordinación del programa.

Recursos materiales y financieros

Recursos Materiales: serán proporcionados por la Dirección de Desarrollo social, Económico y Rural para la ejecución del programa y el costo esta englobado dentro del gasto de operación anual de la dependencia y las demás involucradas para su ejecución.

Recursos Financieros: para la ejecución del proyecto se requiere de un total de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) que serán proporcionados por el municipio de acuerdo al presupuesto Anual para dicha dependencia y estarán destinados para los apoyos de carácter social mencionados y sin fines de lucro.

Costos de ejecución y elaboración del presupuesto

Se ajustarán los costos de ejecución al techo financiero fijado para los conceptos establecidos dentro del presupuesto aprobado, tomando en cuenta lo siguiente:

- Beca de primaria por mes \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- Beca de secundaria por mes \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- Beca de discapacidad y otros niveles, el monto se determinará de acuerdo al análisis del estudio socioeconómico.
- Otros apoyos cuyo monto se cotizará y/o determinará al momento de la solicitud.

Costo del personal involucrado directa e indirectamente: sin costo

Dietas y viáticos: solo para los estudiantes que prestan servicio social, se otorgara un apoyo de \$200.00 (doscientos pesos por día y por estudiante).

Material y equipo y gastos de funcionamiento: el costo quedara englobado dentro del gasto de operación corriente de las Direcciones

Resultados

Se espera beneficiar a un sector vulnerable de la población de Ezequiel Montes con un aproximado de 600 becas escolares para diferentes niveles y apoyo para cuotas de inscripción y materiales para estudiantes de escuelas públicas e indirectamente a las 600 familias a las que pertenecen.

Reglas de operación del programa**Solicitud por escrito para apoyos**

En todos los casos, para acceder a cualquier beneficio de programa, las personas deberán de presentar:

- Escrito libre a quien Preside el Municipio de Ezequiel Montes, solicitando el apoyo económico y/o en especie, manifestando el motivo de la petición

Requisitos de documentación

- Copia de identificación oficial vigente (INE/IFE) del padre o tutor
- Copia de CURP, únicamente si no viene en el INE/IFE del padre o tutor
- Copia del CURP del estudiante
- Copia de la ultima boleta de calificaciones escolares
- Copia de Comprobante de Domicilio con vigencia no mayor a 2 meses
- Formato de estudio socioeconómico totalmente lleno (le será proporcionado al momento de entregar su solicitud)

MC. Ma. De Jesús Chávez López.
Directora de Desarrollo Social Económico y Rural

GACETA MUNICIPAL

EZEQUIEL MONTES, QRO.

H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro. 2018 - 2021



M.V.Z. Elvia Montes Trejo
Presidente Municipal

Arq. Marco Antonio Trejo Montes
Síndico Municipal de Hacienda
Regidor Presidente de la Comisión Combate a la Corrupción

C. Martha Vega Trejo
Síndico Municipal Procurador
Regidora Presidenta de la Comisión de la Mujer

C.P. Fidel Carbajal Valencia
Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico

C. José Orlando Montes Velázquez
Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública

C. Gabriela Trejo Dorantes
Regidor Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos

C. Alejandra Marín Vega
Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura

C. José Fabián Velázquez Chávez
Regidor Presidente de la Comisión de Trabajadores Migrantes

C. Hevila Mendoza Montes
Regidor Presidente de la Comisión de la Familia

C. Israel Pérez Montes
Regidor Secretario de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Lic. Renata Daniela Campo Feregrino
Secretaria del Ayuntamiento

